

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2019

NUMERO 67

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

7-13

Pág.

18

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES **EXTERIORES**

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 2569.- Se acuerda establecer la Asamblea Ciudadana de Comunidades Salvadoreñas en el Exterior....

Acuerdo No. 637.- Se autoriza el Ascenso en la Carrera Diplomática a la Licenciada Ana Irma Aguilar de Arteaga.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Sibrián de Contribución al Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 26, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Ministerio Interdenominacional Siloe de la Nueva Jerusalén Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 106, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1529.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo La Guanaquita de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-2208.- Se autoriza la ampliación de Servicios al centro educativo privado denominado Colegio Jardín Montessori de Cojutepeque, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0011.- Se autorizan planes de estudio para nuevas carreras, a la Universidad Tecnológica de El Salvador.....

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 102, 103, 104 y 105.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1149-D.- Se modifican dos acuerdos.......

Acuerdos Nos. 149-D, 188-D, 205-D, 206-D, 214-D, 215-D y 228-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas....

21

17

	Pág.		Pág.
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Título de Dominio	75
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Muerte Presunta	75-76
Decretos Nos. 2 y 15 Ordenanzas Transitorias de		Nombre Comercial	·· 76-77
Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Chirilagua y		Convocatorias	77-80
Chapeltique.	23-26	Subasta Pública	80
Decreto No. 3 Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Moncagua, departamento de San		Reposición de Certificados	81-82
Miguel	27-36	Solicitud de Nacionalidad	83
Decreto No. 14 Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Chapeltique,		Patente de Invención	83-84
departamento de San Miguel.	37-46	Edicto de Emplazamiento	84-86
Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente del Cantón Pacayas y		Emblemas	86
Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el		Marca de Servicios	86-90
carácter de persona jurídica.	47-52	Marca de Producto	90-98
SECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	99-101
		Herencia Yacente	·· 101-102
Declaratoria de Herencia	53	Nombre Comercial	102
Aviso de Inscripción	53	Convocatorias	102-106
Herencia Yacente	53	Reposición de Certificados	106
DE SEGUNDA PUBLICACION		Administrador de Condominio	106-107
Aceptación de Herencia	54	Marca de Servicios	107
DE TERCERA PUBLICACION		Marca de Producto	·· 107-110
Aceptación de Herencia	54-55	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Dominio	55	Aceptación de Herencia	111-117
Declaratoria de Muerte Presunta	56-58	Herencia Yacente	118
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	118-120
		Señal de Publicidad Comercial	120
DE PRIMERA PUBLICACION		Convocatorias	121-123
Declaratoria de Herencia	59-63	Subasta Pública	123
Aceptación de Herencia	63-72	Reposición de Certificados	124
Herencia Yacente	72-73	Marca de Servicios	125
Título de Propiedad	73	Reposición de Cheque	125
Título Supletorio	73-75	Marca de Producto	125-132

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 2569/2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que el Artículo 32 de la Constitución de la República, establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- III. Que la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, establece dentro de sus principios la protección extraterritorial, contemplando que, el Estado, tiene la obligación de proteger los derechos humanos de las personas salvadoreñas en el extranjero, independientemente de su condición migratoria. La Ley Especial antes relacionada, creó el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, como un organismo interinstitucional con la participación de la sociedad civil y los migrantes. Este tiene, dentro de sus funciones, la creación de mecanismos de consulta directa y virtual con los migrantes salvadoreños a efecto de atender y canalizar sus propuestas.
- IV. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, ejerce la presidencia del mencionado Consejo.
- V. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, tiene dentro de sus competencias, la protección de los intereses de los salvadoreños en el exterior y promover su desarrollo, la promoción activa de la vinculación económica de los salvadoreños en el exterior, así como la facilitación y coordinación de proyectos e iniciativas que fortalezcan el desarrollo de las organizaciones salvadoreñas en el exterior, especialmente en su relación con sus comunidades de origen en El Salvador.
- VI. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior tiene dentro de sus competencias facilitar mecanismos de vinculación con la población salvadoreña radicada en el exterior para su inclusión en el desarrollo social y económico de El Salvador.
- VII. Que la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, adoptada por la República de El Salvador, expresa la necesidad de los poderes públicos por reforzar mecanismos de participación relativos a población vulnerable, incluidas las personas migrantes. Como consecuencia, la Secretaría de la Presidencia de la República, crea la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece tal participación como un elemento transversal y continuo de las políticas públicas.
- VIII. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo "El Salvador Productivo, Educado y Seguro" establece que el Estado deberá promover la participación ciudadana e institucionalizar la vinculación de las acciones del Estado, de manera que la población salvadoreña en el exterior, se involucre en la toma de decisiones, estableciendo como objetivo el fortalecimiento y la vigencia plena de sus derechos y su integración al desarrollo del país.
- IX. Que la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública elaborada por la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana de la Presidencia de la República, contempla dentro de sus objetivos la institucionalización de la participación ciudadana en la gestión gubernamental, para crear las condiciones que permitan que las personas, especialmente los grupos de población en mayores condiciones de vulnerabilidad y exclusión, accedan a los mecanismos para la defensa y exigencia de sus derechos, estableciéndose como un medio para la transformación social.

4

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

X. Que la referida política a su vez, establece que la participación ciudadana, como elemento transversal y continuo de las políticas públicas, tiene que desarrollarse en los procesos de planificación para el desarrollo, mediante mecanismos apropiados. Asimismo, establece que todas las instituciones del Órgano Ejecutivo tienen la obligación de desarrollar medios y mecanismos que hagan efectiva la participación ciudadana equitativa e inclusiva en la gestión pública, por medio de mecanismos como consejos consultivos y foros, audiencias públicas y conferencias, planificación institucional, asambleas y contraloría social.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere.

ACUERDA:

ESTABLECER LA ASAMBLEA CIUDADANA DE COMUNIDADES SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1. Asamblea Ciudadana de Comunidades Salvadoreñas en el Exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores establece la Asamblea Ciudadana de comunidades Salvadoreñas en el Exterior (en adelante, la Asamblea), como un espacio transnacional y de participación ciudadana, consulta, diálogo, planificación y coordinación, entre los Consejos Ciudadanos de Comunidades Salvadoreñas en el Exterior y el Gobierno de la República de El Salvador.

Artículo 2. Ciudadanos de Comunidades Salvadoreñas en el Exterior

Se reconocen los Consejos Ciudadanos de Comunidades Salvadoreñas en el Exterior (en adelante Consejos Ciudadanos), como espacios de diálogo, planificación y organización en los que sesionarán los miembros que conformen dichos Consejos, con el fin de generar aportes e insumos para presentarlos en la Asamblea. Dicho espacio, será facilitado y coordinado por las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares en sus respectivas circunscripciones geográficas.

Artículo 3. Objetivo de los Consejos Ciudadanos.

Los Consejos tienen como objetivo principal promover la participación ciudadana, el fortalecimiento de la organización de los salvadoreños en el exterior y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 4. Integración de los Consejos Ciudadanos.

Se reconoce a los Consejos Ciudadanos que sean integrados por al menos cinco personas salvadoreñas en el exterior, con independencia que sean naturales o jurídicas (en este último caso, conformadas en su totalidad por salvadoreños en el exterior).

Dichas personas, deberán residir en la circunscripción geográfica que corresponda a cada Representación Diplomática o Consular de El Salvador, a fin que ese Consejo sea inscrito en esta última; y previo a participar en la Asamblea, deberán ser reconocidos formalmente como tal, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de los Consejos:

- a) Identificar las necesidades de la comunidad salvadoreña en el exterior y elaborar propuestas de solución conjunta.
- b) Crear su propio plan de trabajo a fin que mediante este se posibilite la ejecución de las acciones conjuntas que como Consejo decidan emprender para el impulso del desarrollo de las comunidades salvadoreñas y para su vinculación con El Salvador. Dicho plan, deberá ser dado a conocer a la Representación Diplomática y/o Consular, la cual lo canalizará al Viceministerio.
- c) Apoyar a la Representación Diplomática y/o Consular, en la generación y actualización de un mapeo de políticas y actores, con incidencia directa en las condiciones de vida de las comunidades salvadoreñas, en la jurisdicción correspondiente.
- d) Ayudar en el fortalecimiento del diálogo entre las organizaciones de salvadoreños para el establecimiento y ampliación de alianzas y redes
- e) Coadyuvar en la generación de espacios para la celebración de la identidad y cultura salvadoreña.
- f) Realizar junto a otros Consejos ante la Asamblea, esfuerzos de diálogo para la puesta en común de proyectos e iniciativas a escala regional
- g) Proponer lineamientos y programas de protección y desarrollo para los salvadoreños en el exterior.
- h) Generar informes e iniciativas para ser presentadas ante la Asamblea.
- i) Elaborar y cumplir su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 6. Participación individual.

Los salvadoreños en el exterior que no formen parte de ninguna organización, podrán participar individualmente en los Consejos Ciudadanos. La inscripción de estos, se realizará conforme el Instructivo de Funcionamiento que se genere a raíz del presente acuerdo.

Artículo 7. Rol de las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares.

Las Representaciones Diplomáticas o Consulares brindarán el respectivo acompañamiento técnico a los Consejos Ciudadanos, con la finalidad de facilitar su funcionamiento y la ejecución las iniciativas planteadas en el plan de trabajo.

Artículo 8. Integración de la Asamblea.

La Asamblea será coordinada y dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio para Salvadoreños en el Exterior (en adelante Viceministerio), y en ella sesionará este último, con todos los Consejos Ciudadanos, a través de dos representantes elegidos conforme los criterios de selección establecidos en la normativa interna de aquellos.

La elección de los representantes, deberá ser notificada formalmente, a la Representación Diplomática y Consular de la circunscripción geográfica a la que pertenezcan los referidos Consejos.

Artículo 9. Objetivos de la Asamblea.

La Asamblea tendrá los objetivos siguientes:

- a) Propiciar y facilitar un espacio de reunión y participación de los Consejos, en el cual se potencie la protección y desarrollo de las personas salvadoreñas en el exterior y sus familias, los procesos de desarrollo de El Salvador en todas las fases del ciclo de políticas públicas y la vinculación con las comunidades salvadoreñas en el exterior.
- b) Visibilizar los aportes generados por las comunidades salvadoreñas en el exterior, tanto en el país de residencia como en El Salvador.
- c) Contribuir a la efectiva gobernanza de la migración en El Salvador, al ser un mecanismo de participación ciudadana en el cual traslada sus valoraciones a las autoridades competentes, para que sean tomadas en cuenta al momento de la elaboración de políticas públicas orientadas al desarrollo de este grupo poblacional y al de El Salvador.

Artículo 10. Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea:

- a) Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo.
- b) Sistematizar las propuestas de solución conjunta que se generen respecto de las necesidades expuestas por las comunidades salvadoreñas en el exterior y que sean presentadas por los Consejos Ciudadanos.
- c) Canalizar, las propuestas, exigencias, inquietudes, etc., de los Consejos Ciudadanos a las autoridades que corresponda.
- d) Trasladar los insumos generados en la Asamblea, a los representantes de las asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior que integran el Consejo Nacional de Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.

Artículo 11. Sesiones.

Las sesiones de los Consejos Ciudadanos serán abiertas a personas que no formen parte del mismo, siempre y cuando estas lo requieran. Estas personas, no tendrán derecho a voto dentro de las sesiones y para gestionar su participación deberá enviar nota de solicitud al Consejo Ciudadano Local respectivo, el cual notificará por medio de nota su consentimiento.

La Asamblea sesionará de manera ordinaria, una vez al año y de manera extraordinaria, cuando así lo considere necesario el Viceministerio. Para la realización de dichas sesiones, se podrá utilizar las tecnologías de la comunicación.

Para participar en las sesiones de la Asamblea, las personas que no sean parte de los Consejos Ciudadanos enviarán nota de solicitud de participación al Viceministerio para los Salvadoreños en El Exterior, con copia la Representación Diplomática y Consular de su respectiva ciudad de residencia.

Artículo 12. Instructivo de Funcionamiento.

Los Consejos y la Asamblea, para su correcto funcionamiento, se regirán por el Instructivo de Funcionamiento que para tal efecto elaborará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Artículo 13. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR: Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ACUERDO No. 637/2018

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- RMA AGI: I. Que el día 18 de enero de 2013, la Licenciada ANA IRMA AGUILAR DE ARTEAGA solicitó su ingreso a la Carrera Diplomática Salvadoreña a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 inciso "b" de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador y artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de El Salvador.
- II. Que el día 28 de junio del año 2013, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores No.1041/2013, por medio del cual se autorizó el ingreso a la Carrera Diplomática a la Licenciada ANA IRMA AGUILAR DE ARTEGA en la categoría de Ministro Consejero.
- III. Que desde la fecha de inscripción en el Escalafón Diplomático señalada en el párrafo precedente hasta la actualidad, la Licenciada ANA IRMA AGUIILAR DE ARTEAGA se encontró en servicio diplomático activo en la categoría entonces otorgada, por lo que corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, ascender a la categoría inmediata superior en la Carrera Diplomática.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar el ascenso en la Carrera Diplomática a la Licenciada ANA IRMA AGUILAR DE ARTEAGA (CD2013-258), a la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, debiéndole en consecuencia inscribírsele en el Escalafón Diplomático respectivo en la Categoría antes mencionada, de conformidad con los artículos 52, 56, 57 y 59 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador.

> EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. CASTANEDA MAGAÑA.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CUARENTA.- LIBRO UNO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, NELLY MARISELA MORENO AREVALO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, comparecen los señores: GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, de sesenta y un años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos siete nueve tres cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero ocho cinco siete - cero cero ocho - uno; GERARDO RODRIGO SIBRIAN FLORES, de veintiocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos dos dos ocho nueve uno - uno y Número de Identificación Tributario cero seis uno cuatro - cero dos cero uno nueve cero - uno cero nueve - ocho; DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTINEZ, de treinta años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero tres seis cero cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno cero ocho ocho - uno uno uno - uno; WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de San José Villa Nueva; departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis seis dos tres seis - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero tres cero uno ocho cero -cero cero dos -cero; ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres dos ocho dos tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero ocho ocho uno - cero cero siete - uno; y NANCY IVONNE RIVERA AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, ejecutiva de ventas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno seis cinco seis cinco - cuatro y Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres siete cinco - uno cero tres - cuatro; Y ME DICEN: PRIMERO: Que reunidos todos en forma unánime convienen en constituir por medio del

presente instrumento público, la FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO que podrá abreviarse FUNDASIBRIAN, y aprueban los siguientes Estatutos que regirán la organización jurídica y administrativa de la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO ARTICULOS, cuyo texto literalmente es el siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO y que podrá abreviarse FUNDASIBRIAN, CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO .- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO y que podrá abreviarse FUNDASIBRIAN, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetos de la fundación serán: a) Contribuir al desarrollo social mediante la educación formal y no formal y la inclusividad generando competencias, habilidades y medios de profesionalización; b) contribuir el desarrollo económico mediante la promoción de la cultura emprendedora, el acceso a tecnología y la innovación; c) contribuir al desarrollo y protección de grupos más vulnerables de la sociedad; niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier otro tipo de ingreso que la Fundación obtenga mediante actividades lícitas. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente: ARTÍCULO DIEZ.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar

a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTODE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) FALTAS LEVES; b) FALTA GRAVES. ARTÍCULO VEINTICINCO.- SON FALTAS LEVES: aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y, b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones

que sean asignadas. SON FALTAS GRAVES aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución, tales son: a) Realizar malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y c) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. ARTÍCULO VEINTISEIS. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados a) EN CASO DE FALTAS LEVES, CON AMONESTACIÓN y B) EN CASO DE FALTAS GRAVES; CON DESTITUCIÓN. ARTICULO VEINTISIETE. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro fundador acusado sobre los hechos de los cuales se le acusa, con el objetivo que ejerza su derecho a defensa; la junta directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTÍCULO TREIUNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad con el artículo doce de los Estatutos de la Fundación, los comparecientes actuando como asamblea general constituya, proceden a elegir a los miembros de la Junta directiva de la Fundación, acto seguido de escuchar las diferentes propuestas para cada cargo de la precitada junta y habiendo cada uno de los comparecientes emitido su voto de

manera singular y a mano alzada y cerciorándose que cada uno de los miembros son legalmente capaces y hábiles para ejercer su cargo, la Junta Directiva de la FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO, que se abreviará FUNDASIBRIAN queda conformada de la siguiente manera: Presidente, el señor GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, secretario, el señor WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ; tesorero, el señor DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTINEZ; primer Vocal, el señor ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ; segundo vocal, el señor GERARDO RODRIGO SIBRIAN FLORES; tercer vocal, la señora NANCY IVONNE RIVERA AGUILAR. Todos de generales expresadas en el presente instrumento. Que el plazo de funciones es de DOS AÑOS desde su inscripción en el Registro respectivo; tomada la protesta a los miembros de la Junta Directiva, prometieron cumplir fielmente sus funciones, cumplir los Estatutos de la Fundación, los acuerdos de la Asamblea General o de Junta Directiva y la legislación vigente aplicable y la toma de posesión de sus cargos. Y yo la suscrita Notario DOY FE de advertirles su obligación de inscribir el Testimonio de esta escritura matriz en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al otorgamiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Testado: No Vale.- Entrelíneas: Un mil doscientos-Fundación-tres-SALINAS-Vale.- Más Entre Líneas: formal y no formal-niños, niñas, adolescentes y adultos mayores-Vale.- Testado: Quinientos-Asociación-dos-MARTINEZ- No Valen.- Más Entrelíneas: personas-Vale.- Enmendado: personas adultas-Vale .-

NELLY MARISELA MORENO AREVALO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio CUARENTA Y CINCO VUELTO a folio CUARENTA Y NUEVE FRENTE, del Libro UNO de mi Protocolo, cuya vigencia de un año caducará el día seis de abril del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO que se abrevia FUNDASIBRIAN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NELLY MARISELA MORENO AREVALO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO

y que podrá abreviarse FUNDASIBRIAN.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SIBRIAN DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO y que podrá abreviarse FUNDASIBRIAN, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetos de la fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo social mediante la educación formal y no formal y la inclusividad generando competencias, habilidades y medios de profesionalización;
- b) Contribuir el desarrollo económico mediante la promoción de la cultura emprendedora, el acceso a tecnología y la innovación;
- c) Contribuir al desarrollo y protección de grupos más vulnerables de la sociedad; niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de Un mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Cualquier otro tipo de ingreso que la Fundación obtenga mediante actividades lícitas.

ARTÍCULO SEIS.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

 g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) FALTAS LEVES;
- b) FALTA GRAVES.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- SON FALTAS LEVES aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y,
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

SON FALTAS GRAVES aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución, tales son:

- a) Realizar malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- c) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados

- a) EN CASO DE FALTAS LEVES, CON AMONESTACIÓN y
- EN CASO DE FALTAS GRAVES, CON DESTITU-CIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro fundador acusado sobre los hechos de los cuales se le acusa, con el objetivo que ejerza su derecho a defensa; la junta directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0026.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor GERERADO RUBEN SIBRIAN SALINAS, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SIBRIAN DE CONTRIBUCION AL DESARROLLO, que podrá abreviarse "FUNDASIBRIAN", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SIBRIAN DE CONTRIBUCION AL DESARROLLO, que podrá abreviarse "FUNDASIBRIAN", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario NELLY MARISELA MORENO AREVALO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION SIBRIAN DE CONTRIBUCION AL DESARROLLO, que podrá abreviarse "FUNDASIBRIAN".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, once de marzo de dos mil diecinueve. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F032183)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA

MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL

SILOE DE LA NUEVA JERUSALEN INTERNACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL SILOE DE LA NUEVA JERUSALEN INTERNACIONAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIEN-TO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, tales como campañas evangelistas, congresos, convenciones, seminarios, tiempos de alabanzas y todo evento relacionado con actividades religiosas, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

- Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Résolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar, obtener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.-La IGLESIA MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL SILOE DE LA NUEVA JERUSALEN INTERNACIONAL se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0106.

San Salvador, 15 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL SILOE DE LA NUEVA JERUSALEN INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día dos de enero de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F032211)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1529

San Salvador, 06 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por el señor ISRAEL LEONE BONIFACIO actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA GUANAQUITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "GUANACOOP, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1158, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 82, Tomo 403, del día ocho de mayo dos mil catorce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de Resolución número 353 de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecisiete de abril de este año.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el d\u00eda uno de noviembre de este a\u00edo, manifest\u00f3 aceptar en nombre de su representada los t\u00e9rminos vertidos en dicha Resoluci\u00f3n.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA GUANAQUITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "GUANACOOP, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA."

18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-2208

San Salvador, 21 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nível de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, presentada por la señora Norma Alicia Aguilar Beltrán, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02274918-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Jardín Montesori, Sociedad Anonima de Capital Variable, que se abrevia Jardín Montesori, tesori, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO JARDÍN MONTESSORI DE COJUTEPEQUE, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 22 de noviembre de 2018, ante los oficios del Notario Carlos Campos Martínez; el centro educativo se identifica con código No. 20839, con domicilio autorizado en Final 4a. Calle Poniente y 7a. Avenida Sur, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 06 de noviembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 27 de noviembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO JARDÍN MONTESSORI DE COJUTEPEQUE, con código No. 20839, con domicilio autorizado en 2a Final 4a. Calle Poniente y 7a. Avenida Sur, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO JARDÍN MONTESSORI DE COJUTEPEQUE, con código No. 20839, con domicilio autorizado en Final 4a. Calle Poniente y 7a. Avenida Sur, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, solicitado por la señora Norma Alicia Aguilar Beltrán, actuando en su Representante Legal de la Sociedad Jardín Montesori, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Jardín Montesori, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0011

San Salvador, 08 de enero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TEC-NOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su Personalidad Jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Tecnológica de El Salvador; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó Personalidad Jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48 lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Dictamen favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 22 de junio de 2018, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar los Planes de Estudio de las carreras nuevas de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, en el Campus de la Universidad, Dr. Mauricio Loucel, en la ciudad de San Salvador, presentados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; 2º) Autorizar a la Universidad Tecnológica de El Salvador, para ofrecer las carreras mencionadas en el numeral anterior, en modalidad presencial, a partir del ciclo 02-2018 al ciclo 01-2020; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. F032262)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 102

SAN SALVADOR, 01 de abril de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 27662-2019, de fecha 26MAR019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR ADRIÁN DE JESÚS DÍAZ con efecto al 31MAR019, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma Categoría.- COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 103

SAN SALVADOR, 01 de abril de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 27645-2019, de fecha 22MAR019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO PRIMERO LUIS ALONSO GARCÍA con efecto al 31MAR019, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma Categoría.- COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS. GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 104

SAN SALVADOR, 01 de abril de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 27666-2019, de fecha 26MAR019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. INF. DEM DONAR MANFREDO GUZMÁN CARBALLO con efecto al 31MAR019, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría.- COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 105

SAN SALVADOR, 01 de abril de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 27660-2019, de fecha 25MAR019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO PRIMERO VÍCTOR MANUEL CAMPOS FERNÁNDEZ con efecto al 31MAR019, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría.- COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS. GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 2063-D de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco y el acuerdo número

182-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada KARINA BEATRIZ LÓPEZ AYALA
para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del trece de diciembre de dos mi
dieciocho, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de KARINA BEATRIZ LÓPEZ CANAHUATI, el
virtud de haberlo solicitado por adecuación del nombre de la madre. Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE A.PINEDAA.E.CADEF
·
CAMILOT C.S.AVILES C.SANCHEZ ESCOBAR M.DE J.M. DE TA.L.JEREZ O.BON.F J.R.ARGUETA Pronunciado por los magistrados
y magistradas que lo suscriben S.RIVAS AVENDAÑO."
(Registro No. F032209)
(Registro 140. 1 032207)
ACUERDO No.149-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve Habiéndose resuelto
con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado MELVIN ELIEL CÁCERES FABIÁN para que ejerza la profesión de
ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo
se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA A.E.CADER CAMILOT C.S.AVILES C.SANCHEZ
ESCOBAR M.DE J.M. DE T O.BON.F J.R.ARGUETA S.L.RIV.MARQUEZ Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscri
ben. S.RIVAS AVENDAÑO."
(Registro No. F032198
ACUERDO No.188-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve Habiéndose resuelto
con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado NOÉ TOMÁS MARCELINO MEJÍA para que ejerza la profesión de
ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo
se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA A.E.CADER CAMILOT C.S.AVILES C.SANCHEZ
ESCOBAR M.DE J.M. DE T A.L.JEREZ O.BON.F J.R.ARGUETA Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben S.RIVAS
AVENDAÑO."
AY.

ACUERDO No. 205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES SALMERÓN para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.-O.BON.F.-D.L.R.GALINDO.-J.R.ARGUETA.-L.R.MURCIA.-S.L.RIV.MARQUEZ.-DUEÑAS.-P.VELASQUEZ C.-R.C.C. E.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO."

(Registro No. F032132)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ACUERDO No.206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CRISIA LORENA MORAN ANAYA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO."



ACUERDO No.214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA GERALDINA PÉREZ TORRES** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.-O. BON.F.- D.LR.GALINDO.- J R.ARGUETA.- L. R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C."



ACUERDO No.215-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado WALTER HOMERO QUEZADA MAGAÑA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.-C.SANCHEZ.- ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO."



ACUERDO No.228-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada VICTORIA MARICELA ZELAYA CORTEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO."

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Chirilagua, situación que los ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales.
- II. Que es importante que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la Municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

- Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el treinta de junio de dos mil diecinueve, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de Chirilagua, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad, en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno, de esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de la misma.
- Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.
- Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.
- Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chirilagua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.

AZUCENA DEL CARMEN GUEVARA DÍAZ, 1º. CONCEJAL PROPIETARIO.

VÍCTOR ALFONSO RIVAS MARTÍNEZ, 3er. CONCEJAL PROPIETARIO.

PEDRO JOSÉ MARÍA MAZARIEGO FLORES, 5° CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ ABELISARDO RIVAS CABALLERO, 7° CONCEJAL PROPIETARIO. MAURICIO ANTONIO ZAMBRANO CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS, 2° CONCEJAL PROPIETARIO.

> JOSÉ NELSON ORELLANA, 4° CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ FRANCISCO PEREIRA NOLASCO, 6° REGIDOR PROPIETARIO.

ANA SILVIA LÓPEZ DE MEDRANO. 8ª. CONCEJAL PROPIETARIO.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032269)

DECRETO MUNICIPAL No. 15

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Municipal de Chapeltique, frente a esta grave situación económica que enfrenta la población local, brinde apoyo a aquellos sectores más golpeados por la crisis; asimismo incremente sus Ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgaf Incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales para disminuir el índice de morosidad existente; de lo contrario agravaría la situación económica familiar de los beneficiados.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder beneficios de esta ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE.

Objeto de la Ordenanza y Tasas Municipales sujetas a ésta.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los contribuyentes del Municipio de Chapeltique, mediante la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas e impuestos municipales.

Las multas e intereses a que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza son los derivados de la actividad económica ejercida en la circunscripción territorial del municipio y de las tasas municipales siguientes:

- a) Alumbrado Público
- h) Asec
- c) Servicio de Pavimentación
- d) Agua Potable
- e) Disposición Final de Desechos Sólidos
- f) Cobro de Mercados.

Sujetos Beneficiados

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios del presente decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de negocios e inmuebles que ejerzan actividades económicas gravadas con impuestos y aquellos que gocen de los servicios municipales establecidos en el artículo 1 y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
 - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.
 - d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable de la Administración Municipal para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos Excluidos

- Art. 3.- Se excluirán expresamente de los beneficios de la presente ordenanza los listados a continuación:
- a) Los contribuyentes por tributos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza.
- b) Aquellos contribuyentes por tributos municipales que hayan incumplido convenio de pago anterior.
- c) Los contribuyentes por tasas no listadas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Plazo

Art. 4.- Se concede un plazo de noventa días aviles, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas al Municipio de Chapeltique, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Para apegarse a los beneficios descritos los contribuyentes deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio de Chapeltique en el plazo establecido en el inciso anterior.

Facilidades de pago

Art. 5.- Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente ordenanza tendrán hasta tres meses máximos, para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Chapeltique, bajo las condiciones y beneficios de la presente ordenanza.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido con la Municipalidad se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo establecido en el inciso anterior, para las obligaciones pendientes de pago.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del artículo 2, únicamente gozarán los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Planes de pago anteriores

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltara más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Plazo del beneficio

Art. 7- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 5 inciso primero de la presente ordenanza.

Para efectos de la presente ordenanza y durante la vigencia de la misma se faculta y autoriza al Encargado del Departamento de Cuentas Corrientes y al Encargado de Recuperación de Mora, para que analicen, suscriban y autoricen los correspondientes Planes de Pago con los Contribuyentes que cumplan con los requerimientos y condiciones establecidas en el presente decreto.

Incumplimiento del pago

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades o adeudos que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y el Municipio, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 9. En atención a lo establecido en el artículo 142 de la Constitución de la República; en el artículo 7 inciso segundo del Código Civil y en cuanto a la naturaleza transitoria del presente cuerpo normativo, esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia 3 días después de su publicación en el Diario Oficial.

La vigencia de la presente ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 4, será de noventa días hábiles, que mediante acuerdo podrá extenderse hasta por un plazo de 60 días más, que deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chapeltique, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil Diecinueve.

ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ATILIO PINEDA, SÍNDICO MUNICIPAL

RAUL ALFREDO DIAZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032120)

DECRETO N° 03-2019,

El Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad a los artículos 203 inciso 1° y 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, establecen que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
- II. Nuestro país, El Salvador, es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños conocido como Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art.9 establece la obligación de los Estados firmantes de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de trata de personas.
- III. Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT- sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y, nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contienen normas y medidas prácticas para prevenir y combatir la trata de personas.
- IV. El Municipio de Moncagua no está exento que dentro de su jurisdicción se materialice el ilícito, situación que propicia que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad y cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad de incurrir en dicho delito, aunque éste no llegue a consumarse.
- V. Mediante Decreto Legislativo N° 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 2013, Tomo N° 405, del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entró en vigencia el 14 de enero de 2015; por lo que, la legislación salvadoreña cuenta con un instrumento jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerarse ésta como una actividad criminal que vulnera y trasgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre, y explotación humana constante, La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional nacional para combatirlo.
- VI. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII. Corresponde al municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícitos, entre ellos el delito de trata de personas.
- VIII. Es obligación de la administración municipal dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
- IX. En vista de lo antes expresado, resulta indispensable que en el marco de las facultades que le corresponden al gobierno local, éste intervenga y adopte las medidas legales pertinentes en el Municipio de Moncagua, emitiendo herramientas legales encaminadas a la prevención de la trata de personas, garantizando con ello los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir dentro de los límites territoriales del Municipio de Moncagua, la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio como en los bienes públicos municipales, en establecimientos privados de acceso público y en aquellos lugares que, aunque no se enuncien en esta Ordenanza puedan ser propicios para que disminuyan la posibilidad de cometer dicho delito.

Art. 2.- Conceptos y Definiciones Básicas.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Trata de Personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Explotación Laboral: Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal.

Explotación Humana: Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

Trabajo Forzado: Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Prostitución Forzada: Situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

Explotación Sexual Comercial: Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o
fraude.

Pornografía: Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.

Trata con Fines de Reproducción: Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a "alquilar su vientre" o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.

Matrimonio Servil: Se considera matrimonio servil toda institución o práctica en virtud de la cual:

- a) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- b) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- c) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

Remoción de Órganos: También conocido como tráfico de órganos. El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables, así como al uso de violencia y amenazas.

Servidumbre: Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.

Mendicidad: Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de Trata de Personas.

Trabajo Doméstico: Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.

Esclavitud: La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otra carece de libertad.

Víctima de Trata de Personas: La persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

Dependientes: Son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.

Tratante: Toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas

Publicidad Engañosa: La publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

Publicidad Ilícita: La publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

Restitución de Derechos: Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes: Es aquel en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención. Dichos libros serán debidamente autorizados por el Jefe de la Delegación Distrital que corresponda

Espacio Público Municipal: Son aquellos cuyo uso pertenece en general a todos los habitantes de la nación y en particular a los habitantes del Municipio de Moncagua, quienes tienen el derecho de circular en ellos libremente. Dentro de esos espacios se pueden citar las calles, aceras, parques, etc.

Bienes Públicos Municipales: Son aquellos que el Municipio ha destinado al uso y goce de los habitantes, tales como: Estadio Municipal de Moncagua, Turicentro El Capulín, Parque San Arnulfo Romero, Parque El Calvario, Cementerio Municipal, Casa Comunal, Espacio Municipal de Jaripeo, entre otros.

Establecimientos Privados de Acceso Público: Todos aquellos inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso, relevancia o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas públicas que trasciendan, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Actos de Prevención: Evitar o impedir que se produzca un daño o perjuicio que se conoce con anterioridad, mediante la ejecución de las medidas necesarias. La prevención implica un conjunto de acciones anticipadas con el fin de evitar un riesgo mayor o el incremento de la incidencia de un fenómeno. Para prevenir una situación es necesario poseer información completa y veraz, tomar conciencia del fenómeno, incidir en la modificación de las conductas actuales y mantener el cambio de comportamiento en el tiempo. Puede llevarse a cabo por medio de convenios de cooperación con las instituciones que correspondan.

Art. 3.- Aplicación Territorial.

Aplicación territorial la presente ordenanza se aplicará en el municipio de Moncagua, con la finalidad de prevenir y detectar la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio público como en establecimientos privados de acceso público.

Art. 4.- Autoridades Competentes.

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades municipales competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Síndico Municipal.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 5.- De las Atribuciones del Concejo Municipal.

- a) Conocer el informe eventual en relación al delito cometido, emitido por el Delegado/a del Cuerpo de Agentes Municipales.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta por el Síndico Municipal.

Art. 6.- De las Atribuciones del Alcalde Municipal.

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la prevención de la trata de personas en el municipio de Moncagua;
- b) Velar por la aplicación de lineamientos y políticas municipales, para la aplicación de la presente ordenanza;
- c) Elaborar y presentar propuestas de proyectos para la prevención de la trata de personas en el municipio;
- d) Ser el referente de enlace de la municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas;
- e) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema;
- f) Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con entidades nacionales e internacionales;
- g) Solicitar opiniones a los diferentes funcionarios/as y empleados/as de la municipalidad;
- Proponer al Concejo Municipal la modificación o reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que contribuyan al cumplimiento de su objetivo;
- i) Promover la cultura de denuncia del delito a las unidades especializadas en sede Fiscal y/o sede policial, cuando se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;
- j) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas;

Art. 7.- De las Atribuciones del Síndico Municipal.

- a) Indagar sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a prevenir se perpetre el delito.
- b) Dar aviso a las autoridades competentes a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil al estar en presencia de una posibilidad de cometer el delito de trata de personas según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento.
- c) Contribuir con la alcaldía de Moncagua en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implementen en relación a ella.

Art. 8.- De las Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.

- a) Velar en el espacio público y en establecimientos privados de acceso público para que no se generen ambientes que sean propicios para que se cometa el delito de la trata de personas.
- b) Apoyar a la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil, de los hechos que fueren de su conocimiento y que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas.
- c) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil todos aquellos ciudadanos que sean sorprendidos en flagrancia.
- d) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza.
- e) Realizar patrullajes preventivos y de verificación.

Art. 9.- De la Responsabilidad Penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales competentes en caso de configurarse la comisión de delitos, en cuyo caso el Cuerpo de Agentes Municipales o el Concejo Municipal, deberán interponer los avisos o denuncias de ley ante la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía General de la República en el momento que alguna de las conductas sancionadas en esta ordenanza sean constitutivas de delito.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Art. 10.- Factores de Riesgo en el Espacio Público.

La municipalidad vigilará que los espacios y bienes públicos municipales no sean utilizados para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas en cualquiera de sus formas. Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, basados en la presente ordenanza, determinarán si tales actos son constitutivos del delito de trata de personas, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República y poner a la víctima a la disposición del Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Art. 11.- Abuso del Espacio y Bienes Públicos Municipales.

La municipalidad vigilará y controlará, igualmente que en los espacios y bienes públicos municipales no se realicen o promuevan:

- a) Servicios sexuales ni exhibiciones deshonestas y similares.
- b) Condiciones que permitan o favorezcan la observación o acceso de la pornografía por niños, niñas y adolescentes, ya sea por medio de películas, videos, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico.
- c) Venta, promoción y difusión de material pornográfico.
- d) La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para cualquier forma de explotación, ya sea ésta sexual, laboral, mendicidad forzada, vientre de alquiler, matrimonios serviles, entre otras.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales asumirán como tarea la prevención, detección y denuncia.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO.

Art. 12.- Lugares de Riesgo.

Se consideran lugares de riesgo para la captación y/o explotación de víctimas de trata de personas, entre otros los negocios o establecimientos comerciales siguientes:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes y hostales;
- b) Lugares de compañía íntima, tales como: moteles y hospedajes;
- c) Salones de belleza, peluquerías, salones de spa, centros de masaje y gimnasios;
- d) Escuelas de baile y modelaje;
- e) Empresas que ofrezcan oportunidades de empleo sin identificación legal y cualquier otro establecimiento similar;
- f) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexuales como barras shows, casas de citas y otros establecimientos similares;
- g) Establecimientos públicos dedicados exclusivamente al consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cervecerías, bares y cantinas;
- h) Lugares de diversión y esparcimiento, tales como: Turicentro, salones de recepción social, billares, discotecas, circos, loterías de cartón y otros espacios dentro del mismo giro comercial;
- i) Cibercafés, infocentros y lugares similares que presten servicio de acceso a Internet;
- j) Tiendas y ventas ambulantes de vídeos y películas;
- k) Centros de tatuajes y perforaciones, así como tiendas de artículos sexuales también llamadas "sex shops"; y
- 1) Cualquier otro lugar que aun cuando no haya sido enunciado, sea propicio para incurrir la trata de personas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Para otorgar permisos de funcionamiento de los establecimientos o negocios mencionados anteriormente, los interesados deberán cumplir con lo regulado en la Ley, en la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos para venta de Bebidas Alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas y en cualquier otra normativa que sea aplicable según el caso.

Art. 13.- Regulación y Control Para la Prevención en Lugares de Riesgo.

Los lugares mencionados en el artículo que antecede estarán sujetos a un riguroso control de parte de la municipalidad a efecto de comprobar:

- a) Si cuentan con el permiso de funcionamiento respectivo para operar legalmente en el Municipio;
- b) Si lo hacen de conformidad al giro o giros comerciales registrados en la Alcaldía;
- c) Si cuentan con las correspondientes licencias, matrículas y/o permisos municipales vigentes;

Dichos lugares estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la presente ordenanza.

Art. 14.- Libro de Registro de Personas Menores de Edad.

Los lugares de alojamiento y descanso a que se hace referencia en el literal a) del artículo 12 de la presente ordenanza, deberán llevar un libro especial separado del libro general de huéspedes, denominado "Libro de Registro de Personas Menores de 18 años de edad", el cual será debidamente autorizado, numerado, foliado y sellado, donde se anotarán en orden cronológico los nombres y apellidos completos de los niños, niñas y adolescentes que se hospeden en el lugar, que sean proporcionados por sus madres, padres, familiares cercanos o por quíen los tuviere bajo su cuidado personal. Estos deberán identificarse con su respectivo Documento Único de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención.

El propietario del establecimiento, su administrador, responsable o cualquier persona que estuviere al frente del mismo, deberá conservar a disposición de las autoridades competentes, los libros agotados por un período mínimo de cinco años.

Art. 15.- Prohibición de Alojamiento a Menores de 18 Años.

Se prohíbe la permanencia de niños, niñas y adolescentes, en los lugares de alojamientos mencionados en el literal a) del artículo 12 de esta Ordenanza.

En los lugares de alojamiento mencionados en el literal a) del artículo 12 de esta Ordenanza, la permanencia de niños, niñas y adolescentes, deberá hacerse con la compañía de su madre, padre, tutor, familiar cercano o persona debidamente autorizada.

En los establecimientos mencionados deberá colocarse en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm., en donde claramente se lea: "SE PROHÍBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA."

Así mismo, se deberá colocar en cada habitación del establecimiento asignada como dormitorio, un rótulo en que claramente se lea: "LAS RELACIONES SEXUALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON SANCIONADAS CON PRISIÓN DE HASTA 20 AÑOS" Art. 159, 163 y 164 Código Penal.

Los establecimientos señalados en el literal b) del artículo 12 de esta Ordenanza, además de los requisitos anteriormente establecidos deberán colocar un rótulo visible y legible en su fachada externa en el cual se lea: "SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A ESTAS INSTALACIONES".

Art. 16.- Salas de Belleza y Estética, Peluquerías, Centros de Masajes y Similares.

En las salas de belleza y el resto de lugares mencionados en el literal c) del Art. 12 de esta Ordenanza, no se permite el trabajo de niños, niñas y adolescentes, ni aún en calidad de alumnos o aprendices, al menos que se encuentren debidamente acreditados e inscritos en el Registro correspondiente que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y gocen de los beneficios y prestaciones de ley.

Art. 17.- Lugares de Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Se prohíbe el trabajo y la permanencia de personas menores de dieciocho años de edad, en los establecimientos dedicados al consumo de bebidas alcohólicas a que se refiere el literal g) del artículo 12 de esta Ordenanza, los cuales son considerados corno lugares peligrosos e insalubres para las niñas, niños y adolescentes.

Los negocios regulados en el presente artículo deberán estar completamente separados del sector habitacional del propietario o propietaria y su familia o del designado al personal que labora en él, para prevenir posibles abusos a niñas, niños y adolescentes.

Colocar en el negocio, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES: VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONCAGUA; SI SE OFRECIERE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES O AL 911".

Art. 18.- Salas de Juegos Electrónicos o de Video.

Los establecimientos dedicados a juegos electrónicos o de video, conocidos como "maquinitas" deberán operar de acuerdo a la normativa reguladora de Juegos electrónicos de video, donde se establece, entre otros, el horario de funcionamiento, así como la prohibición al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, portación de armas y la permanencia de estudiantes uniformados durante el horario de clases.

Dichos negocios deberán acatar las disposiciones legales pertinentes que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.

Art. 19.- Lugares de Navegación en Internet.

Los cibercafés, infocentros y establecimientos similares que ofrezcan acceso a internet, deberán separar las áreas de adultos de aquellas que podrán utilizar las niñas, niños y adolescentes. En caso de no ser posible físicamente tal separación, será indispensable garantizar la no visibilidad entre los equipos asignados para adultos y los asignados a las niñas, niños y adolescentes. Para estos últimos, los equipos informáticos deberán tener un filtrado de contenido que impida la visita a sitios virtuales de contenido erótico o pornográfico, así como instalarse de manera tal que el monitor sea visible al resto de usuarios y mostrar en cada monitor un mensaje donde se prohíba el acceso a material pornográfico.

Los negocios mencionados en el inciso que antecede no deberán impedir la visibilidad externa hacia el local mediante el uso de vidrios polarizados, instalación de cortinas, rótulos promociónales o cualquier otra medida similar que oculte o dificulte observar las actividades al interior del establecimiento.

Los lugares mencionados en este artículo deberán instalar en un lugar visible del establecimiento un rótulo con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en donde claramente se lea: "LA POSESIÓN, DISTRIBUCIÓN, GRABACIÓN, ENVÍO, RECEPCIÓN O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON PORNOGRAFÍA INFANTIL ES DELITO SANCIONADO CON PRISIÓN DE 6 A 12 AÑOS". Art. 173 Código Penal.

Art. 20.- Prohibición Absoluta de Pornografía Infantil.

La visita a sitios o lugares electrónicos de pornografía infantil, así como su transferencia, difusión, distribución, oferta, exhibición, reproducción y/o venta, es prohibida para toda persona cualquiera que sea su edad.

Los propietarios de los negocios deberán informar de inmediato a las autoridades competentes sobre la consumación del delito antes relacionado.

Art. 21.- Tienda y/o Ventas Ambulantes de Videos y Películas.

Los negocios cuyo giro comercial sea la venta o alquiler de videos y películas, tendrán totalmente prohibido la exhibición de todo material erótico o pornográfico clasificado como "xxx", así como su venta o alquiler.

A igual prohibición estarán sometidas las ventas ambulantes de vídeos y/o películas.

Art. 22.- Tiendas que Comercializan Artículos Sexuales.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta y promoción de artículos, aparatos y utensilios para uso de carácter sexual, exhibir sus productos hacia el espacio público, así como permitir el ingreso de las niñas, niños y adolescentes al interior de sus instalaciones.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 23.- Obligación General de Aviso.

Cuando un ciudadano, funcionario o empleado municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre incurrir en la trata de personas, deberá dar aviso al Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales o en su caso al Jefe de la Unidad Administrativa a que pertenezca, quien coordinará con las instancias respectivas para los efectos legales consiguientes.

Art. 24.- Cambio de Propietario o Representante Legal.

Todo cambio de propietario o representante legal de un negocio o establecimiento de los enumerados en el artículo 12 de la presente ordenanza, deberá ser informado dentro de los ocho días hábiles siguientes al Departamento de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía.

Art. 25.- Capacitación del Personal Municipal.

La Alcaldía Municipal de Moncagua con el apoyo de otras instituciones relacionadas a la implementación y difusión de normativas municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales, empresa privada y Sociedad Civil, deberán instruir a todas las unidades y dependencias de la municipalidad sobre el espíritu y contenido de esta normativa, proporcionándoles ejemplares de la misma. Particular atención requerirá los programas de formación y capacitación de las y los integrantes del Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de lograr una mayor eficacia en la aplicación de la ordenanza y la detección de casos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Art. 26.- Campañas de divulgación.

La alcaldía municipal de Moncagua, deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen, contribuyan y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitará la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG's y demás similares o análogas, para que cooperen en el esfuerzo preventivo de la trata de personas, expresado en las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 27.- Infracciones.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves.

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente;
- Las infracciones graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente;
- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre un monto de seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

Art. 28.- Sujetos de sanción.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

Art. 29.- De las sanciones

Las sanciones administrativas aplicables para esta ordenanza son:

- a) Multa:
- Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario;
- c) Suspensión de permisos o licencias;
- d) Cierre definitivo.

Art. 30.- Criterio de aplicación de las sanciones.

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

Art. 31.- Multas.

La multa será pagada por el infractor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la infracción y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría del desacato. La sanción de multa obliga al trasgresor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad, estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

Art. 32.- Servicios Comunitarios.

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajo de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del infractor y que no perturbe su normal actividad. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte deshonroso para el infractor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Moncagua podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios comunitarios prestados a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el infractor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 33.- Suspensión de Permisos o Licencias y Cierre Definitivo.

Cuando se tratare de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Moncagua, y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta ordenanza, el Alcalde Municipal girará orden al encargado del registro de Licencias, Matrículas y Permisos; para imponer la sanción de multa o trabajo de utilidad pública a que hubiere lugar o el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Si se trata de un establecimiento que no cuenta con autorización para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Moncagua, se procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 29 de esta Ordenanza previo la tramitación del proceso correspondiente.

Art. 34.- Sanciones por Reincidencia.

La persona infractora condenada por resolución firme proveída por autoridad judicial o administrativa, que cometa una nueva contravención que afecte o lesione el mismo bien jurídico, dentro del año siguiente de dictada aquella, será declarada reincidente y la nueva sanción que se le imponga se incrementará en el doble de la multa anterior o el cierre del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de la infracción.

Art. 35.- Cierre por Incurrir en el Delito de Trata de Personas.

Si el propietario de cualquiera de los lugares considerados de influencia por la presente Ordenanza, fuere condenado por incurrir en el delito de trata de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin más trámite previo requerimiento del juez correspondiente a la revocatoria del permiso y/o licencia, y en todo caso al cierre definitivo del mismo.

Art. 36.- Destino de las Multas.

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales.

Art. 37.- Carácter Especial de Esta Normativa.

La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contraríe.

Art. 38.- Aplicación Supletoria de Otras Normas.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

Art. 39.- Vigencia de la Presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Moncagua, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTIZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO,

TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANDRA ARELY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ,

QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ELÍAS GONZÁLEZ MUNGUÍA,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ARÍSTIDES DE JESÚS GUZMÁN COREAS,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

EMÉRITA DEL CARMEN RAMÍREZ DE PORTILLO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

THELMA YUDITH CASTRO HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032089)

DECRETO · 14

El concejo Municipal de la Ciudad de Chapeltique departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO. -

Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los Servicios.

Que es competencia de este mismo Concejo, Crear, Modificar o Suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Conceptos estipulados, por el inciso segundo, del artículo 7 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el artículo 204, ordinal primero y el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal. -

Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales vigente y sus Reformas, no se apegan a la realidad Socioeconómica, del Municipio y es urgente que estas cubran los costos para la prestación eficaz de los diferentes Servicios Municipales; por ello con base a los artículos antes relacionados y con apego al Acuerdo Municipal Número Seis Acta número quince de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. -

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 204, ordinales uno y cinco de la Constitución de la Republica, artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, artículo 2,7 inciso 2 y artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal. -

DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

	1- ALUMBRADO PUBLICO: Metro lineal al mes	TAS	SAS	
1.01	Con lámparas led 36,45 120 Watts, o su equivalente en			
	lúmenes colocadas a un solo lado de la vía Con lámparas fluorescente a un lado de la vía de 1 tubo de 65 a 80 watts	\$	0.09	
1.02		\$	0.09	
1.03	Con Lámparas de sodio a un solo lado de la vía de 100watts	\$	0.09	
	2- SERVICIO DE ASEO			
2.01	Inmuebles destinados a la industria por cada M2 al mes	\$	0.05	
2.02	and an action of the contract	\$	0.05	
4.51	Inmuebles destinados al comercio Informal por cada M2 al mes	- 2		
2.03		Ф	0.009	
2.04	Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra Actividad			
	lucrativa por cada M2 al mes	\$	0.007	

38	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423	3	
2.05	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o Instituciones		
	autónoma, y otros no especificados, por M2 al mes	\$	0.03
2.06	Inmuebles destinados para Vivienda por M2 al mes	\$	0.007
2.07	Inmuebles baldíos o con construcción no especificadas en este mismo rubro, por M2		
2.08	Inmuebles predios baldíos	\$	0.001
2.09	Inmuebles destinados a alquileres de locales para comercio formal por M2	\$	0.05
2.1	Inmuebles destinados a alquileres de locales para comercio informal por M2	\$	0.02
	3- MERCADO, PUESTOS FIJO, TRANSITORIOS, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS.		(P
3.01	Por locales independientes, puestos fijos o su bfijos al día	\$	1.45
3.02	Puestos fijos dentro y fuera del Mercado sin local	\$	0.75
3.03	Puestos transitorios dentro y fuera del Mercado sin local	\$	0.25
	4- SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL		
4.01	Per sovición de ganado mayor dectinado a conjilísico, per esbaso	•	1.00
4.01	Por revisión de ganado mayor destinado a sacrificios, por cabeza Por sacrificio de cada cabeza, de ganado mayor	\$	2.00
4.02	Por sacrificio de porcinos	\$	1.00
4.04	Matrícula para ejercer oficio de matarife que ejerzan su actividad en el municipio al	Φ	1.00
	año	\$	10.00
4.05	Registro o refrenda por matricula de empresario de destace anual	\$	5.00
	5- SERVICIOS DE CEMENTERIO DERECHOS.		
5.01	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto	\$	2.00
5.02	Por reposición de títulos, por cada título	\$	5.00
5.03	Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario	\$	6.00
5.04	C/U	\$	2.00
5.05	Por entierro de osamenta en osarios	\$	1.37
5.06	Por enterramiento de cadáver en fosa común	\$	6.00
	6- CONSTRUCCION EN CEMENTERIO		
	6- CONSTRUCCION EN CEMENTERIO		
	Por construcciones de nichos con capacidad para.		
6.01	Un Nicho	\$	8.57
6.02	Permiso para construcción de lapidas y mausoleos	\$	2.86
6.03	Por reparación o ampliación de cada nicho	\$	1.37
6.04	Permiso para efectuar trabajos autorizados por la Administración del cementerio	•	25.00
6.05	cada permiso	\$	25.00 11.43
	7- SERVICIOS DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO Y EMPEDRA- DO FRAGUADO, metro cuadrado al mes.		
7.01	Por servicios de mantenimiento de pavimentación asfáltica y adoquinado por M2	\$	0.011
7.02	Por romper pavimento asfaltico, de concreto adoquín y empedrado fraguado, cuando	7	315)11
	por alguna razón se rompa ya sea por contribuyentes privados o instituciones de		

C	servicios como ANDA, TELECOM u otras	\$	100.00
	8- SERVICIOS DE AGUA MUNICIPAL		
8.01	Por servicio de agua potable al mes	\$	3,00
8.02	Por conexión de servicios de agua potables	\$	50.00
8.03	Por desconexión del servicio de agua potable Municipal (a solicitud del Contribuyen-		
	te por mora	\$	50.00
8.04	Por servicio de Agua potable, comercio Formal	\$	10.00
211	Por servicio de agua Potable para local comercial o cuarto de habitación(Mesón) al		7.65
8.05	mes	\$	1.00
8.06	Por servicio de agua para Carwasth por mes	\$	30.00
8.07	Por servicio de Agua potable a instituciones publicas	\$	10.00
8.08			
	9- SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL		
	Certificaciones y constancias.	•	
9.01	De partida de nacimientos, matrimonios, divorcio y defunciones	\$	2.00
9.02	Por cert. De partidas marginadas	\$	3.00
9.03	De actas matrimoniales sin incluir la celebración	\$	2.00
9.04	Por cualquier otro servicio administrativo	\$	2.00
9.05	Por la expedición de carnet de minoridad	\$	3.00
9.06	Por expedición de constancia de Soltería	\$	3.00
9.07	Boletos de nacimientos cuando sea por reposición	\$	2.00
9.08	Partidas Autenticadas cada una	\$	4.00
9.09	Por celebración de matrimonio en la oficina, por el Alcalde en días hábiles	\$	19.00
9.10	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina	\$	24.00
	10- MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO		
10.01	Por tramitación de expedición para cada matricula sin perjuicio del impuesto fiscal	\$	3.43
10.02	Por tramitación de traspaso de cada matriculas en perjuicio del impuesto fiscal	\$	10.00
10.03		S	2.00
10.04	Registro o refrenda por matricula de comerciante correteros de ganado, anual	\$	5.00
10.05	Reposición de matricula para herrar ganado	\$	10.00
	11 VISTO BUENO DE LA COMPRA Y VENTA DE GANADO		
3. 4			42.0
11.01	Visto bueno, por cabeza	\$	2.06
11.02	Formularios de cartas de venta, cada una	\$	0.17
11.03	Cotejo de fierro por cabeza	\$	0.17
	12 PERMISOS Y LICENCIAS.		
12.01	Para construcción de edificios o casa hasta 50M2 Por M2	\$	2.00
12.02		\$	1.50
12.03	그렇게 하는 아이들이 살아보다 살아내는 살이 아이들이 살아가는 이 살아가는 사람들이 살아가면 하는 것이 없다면 하는데	\$	1.00
12.04	Para ampliación o mejoras de edificaciones y casa hasta por \$ 2,857.14, pagaran	\$11	0.00/1,000
12.05			5.00/1,000

12.06	Multa por incumplimiento de permiso solicitado por construcción	\$	300.00	
12.07	Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tápiales y aceras.			
12.08	Para lotificaciones y parcelaciones, urbanas y rurales que llenen requisitos establecidos			
	por la Ley de Urbanización y construcción y demás disposiciones legales por cada lote,.	\$	25.00	
12.09	Para venta de Aguardiente al mes	\$	25.00	
12.10	Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles, en tela u otro materiales			
	no luminosos, en lugares autorizados por la Alcaldía c/u al mes	\$	30.00	
12.11	Para funcionen los villares, cada meza al mes	\$	50.00	
12.12	Para Instalación de circos nacionales por día	\$	3.00	
12.13	Para instalación de Circo extranjeros por día	\$	5.00	
12.14	Por instalar Torres de señal de Telefonía Móvil cada una		3,000.00	
12.15	Por instalar Torres de Tendido Eléctrico de Alta Tensión cada una		3,000.00	
12.16	Por comercialización del servicio de Señal de Televisión por cable cada año	\$	300.00	
12.17	Por comercialización de servicio de Señal de Televisión vía Satelital SKY cada año	\$	300.00	
12.18	Por mantener radios locales cada una al mes	\$	15.00	
12.19	Permiso para Explotación de minerales (oro, plata, cobre, yeso y otros al año	\$	500.00	
12.20	Para instalación de postes tendido eléctrico, telefonía fija, Cable TV. Dentro del Muni-	\$	2.2	
V2.24	cipio cada uno.	\$	20.00	
12.21	Licencia para Expendios de Aguardiente, Un salario Mínimo urbano Vigente al año .	-	1,65	
12.22	Permiso para Riegos o regadillos por manzana al año	\$	4.00	
12.23	Licencia Anual a las diferentes empresas Financieras, con fines de lucro que estén		122.01	
	en función en este Municipio		,500.00	
12.24	Por Funcionamiento centro turísticos, balnearios y otros similares cada uno al mes	\$	250.00	
12.25	Licencia para funcionar centros turísticos, balnearios y otros similares cada uno al año	\$	500.00	
12.30	Licencia para funcionar Hoteles, Motel y otros similares cada uno al año	\$	100.00	
12.31	Por funcionamiento Hoteles, Motel, y otros similares cada uno al mes	\$	50.00	
12.32	Licencia para ventas de bebidas embriagantes, embazada por año	\$	150.00	
	13 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y EL SUBSUELO			
	13 DERECHOS FOR USO DEL SUELO I EL SUBSUELO			
13.01	Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección			
15.01	general de salud y ANDA,	\$	50.00	
13.02	Para perforaciones de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección	Ψ	50.00	
10.02	General de salud y ANDA	\$	50.00	
13.03	Por mantener postes de tendido Eléctrico cada uno al mes	\$	15.00	
13.04		\$	1.00	
13.05	Por mantener Torres de Telefonía Móvil cada una	\$	250.00	
13.06	Por mantener poste de Señal de Cable	\$	2.00	
13.07	Por mantener Caja de distribución Telefónicas Subterráneas cada una al mes	\$	25.00	
13.08	Por mantener Cajas de distribución Telefónica superficial telefónica cada una al mes	\$	25.00	
13.09	Por uso de cable red eléctrica proyectos municipales cada 100ml al mes	\$	15.00	
13.10	Mantener Antena de señal de Comunicación, Radio Base y Señal Satelital dentro del			
	Municipio cada una al mes	\$	250.00	
13.11	Mantener Rótulos con anuncios comerciales con medida hasta 0.50 M2 al año	\$	2.00	
13.12	Mantener Rótulos con anuncios comerciales con medidas hasta 1.00M2 al año	\$	5.00	
13.13	Mantener Rótulos con anuncios comerciales con medidas hasta 2.00M2 al año	\$	10.00	
13.14	Mantener Rótulos con anuncios comerciales de más de 3.00m2 al año	\$	50.00	
13.15	Por explotación de Tierra (material selecto, barro, tierra órgano y otras al mes	\$	10.00	
	14 DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULO DE PROPIEDAD			
14.01	De predios Rurales	\$	40.00	
14.02	De predios Urbanos	\$	50.00	
	THE ACTION OF A TOTAL SECTION OF THE PROPERTY	1.7		

14.03	Reposicion de título de predios rusticos o urbanos que naya extendido la Municipa-	
	lidad	\$ 25.00

15- ESTACIONES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

15.01	Por estación de servicio al mes	\$ 50.00
15.02	Por mantener bombas de Gasolina y Diésel cada una al mes	\$ 1.00
15.03	Por mantener Tanques de Gasolina y Diésel cada una al mes	\$ 1.15

16- OTROS SERVICIOS

16.01	Inspección en terrenos para los cuales solicita títulos de propiedad	
	En la Zona Urbana	\$ 24.00
	En la Zona Rural	\$ 35.00

17- JUEGOS PERMITIDOS

17.01	Aparatos electrónicos	\$ 15.00
	Aparatos mecánicos	\$ 22.86
17.03	Aparatos movidos por motor	\$ 34.28

DISPOCICIONES GENERALES.

Finalidad.

Art. 1 La presente ordenanzas tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que presta la Municipal de Chapeltique.

Definiciones:

Art. 2 Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo sobre el cual recae el hecho generador de la obligación tributaria.

Hecho Generador: Es el supuesto pasivo en la presente ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Activo de la obligación tributaria: Es el Municipio de Chapeltique en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.

Sujeto Pasivo de la obligación tributaria Municipal: Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Se considera también sujetos pasivos las comunidades de bienes, fidecomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos

patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica de conformidad a las normas tributarias municipales.

Son también sujetos pasivos: El Estado del El salvador sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL.

Tasas por servicios administrativos: son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el municipio de Chapeltique.

Uso de suelo y sub-suelo: son aquellos permisos que se emiten en la municipalidad por la utilización del espacio municipal.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA Y LUGAR EN QUE OCURRE

Art. 3. El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en esta ordenanza o el momento en que se considera producido y el lugar en que ocurre será donde se haya realizado la circunstancia y todos los elementos que la constituyen, salvo disposición legal contrario aplicarles a todos los municipios, regulado en el inciso segundo del Art. 15 de la Ley General Tributaria Municipal.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4 Es contribuyente el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, también le será aplicable lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 de la Ley General Tributaria Municipal. Y será también responsable de la obligación tributaria aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la ley o de esta ordenanza debe cumplir con las obligaciones de ésta.

Ar.5 Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino a fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica incluidos en la presente ordenanza, pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para las celebraciones en la ferias y fiesta patronales, cívicas y nacionales.

Queda terminantemente prohibido la recolección de fondos para la celebración de fiestas establecido en el artículo anterior.

DEL PAGO, LUGAR, FECHA Y FORMAS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS

- Art.6 El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.
- Art. 7. El Pago deberá efectuarse en la tesorería municipal de conformidad al artículo 83 de la Ley General Tributaria.

- Art. 8. El Plazo para el pago de los tributos será hasta 60 días desde el momento en que se produce el hecho generador u obligaciones tributarias.
- Art. 9. La forma de pago deberá efectuarse en moneda de curso legal. Pudiendo ser dinero en efectivo o mediante cheque certificado.
- Art. 10. Sin prejuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley General Tributaria podrá mediante arreglo, conceder facilidades de pago de los tributos causados a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito.

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA:

- Art. 11. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo, y dejare transcurrir el plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señala en esta disposición, causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL.
- Art. 12. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necedad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistiria, aun cuando no hubiere sido exigido por el colector o cualquier otra persona o institución autorizada para recibir dichos pagos.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que se debió pagarse la tasa, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso ultimo del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 13. En el proceso de facilidad de pago se calcularán los intereses previstos en el artículo 11 de estas disposiciones, dichos intereses quedaran en suspenso y caducara, y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo que le fuere concedido.

DEL PAGO EN EXCESO.

ART. 14. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que esta fuera, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor a que se abone está a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 15. Cuando en su mismo inmueble se desarrollen en dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que este gravada con un mayor tributo.

Cuando en su mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que este gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria siempre que el área.

- Art. 16. La tasa por servicios de aseo se aplicará al área del frente 20 metro de fondo del inmueble.
- Art. 17. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por servicios que reciban en tanto no se efectué el traspaso.
- Art. 18. Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción, que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes para recreo de sus alumnos, aunque no forme un solo cuerpo con el área construido, el área de instalaciones, y el área verde publica que reciban de igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.
- Art. 19. Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando algunos de sus linderos estuvieren dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuera el tipo de alumbrado.
- Art. 20. Se entenderá comprendido dentro del rubro marcado, puesto transitorio y sitios públicos, todo lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades licitas de cualquier naturaleza. En consecuencia, toda persona que ocupa locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberán pagar el tributo establecido para el rubro.
- Art. 21. La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentas, si fueran anuales deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año. El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente a una multa equivalente del tanto triple del valor original, de la matrícula, licencia, permiso o patente, lo cual será calificado por el alcalde y se aplicará gubernativamente sin perjuicio de pagar, el valor de la refrenda adecuada.
- Art. 22. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
 - 1) Multa
 - Comiso de especies que hayan sido objeto o el medio `para cometer la contravención o infracción.
 - 3) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente.
- Art. 23. Para los efectos de esta ordenanza se considera contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. Pero en ningún caso la multa será inferior a \$2.86.

- Art. 24. Toda contravención o infracción en que incurrieran los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previas en la Ley general Tributaria Municipal, en esta ordenanza, y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capitulo, será sancionada con multa que oscilará entre los \$5.71 a \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- Art. 25. El ejercicio de la actividad sin permiso de funcionamiento, licencia, matricula o patente hará incurrir al infractor en una multa de \$5.71 a \$57.14 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones tales como: el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

- Art. 26: El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.
- Art. 27. El procedimiento general para la aplicación de sanciones cuando no se tratare de contravenciones contempladas en el Artículo anterior el procedimiento a seguir será el establecido en los Artículos 112, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 28. De la administración de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.
- Art. 29. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismo dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se establece. —
- Art. 30. Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a los que se dispone en el título IV de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere. -
- Art. 31. Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza podrán ser reguladas en otras ordenanzas municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

Art. 32. Deróguese la ordenanza publicada en tomo No. 398 D.O N° 57 con fecha 22 de marzo de 2013, Tomo No. 408 D.O. No. 125 con fecha 10 de julio 2015, Tomo No. 415 D.O. No. 94 con fecha 24 de mayo 2017, y Tomo No. 421 D.O. No. 190 con fecha 11 de octubre 2018.

DE LA VIGENCIA

Art. 33 La presente ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. -

APTO DESIMAR. C

CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA ALCALDE MUNICIPAL.

LORENZO LEMUS CARBALLO PRIMER REG. PROPIETARIO

INGRID MARISOL GARCIA PINEDA TERCER REG. PROPIETARIO

OSCAR ARISTIDES SALMERON RIVERA QUINTO REG. PROPIETARIO

FLORINDA DEL CARMEN AMAYA DE LOVO PRIMER REG. SUPLENTE

FERNANDO SALVADOR CARCAMO TERCER REG. SUPLENTE JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO SEGUNDO REG. PROPIETARIO

BENIGNO HERNANDEZ ANDRADE CUARTO REG. PROPIETARIO

HENRY ESAU BONILLA GARCIA SEXTO REG. PROPIETARIO

WALTER MAURICIO ALVAREZ GUZMAN SEGUNDO REG. SUPLENTE

MIRTALA PARADA PORTILLO CUATRO REG. SUPLENTE

AUL ALFREDO DIAZ SANTOS SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F032122)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL CANTON PACAYAS.

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1. Créase la "Asociación Administradora del Sistema del Agua Potable, Salud y Medio Ambiente del cantón Pacayas." la cual podrá abreviarse: ASAPPA y en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de abastecimiento de Agua Potable.
- Art. 2. Esta Asociación será de naturaleza apolítica, no religiosa, de carácter democrático y estará al servicio de sus asociados y clientes. Tendrá su domicilio en el Cantón Pacayas, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango.
- Art. 3. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

CAPITULO II.

FINALIDAD Y FUNCIONES.

- Art. 4. La finalidad de la "Asociación" es la prestación del Servicio de Agua Potable con calidad y cantidad, preservando en todo sentido los mantos acuíferos que existen en la zona y de los cuales se abastece; así como las zonas de recarga que los alimentan.
- Art, 5. Para el cumplimiento de la finalidad la "Empresa" tendrá como funciones principales:
 - a. Administrar de manera eficiente el sistema de abastecimiento de agua potable.
 - Contribuir al mejoramiento de la salud de las familias usuarias del servicio de agua a través de la dotación de agua en calidad y cantidad adecuada para el consumó humano.
 - c. Establecer y mantener un fondo con recursos propios para la protección de los mantos acuíferos de la zona, debiendo ser reservado mensualmente y su base no podrá ser menor al 25% de la tarifa.
 - d. Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable y saneamiento básico.
 - e. Promover y financiar programas y proyectos que ayuden a conservar los recursos naturales, especialmente los recursos hídricos del Macizo montañoso denominado La Montañona, coordinando con instituciones locales y nacionales que tienen relación con este componente.
 - f. Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS Y CLIENTES.

CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Art. 6. Se entenderá por Cliente, socio/a fundador/a, socio/a activo/a y socio/a honorario/a lo siguiente:

Clientes: Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio de agua potable, a las cuales se les ha instalado una acometida en

su domicilio y no están inscritas como Socios/as, pero se benefician del sistema de Agua Potable y están sujetos al cumplimiento del Reglamento Interno de la Asociación.

Socios/as Fundadores/as: las personas que firman el Acta de Constitución y que son usuarios/as del servicio de agua.

Socios/as Activos/as: Los usuarios/as del servicio de agua, afiliados mediante procedimientos determinados por estos Estatutos y el Reglamento Interno. Los socios fundadores serán además activos si cumplen con todos sus deberes.

Socios/as Honorarios/as: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes por iniciativa de la asamblea general o por propuesta de la Junta Directiva se les concede tal calidad en atención a sus méritos personales relevantes o por servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son Derechos de los clientes:

- Ser admitido (a) como Asociado (a), cuando haya presentado solicitud ante la Junta Directiva y cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como cliente.
- d. Hacer reclamos a la administración de La Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- e. Asistir a las asambleas generales con voz pero sin derecho a voto.
- Todos los demás que le confieren estos Estatutos, El Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

Art. 8. Son Deberes de los clientes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- Pagar oportunamente las cuotas en el monto de la tarifa fijada para el servicio de agua.
- d. Cumplir el contrato como usuario del servicio de agua firmado con la Asociación.
- e. Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Junta Directiva.

Art. 9. Son derechos de los Socios/as Activos/as:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b. Gozar de los beneficios del servicio de agua potable.
- Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de La Junta Directiva.
- e. Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y ejecución de los programas y proyectos.
- f. Convocar por escrito en conjunto con un número mayor al 10% de los asociados/as a asamblea general.
- g. Retirarse voluntariamente de La Asociación, sin perder el derecho de Usuario/a del servicio de agua. Deberá cumplirse el procedimiento descrito en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

- Realizar reclamos por escrito, ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio de agua.
- Ser suscriptor de un contrato individual de servicio de abastecimiento de agua potable.
- j. Tener derecho a los servicios proporcionados por La Asociación en igualdad de condiciones.
- Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.
- Art. 10. Son Obligaciones de los/las Socios/as activos/as:
- a. Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- b. Participar en las actividades de La Asociación.
- c. Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- Pagar oportunamente las cuotas en el monto de la tarifa fijada para el servicio de agua recibido.
- Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la administración del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.
- f. Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos, que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio de la Asociación.
- Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- Velar por el buen funcionamiento y cuido del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- j. Contribuir con su esfuerzo personal, al desarrollo sostenible de la Asociación.
- k. Cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y acatar las disposiciones de la asamblea General, Junta directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionadas con los fines de la asociación.
- Art. 11. Los socios/as honorarios/as gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

De La Asamblea General.

- Art. 13. La Asamblea General legalmente constituida es la máxima autoridad y estará conformada por todos los socios/as activos/as.
- Art. 14. La Asamblea General de Socios/as se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o a solicitud de un número no mayor al 10% de los socios/as activos/as.
- Art. 15. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de socios/as, se hará con tres días de anticipación por invitación escrita sellada por la Junta Directiva, indicándose el objetivo, lugar, fecha, y hora en que se realizará. Si un socio, no puede asistir a una Asamblea por causa justificada, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar mayor de 18 años, mediante una delegación escrita.
- Art. 16. El quórum necesario para sesionar será del 50 por ciento más uno de los socios y los acuerdos se tomarán con los votos de la mitad más uno de los socios que hayan integrado el quórum, salvo en los otros casos establecidos en estos Estatutos. Si a la hora señalada

no pudiere celebrarse por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con una asistencia no menor del 30% de asociados. Las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos/as que legalmente convocados/as no asistieron.

- Art. 17. Son atribuciones de la Asamblea General de socios:
- Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Aprobar o desaprobar la memoria de labores y los informes financieros contables de la Asociación.
- d. Destituir por causa justificada a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- e. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f. Otorgar la calidad de socios/as honorarios.
- g. Aprobar la expulsión de los socios/as y directivos a propuesta de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto,
- Aprobar los trámites que comprometan más del 50% del patrimonio de la Asociación.
- Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno.
- Acordar la disolución de la Asociación o reestructuración de los estatutos.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

De la suspensión, destitución y expulsión de socios y directi-

Art. 18. Los miembros/as de la Asociación podrán ser sancionados según la gravedad de la falta cometida, previa comprobación de la falta a través de procedimiento especial descrito en el Art. 19 de estos estatutos y en el Reglamento interno.

Las sanciones impuestas podrán ser: Suspensión, destitución del cargo directivo y/o la expulsión. La expulsión únicamente podrá se acordada por la Asamblea General de Socios.

- Art. 19. Se consideran causales para las sanciones descritas en el artículo 17 de estos Estatutos las siguientes:
 - Incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
 - Mala conducta del socio en las actividades de la asociación, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
 - Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - d. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
 - e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
 - Mora de tres meses consecutivos en el pago de la tarifa por servicio de agua.

Las causales de los literales b, d y e de este artículo serán consideras faltas graves y podrán generar previo proceso establecido en el reglamento interno la expulsión definitiva como socio/a y la suspensión definitiva del servicio de agua potable para socios y clientes.

Art. 20. Para proceder a sancionar a cualquiera de los miembros de la asociación, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros/as, para que investigue los hechos; escuchando el dictamen de ésta y las razones que el acusado expone en su defensa. En el caso que

la falta cometida esté tipificada como falta grave y se compruebe que el acusado ha cometido la falta, la Junta Directiva emitirá su resolución de expulsión la cual será sometida a la aprobación de la Asamblea General de socios.

Art. 21. Los Miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso, previa comprobación del hecho que se les imputa, la suspensión podrá ser acordada por la Junta Directiva y la destitución únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Socios/as.

De La Junta Directiva.

- Art. 22. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros/as, los que serán electos en sus cargos en Asamblea General de socios, por votación nominal y pública. La nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a. Vicepresidente/a. Secretaria/o. Tesorero/a. Síndico/a. Un vocal.
- Art. 23. Los Requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:
 - a. Ser socio/a activo /a de la Asociación.
 - b. Ser Mayor de 18 años.
 - c. Saber leer y escribir.
 - Ser honesto y de reconocida solvencia moral.
 - e. Dinámico y con disponibilidad para el trabajo voluntario
 - f. Capacidad de Liderazgo.
 - g. Estar solvente con el pago del servicio de agua,
 - h. Buenas relaciones con la Comunidad.
- Art. 24. No podrán ser miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia:
 - Las personas usuarias que no llenen los requisitos del Artículo
 23 de estos Estatutos.
 - b. Personas Asociadas que sean parientes dentro del primero y segundo grados de consanguinidad o primero y segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Art. 25. Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán adhonórem, ningún directivo podrá ser empleado permanente de la Asociación, sin embargo cuando el miembro directivo/a participe en actividades oficiales de la Asociación, podrá otorgársele viático o dieta, cuando las circunstancias lo ameriten. En caso que el directivo realice trabajos eventuales de su profesión u oficio en beneficio de la asociación se le otorgará una retribución convencional, que se establecerá en el Reglamento Interno.
- Art. 26. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán asistir por lo menos cuatro de sus seis miembros/as y las resoluciones se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los asistentes.
- Art. 27. La Junta Directiva será electa para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos sus miembros en forma consecutiva para un periodo igual en el mismo cargo, ya sea todos o cualquiera de ellos.
- Art. 28. Tres meses antes de finalizar el periodo para el que fue electa la Junta Directiva deberá convocar a asamblea general de socios para elegir a los nuevos miembros de la Junta directiva y Junta de Vigilancia. En el periodo entre la elección y la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta Directiva saliente deberá capacitar a los nuevos directivos en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua potable. Los nuevos miembros entrarán en funciones sin voz ni voto, hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 29. La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia sesionarán por separado o juntas a solicitud de cualquiera de ellas.

- Art. 30. Son atribuciones de la Junta Directiva.
- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General
- Velar por el Cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación.
- d. Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados exclusivamente para cumplir los fines de la Asociación.
- e. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos socios.
- f. Contratar personal calificado para la administración, operación, mantenimiento y mejoras al sistema de agua potable; así como para capacitar a los directivos y empleados en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración.
- g. Autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento Interno.
- h. En base a estudio de costos elaborar propuestas de modificación de la tarifa por servicio de agua potable y presentarlas a la Asamblea General de socios para su aprobación.
- Elaborar el Reglamento Interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. Así como proponer su actualización cuando lo considere necesario.
- Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- k. Contratar cuando se requiera un auditor externo.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
 Elaborando los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes sean necesarios.
- Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable, provenientes de fondos gubernamentales internacionales o privados.
- Proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- n. Elaborar y presentar en Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual de labores y el informe financiero del periodo.
- Definir en el Reglamento Interno el monto a manejar en la caja chica.
- p. Definir en el Reglamento Interno, el mecanismo, para la inversión en la Protección, conservación o restauración de los recursos naturales con énfasis en los recursos hídricos del macizo montañoso La Montañona.
- q. Coordinar con las entidades Gubernamentales y No Gubernamentales actividades relacionadas con la salud y medio ambiente para asegurar la calidad del agua y la protección de la microcuenca.
- r. Crear Comités de apoyo para el logro de los objetivos de la asociación especialmente los Comités de Salud y Medio Ambiente, así como otros que en el futuro sean necesarios.

- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Art. 31. Funciones de los miembros de La Junta Directiva:

Las funciones asignadas a cada miembro son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla. Según el siguiente detalle:

Presidente:

- a. Presidir las sesiones de Junta directiva y Asamblea General
- Supervisar y retroalimentar el desempeño del Administrador (a) y de los demás empleados.
- Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e. Promover las alianzas estratégicas que sean necesarias para fortalecer la gestión de la Asociación.
- f. Liderar y fortalecer la coordinación con Instituciones como Alcaldía, Unidad de Salud y otras Instituciones Gubernamentales con presencia en el Municipio.
- g. Autorizar en conjunto con el tesorero, los egresos de la Asociación.
- h. Coordinar con Instituciones locales, nacionales, internacionales; públicas y privadas, para la firma de convenios y donaciones
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Vicepresidente.

- a. Apoyar a la presidencia en la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y comités.
- Ejercer todas las funciones que competen al Presidente de la Junta Directiva, cuando se funja temporalmente como tal.
- Realizar otras tareas que le encomiende la Junta Directiva o la asamblea general.

Secretaria/o

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Asentar en los libros respectivos todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas que los avalan.
- Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Tesorero/a:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el informe financiero de la Asociación.

- Asegurar que la contabilidad se mantenga en orden y actualizada
- d. Elaborar en conjunto con los miembros de la Junta Directiva y el apoyo de el/la Administrador/a el Presupuesto Anual de acuerdo al plan de trabajo.
- e. Evaluar con el apoyo de los otros miembros de la Junta Directiva los estados financieros de la Asociación y sugerir las recomendaciones necesarias.
- f. Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, previa aprobación en acuerdo de la Junta Directiva.

Síndico:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. Así como otras leyes relacionadas con la Administración de Sistemas de Agua.
- Colocar con su firma el VISTO BUENO y sello correspondiente en los recibos de pago.
- velar porque los contratos que la Asociación celebre y en general todos los acuerdos que tome la Junta Directiva se ajusten a los Estatutos y marco legal.
- d. Proponer a la Junta Directiva, las medidas necesarias para el manejo transparente de los recursos administrados por la Asociación.
- e. Asesorar legalmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- f. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Vocal

- Reemplazar en su cargo a cualquier miembro por acuerdo de La Junta Directiva.
- b. Realizar otras tareas que le encomiende la Junta Directiva.

De La Junta de Vigilancia.

Art. 32. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación, fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva de estos Estatutos y el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 33. Son atribuciones de La Junta de Vigilancia las siguientes:

- Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva, que vaya en contra de los intereses de la Asociación, sus Asociados/as y demás usuarios/as del sistema de agua potable.
- Sugerir a La Asamblea general la suspensión, destitución o expulsión de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- e. Evaluar el trabajo de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones a la Asamblea General.
- f. Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.

- g. Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales, cuando lo estime conveniente y ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente autorizados para ello.
- j. Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- Informar a la asamblea general de cualquier anomalía o hallazgos en la administración.
- Mantener una estrecha cooperación con el ente regulador de los sistemas de agua potable.
- m. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

Art. 34. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, con cargos de: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a. Serán electos en Asamblea General de socios, para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo igual en el mismo cargo.

Art. 35. Los funciones de los miembros/as de La Junta de Vigilancia son:

Presidente /a

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- Practicar arqueos y supervisar las acciones de los encargados del manejo de fondos en la asociación
- Elaborar y presentar donde corresponda los informes de La Junta de Vigilancia
- d. Promover el trabajo en equipo de la Junta de Vigilancia y con la Junta Directiva, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Vicepresidente /a

- Sustituir al presidente en sus funciones cuando esté incapacitado para desempenarlas
- Apoyar a la presidencia en la realización de arqueos e informes.
- Realizar otras tareas que le encomiende la Junta de Vigilancia.

Secretario /a.

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta de Vigilancia.
- Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de La junta de Vigilancia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta de Vigilancia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 36. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada treinta días o extraordinariamente cuando sus miembros lo consideren necesario. Para sesionar es necesaria la presencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán por unanimidad.

Art. 37. Los miembros/as de La Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 38. La Junta de Vigilancia podrá sugerir la suspensión o destitución de uno o varios miembros de la Junta Directiva. Ante sospecha o denuncia del cometimiento de una falta grave, la Junta de Vigilancia deberá nombrar una comisión investigadora de los hechos y cumplir con el procedimiento descrito en el Art. 20 de estos Estatutos y en el Reglamento Interno, antes de emitir la resolución la cual podrá ser la suspensión o la recomendación de destitución o expulsión, a presentar a la Asamblea General de socios para su aprobación.

CAPITULO V.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 39. La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia la cual llevará control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará, los avances de la misma y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 40. La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad la cual podrá realizar revisiones y Arqueos de oficio, a solicitud de La Junta Directiva, Junta de Vigilancia, o a solicitud de por lo menos el 10% de las personas asociadas o clientes. Si el resultado del arqueo constituye delito, La Municipalidad y/o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 41. La Junta Directiva podrá contratar los servicios de un auditor externo, por lo menos una vez al año, principalmente previo a las Asambleas Generales ordinarias para dar un informe económico debidamente respaldado.

Art. 42. La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes relacionadas con la administración de sistemas de agua potable.

Art. 43. El Ente Regulador de los sistemas de agua, podrá hacer Auditorías Técnicas que permitan evaluar, el funcionamiento, la calidad del servicio y la gestión de la Asociación en la Administración del sistema de agua. En caso que existan recomendaciones u observaciones en cualquiera de los rubros evaluados, La Junta Directiva y Junta de Vigilancia deberán implementar las acciones correctivas necesarias a fin de superarlas.

CAPITULO VI.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 44. El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- Fondos provenientes del pago de la tarifa por servicio de agua.
- Los ingresos y derechos generados por la prestación de los servicios y por las rentas de las operaciones financieras
- c. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la prestación de los servicios y su funcionamiento.
- d. Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba la Junta Directiva; siempre que no limite, coarte, restrinjan o disminuyan sus atribuciones.

Art. 45. La Asociación llevará un registro sistemático y cronológico con respecto a sus ingresos y egresos. Podrá llevar registros auxiliares para

el control de usuarios, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

CAPITULO VII.

DE LA MODIFICACIÓN

DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 46. La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua potable, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, integrada con asistencia del 60% de socios. Esta asamblea podrá ser convocada por La Junta Directiva en conjunto con la Junta de Vigilancia o a iniciativa de un número mayor del 10% de los socios. El acuerdo podrá tomarse con los votos de la mitad más del quórum establecido.

Art. 47. Para la disolución de la asociación se convocará a una Asamblea General extraordinaria de socios que deberá contar con la asistencia de al menos el 75% de los socios inscritos en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de La Laguna. El acuerdo de disolución se tomará con el 75% de los/as socios que hayan integrado el quórum.

Art. 48. La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por la disminución en el número de personas asociadas, de tal manera que llegue a un número menor de 25 asociados/as.
- b. La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- Por la inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados/as.

Art. 49. Para la disolución de la Asociación deberá integrarse una Comisión liquidadora que estará conformada por 3 representantes de los socios legalmente inscritos y 1 delegado de la Alcaldía Municipal de Laguna. La Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración temporal.

Art. 50. La Comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe junto con los documentos pertinentes, al Concejo Municipal, para su aprobación.

Art. 51. Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de La Laguna, para su custodia, y en un periodo de 60 días, la Municipalidad, a través de su Departamento de Promoción Social creará una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios/as y apegada a las regulaciones y leyes vigentes para la administración de sistemas de agua potable.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 52. La Asociación llevará los siguientes libros: de registro de asociados, de Actas de Asambleas Generales, de Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros, deberá estar firmado y sellado por el Concejo Municipal.

Art. 53. La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina actualizada de los asociados/as, la Memoria de Labores y el Informe Financiero.

Art. 54. La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistemas de agua, siempre y cuando se garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 55. La Junta Directiva podrá firmar convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 56. Los presentes Estatutos, serán aprobados por el concejo Municipal de La Laguna y entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página cuarenta y tres del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil diecinueve, se encuentra asentada el ACTA NUMERO NUEVE, de fecha cinco de marzo del presente año, donde literalmente dice: ACUERDO NUMERO SEIS.- Visto los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de agua potable, salud y medio ambiente del Cantón Pacayas del Municipio de La Laguna, que constan de cincuenta y seis artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederles el carácter de PERSONA JURÍDICA, certifíquese para su publicación en el DIARIO OFICIAL respectivo .- PUBLÍQUESE .- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.-"N. Ulises S. Alcalde Municipal".- O. M. G. Síndico Municipal.-" N. A. Carbajal, Primer Regidor Pro." R. Y. L. Segundo Regidor Pro." B. Y. M. E.- Primer Regidor Suplente.-" D. de Mejía.-Segundo Regidor Sup.-" G. O. G. F.-Tercer Regidor sup.-" R. C. Menjívar de R. Cuarto Regidor Sup." RUBRICADAS .- "

ES CONFORME CON LA ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal: La Laguna, departamento de Chalatenango, a trece de marzo del año dos mil diecinueve.

OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032078)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las a las once horas treinta y un minutos del día trece de marzo del corriente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, dejó el causante señor RICARDO MELENDEZ ORELLANA, quien fue de setenta y tres años de edad, oficinista, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01309775-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-070641-002-6; de parte de la señoras ANA IDALIA SANCHEZ DE MELENDEZ O ANA IDALIA SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número 01494365-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0301-230757-101-2; y ANA MARIA MELENDEZ SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número 04993166-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-190594-114-8, EN SUS CALI-DADES DE HEREDERAS TESTAMENTARIAS.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 273

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZA-CIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo Número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "ESTRELLA DEL ESTE" DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, QUE SE ABREVIA "ACOPAPEES DE R.L.", con domicilio en el municipio de Jucuarán, departamento de

Usulután, obtuvo su Personalidad Jurídica el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos setenta y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 274

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ahuachapán, actuando en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora JULIA ESPERANZA MENÉNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor CONCEPCION MIRANDA ESCALANTE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las diecinueve horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio, la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada KARLA MARIA LÓPEZ DE ALARCÓN, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintinueve minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC-DA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO RAUL MEJIA conocido por MAURICIO SAUL MEJIA MENJIVAR, por MAURICIO RAUL MEJIA, por MAURICIO SAUL MEJIA, y por MAURICIO RAUL MEJIA MENJIVAR, ocurrida el día ocho de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SILVIA MERCEDES CORDOVA conocida por SILVIA MERCEDES CORDOVA DE MEJIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MONICA LISSETTE MEJIA DE GREGG, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DETEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con quince minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho y auto corregido de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jardinero, Originario de Santa Tecla, La Libertad, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de Cayetana Vásquez, falleció a las catorce horas treinta minutos, del día trece de junio de dos mil dieciocho, de parte de ROSA LAURA MUÑOZ DE VÁSQUEZ conocida por ROSA LAURA PORTILLO MUÑOS Y POR LAURA PORTILLO, ROBERTO CARLOS VÁSQUEZ MUNDO, DORA MARIA VÁSQUEZ DE GUTIERREZ Y JORGE ALBERTO MUNDO VÁSQUEZ en sus calidades la primera en su calidad de Cónyuge y el resto como hijos del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia intestada. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los un día del mes de abril del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 264-2

Of. 3 v. alt. No. 265-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE JAIME FUENTES ALVARES, el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE DE LA PAZ FUENTES ALVARES y SUYAPA DE LA PAZ ALVARES FUENTES, en calidad de hermanos del causante.

Confiérasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día once de Marzo de dos mil diecinueve.-Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón El Portillo, Caserío Los Ranchos, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor GILBERTO DE JESÚS SORIANO SILVA, de parte de la señora DINA DELMIS PRUDENCIO DE SORIANO, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Telma Floribel Soriano de López, Dirsa Yamileth Soriano Prudencio, Florida Astrid Soriano Prudencio, Kirian Aida Soriano de Andrade, Delmy Brendaly Soriano de Cruz, y Trixia Maristela Soriano Prudencio, hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Sandra Jeannette Martínez Cuadra.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 253-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CARBAJAL GARCÍA, conocido por MIGUEL ANGEL CARBAJAL; quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en Cantón El Chaguitillo, Jurisdicción de San Jose, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de Elena Carbajal y Antonio García; de parte de FELICIANA CRUZ, conocida por FELICIANA CRUZ DE CARBAJAL y por FELICIANA CRUZ VIUDA DE CARBAJAL y JOSE ANTONIO CARBAJAL, la primera en en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL CARBAJAL CRUZ, ORBELINA DEL CARMEN CARBAJAL CRUZ, MARIA ELENA CARBAJAL CRUZ y ANA JULIA CARBAJAL DE MEDRANO, como hijos del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSOSRIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 254-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JESUS ESCOBAR, de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció veintiocho de julio de dos mil trece, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, hijo de TOMASA ESCOBAR y padre desconocido, con Documento Único de Identidad Número 00220684-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1412-020133-001-6; de parte de las señoras MARIA SALVADORA LINARES DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 02013931-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-101042-101-5; y TOMASA ESCOBAR LINARES DE CARCAMO, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01790022-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1408-170962-101-0.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 255-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, quien actúa en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Cojutepeque, de la Procuraduría General de República, en nombre y representación del señor JUAN ANTONIO CUELLAR GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situadoooooo en Suburbios del Barrio San Juan, Sin Número, de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, a favor de su representado, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando, antes con Benjamín Cruz Hernández, hoy con Juan Gómez Ortega y José Manuel Cuellar Gómez; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos. Sur cero seis grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando, antes con Benjamín Cruz Hernández y María del Carmen González López, hoy con Yenifer Chávez Gómez; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; colindando, antes con Norberto Morales Hernández, hoy con Reinaldo Mejía con línea férrea propiedad de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando, antes con Benjamín Cruz Hernández, hoy con Guillermo Rosales con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que de dicho inmueble su representado no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las quince horas del día doce de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Coreas Benavides, por el señor Juan Gómez Ortega, conocido por Juan Somoza, la cual aunada con la del vendedor, quien la adquirió en el año de mil novecientos ochenta y dos, suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ;

HACE SABER: Que en las diligencias Judiciales no contenciosas de muerte presunta por desaparecimiento promovidas por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, se ha dictado la sentencia que literalmente dice: Ref. 12-DJNC-17-3CM1(1) JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho. Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número 12-DJNC-17-3CM1(1), fueron promovidas por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, a fin que en sentencia definitiva se declare muerto por causa de desaparecimiento al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, otorgando al solicitante la posesión provisoria de los bienes del mismo. Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia la solicitante señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, es procedente dictar sentencia. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DE HECHO 1. La Licenciada MARCIA BERÓNI-CA GARCÍA RAMOS, en el carácter en que actúa en el presente proceso, en síntesis, expresó en la demanda que corre agregada de fs. 1 al 3 lo siguiente: "...Es el caso su Señoría que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ BORJA, actualmente es de domicilio ignorado, ya que el día veintiocho de abril de dos mil seis, aproximadamente, a las diez de la mañana, salió de su casa de habitación manifestándolo una vecina quien lo saludo y le preguntó hacia donde se dirigía, manifestándole dicho señor que iría al Supermercado, y desde esa fecha ya no se supo de él, ignorándose en consecuencia su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en la Colonia donde residía, así como también en el Municipio realizado su búsqueda en la Colonia donde residía, así como también en el municipio de San Salvador y en todo el país. Asimismo, se han realizado en vano las diligencias correspondientes para averiguar el actual paradero del desaparecido, y desde la fecha de su desaparición han transcurrido ocho años, dejando como heredera testamentaria a su hija, señora MARINA VILMA MARTINEZ DE CISNE-ROS. Por lo antes expuesto, y en vista de la situación de hechos en que se encuentra su hija, en la calidad antes manifestada, así como sus bienes y derechos, es que vengo por este medio ante vuestra autoridad, a iniciar las DILIGENCIAS NO CONTENCIOSAS TENDIENTES A QUE SE DECLARE MUERTO PRESUNTO al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ BORJA, y como el día presuntivo de su muerte el día veinticinco de abril de dos mil seis, y se le otorgue a la presunta heredera testamentaria la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir todos los requisitos exigidos en el Art. 80 y siguientes del Código Civil... Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente PIDO:... De conformidad con lo establecido en el Art. 80 Ordinal 2, cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en Diario Oficial; Se le nombre un Defensor previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presentaré, se declare muerto presunto al señor JOSE AN-TONIO MARTINEZ BORJA, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día veintiocho de abril de dos mil seis... Se le confiera a la presunta heredera testamentaria, la posesión provisoria de los bienes del desaparecido...." 2. Por resolución de las

catorce horas y catorce minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud presentada, se tuvo por parte a la solicitante señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, y se le hicieron prevenciones previa admisión de la misma. 3. Mediante resolución de las ocho horas y veintinueve minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, se tuvieron por subsanadas las prevenciones antes relacionadas y por haber cumplido con los requisitos de forma y fondo se admitió la solicitud y se nombró como defensor especial a la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ, a quien se le discernió el cargo conferido tal y como consta en el acta de las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete. 4. Por auto de las diez horas del día seis de julio de dos mil diecisiete se mandó a oír a la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA ME-LÉNDEZ, a efecto que se pronunciara sobre la solicitud de declaración de presunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con el artículo 80 ordinal 3° del Código Civil. 5. Que mediante escrito de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, la Licenciada LEONOR MAGDA-LENA ORELLANA MELÉNDEZ, contestó el traslado conferido en el sentido que no se oponía a las diligencias, siempre y cuando se probaran los extremos procesales. 6. Por resolución de las catorce horas y treinta y ocho minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por contestado el traslado conferido en los términos antes expuestos, y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia en la cual se tomarían las declaraciones de los testigos propuestos y finalmente, se ordenó citar al desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, por medio de edictos que se publicarían en el Diario Oficial. 7. En la audiencia celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se procedió a fijar la pretensión y que se pretende probar con los testigos propuestos, y se procedió a tomar la declaración de los testigos señores ERNESTO MEDINA y MARÍA VICTORIA DE MEDINA. 8. Por resolución de las ocho horas y veintinueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete se recibió el escrito suscrito por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, por medio del cual presentaba la primera publicación del edicto de ley en el Diario Oficial, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, Número 187, Tomo 417. 9. Mediante resolución de las catorce horas y treinta y ocho minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, publicación que se recibió mediante escrito suscrito por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho la cual fue realizada en el Diario Oficial, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, Número 49, Tomo 418. 10. Mediante resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó citar por tercera vez al desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, publicación que se recibió mediante escrito suscrito por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora MA-RINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho la cual fue realizada en el Diario Oficial, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, Número 172, Tomo 420. 11. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita al desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, es procedente dictar sentencia. III. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SETIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla: PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE DEMANDADA Es

necesario evaluar la prueba presentada y determinar si la misma acredita que se han cumplido los supuestos para declarar la prescripción adquisitiva de dominio alegada. Respecto a la prueba que ha desfilado en el proceso hacemos las siguientes consideraciones refiriéndonos en su orden a la prueba documental, declaraciones de testigos, a la declaración de propia parte y al reconocimiento Judicial: Prueba documental En relación a la prueba documental debemos recordar que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil recoge la existencia de los documentos públicos que son aquellos expedidos por notario y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, artículo 331 CPCM; y cuya valoración se hace conforme a las reglas del valor tasado, artículo 416 CPCM. 1. Con las certificaciones de las partidas de nacimiento del desaparecido y solicitante, que corren agregadas a fs. 5 y 6, se comprueba el vínculo consanguíneo de padre e hijo existente entre ambos, es decir, el interés del segundo de iniciar las presentes diligencias. 2. Con el Testimonio de Escritura Matriz de Testamento Solemne otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil seis, ante los oficios del Notario Joaquín Enrique Rivera Larios, se ha acreditado que el desaparecido señor JOSÉ ANTO-NIO MARTÍNEZ BORJA, manifestó su voluntad de instituir como única heredera a la solicitante señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, por lo que también se tiene por acreditado el interés del segundo de iniciar las presentes diligencias. 3. Con la constancia de no asentamiento de partida de defunción emitida por el Departamento de Registro Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día siete de abril de dos mil catorce la cual corre agregada a fs. 23 se comprueba que no se ha asentado partida de defunción del desaparecido en la Alcaldía Municipal de San Salvador. 4.Con la constancia emitida por el Doctor Francisco Rene Hernández, Director Nacional de Servicios médicos de la Cruz Roja Salvadoreña la cual corre agregada a folios 24, se prueba que no existe ningún registro del desaparecido Oscar Orlando Oviedo Soriano, que indique que haya sido atendido por esa institución. 5. Con la constancia de la Dirección General de la Policía Nacional Civil de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, la cual corre agregada a folio 25, se prueba que hay un registro de fecha 27 de septiembre de dos mil 2007, por una denuncia de privación de libertad del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, la cual fue interpuesta por la solicitante señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS. 6. Constancia emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional de la República de El Salvador, de fecha veintidós de agosto de 2012, con la cual se comprueba que no se han encontrado datos o registros a esa fecha en las dependencias que conforman el Ministerio de la Defensa Nacional. 7. Con la Constancia de fecha doce de julio de dos mil doce emitida por la Procuraduría General de la República, Unidad de Derechos Reales y Personales, se comprueba que se solicitó que se informara si el desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, había sido como usuario en dicha institución, mismo que no fue otorgado ya que la institución no cuenta con ese tipo de registros. 8. Con la constancia emitida el día veintiséis de julio de dos mil doce por el Director del Hospital Nacional Rosales Dr. Mauricio Ventura Centeno, se ha acreditado que el desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, no fue atendido como paciente por dicha institución hasta esa fecha. 9. Con la Constancia el día trece de julio de dos mil doce por el Sub-Jefe del departamento de Estadística y Documento Médicos del Hospital Nacional Rosales, se ha acreditado que a esa fecha no tenían registrados en su sistema de admisión de pacientes a ninguna persona con el nombre del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA. 10. Con el informe emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha acreditado que según su base de datos no se encontraron registros de salida/entradas por el Aeropuerto Internacional El Salvador, Aeropuerto Internacional Ilopango ni vía terrestre por todas las fronteras del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA. 11. Con el oficio número 509- DFC de fecha 19 de julio de 2012, emitido por el Doctor Gustavo Ibarra Urrutia en su

calidad de Jefe Clínica Forense del "Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer" se ha acreditado que no se encontró registro alguno del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA. 12. Con la fotocopia simple del acta de denuncia realizada en la Fiscalía General de la República se ha acreditado la denuncia realizada por la desaparición del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA. Prueba Testimonial Respecto a la valoración de la prueba testimonial cabe señalar que esta debe hacerse conforme a las reglas de la sana crítica y para ello el juzgador debe tomar en cuenta las actitudes de los testigos en el desarrollo de los interrogatorios, su lenguaje verbal y no verbalizado, su grado de conocimiento en el tema, su seguridad e inseguridad al momento de contestar las preguntas, así como su grado de precisión; además debe analizarse si los mismos pueden o no tener algún tipo de interés en el asunto para determinar su imparcialidad y fundamentalmente debe analizarse si los elementos de prueba que éstos incorporen son capaces de llevar al convencimiento del Juzgador de los hechos afirmados por las partes se produjeron de la manera que se ha manifestado a lo largo de las presentes diligencias. En ese sentido la parte solicitante señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales Licenciada MAR-CIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, ofreció como prueba testimonial las declaraciones de los señores: ERNESTO MEDINA mayor de edad, con documento único de identidad número cero uno cinco uno siete tres seis cinco - seis, quien declaró lo siguiente: Que su nombre es ERNES-TO MEDINA, que es fabricante, que se encuentra en esta sala de audiencias por la desaparición del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, que conoció al señor Martínez Borja porque era vecinos y vivían a la par, que la dirección, que la dirección del señor Martínez Borja era Avenida Barberena, Pasaje Lindo, Casa número novecientos treinta y dos, Barrio San Jacinto, que se dio cuenta del desaparecimiento del señor Martínez Borja porque la primera vez que salió de su casa él lo vio ya que le tocó la puerta de su casa y cuando le preguntó que le había sucedido según palabras del señor Martínez Borja le dijo "es que me cholle" pero la segunda vez se dio cuenta de la desaparición del señor Martínez Borja por medio de su hija, que conoció al señor Martínez Borja por más de cuarenta años, que el señor Borja tiene once años de desaparecido, y que cuando desapareció tenía como ochenta años, que todo lo declarado le consta de vistas y oídas, que si conoció al señor Martínez Borja porque eran vecinos y vivían a la par, que lo conoció por más de cuarenta años, que no sabe si el señor Martínez Borja está en algún lugar, que no tiene conocimiento de nada del señor Martínez Borja, que el señor Borja tiene once años de desaparecido. MARÍA VICTORIA DE MEDINA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero ocho tres cinco cero - cinco, quien declaró lo siguiente. Que su nombre es MARÍA VICTORIA DE MEDINA, que es comerciante, que se encuentra en esta sala de audiencias por la desaparición del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, que conoció al señor Martínez Borja porque era vecinos y vivían a la par, que la dirección donde vivían el señor Martínez Borja es novecientos treinta y dos, que conoció al señor Martínez Borja porque eran vecinos, que se dio cuenta del desaparecimiento del señor Martínez Borja cuando éste ya había desaparecido, que además tenía bastantes problemas de salud y que ellos estaban pendiente del señor Borja para comunicarle a la hija, que la primera vez que salió tocó en su casa pero la segunda vez no se dieron cuenta, que lo conoció por más de cuarenta años, que el señor Borja tiene once años de desaparecido, que no sabe que edad tenía el señor Borja Martínez cuando desapareció, que todo lo declarado le consta de vistas y oídas. Acto seguido, la Licenciada ORELLANA MELÉNDEZ, procede a realizar el contrainterrogatorio, a lo que el testigo contesta: Que si conoció al señor Martínez Borja, que lo conoció porque eran vecinos, que no sabe si el señor Martínez Borja está en algún lugar, que no tiene conocimiento de nada del señor Martínez Borja, que el señor Borja tiene once años de desaparecido. Con la prueba testimonial de los testigos ERNESTO MEDINA y MARÍA VICTO-RIA DE MEDINA, se ha probado los hechos relativos al desaparecimiento

del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, que dichos testigos tuvieron las últimas noticias de dicho señor desde hace más de once años, dichos testigos fueron conformes con sus declaraciones y le merecen fe a esta juzgadora, por lo que se ha acreditado que el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, se encuentra desaparecido, que tenía problemas de salud y que se encuentra desaparecido desde hace años aproximadamente sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero. IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1. La figura de la muerte presunta, establece que:" desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, si que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad. 2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA. 3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo. 4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, por el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas. 5. Es decir, la solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal. 6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias. 7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte de parte interesada, en este caso es la hija del desaparecido, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es San Salvador, lo que hace a la suscrita Jueza sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental y testimonial, se ha probado fehacientemente que desde el día veintiocho de abril de dos mil seis, no se supo nada sobre el paradero del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por la solicitante han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba. 8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo

80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma. 9. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no se oponía a las mismas, siempre y cuando se probaran los extremos de la solicitud, y se probara el real desaparecimiento del señor JOSÉ ANTONIO MAR-TÍNEZ BORJA. 10. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día veintiocho de abril de dos mil seis. 11. Respecto a la petición de conceder la posesión de los bienes del desaparecido a la solicitante, de conformidad al artículo 81del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de hija del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a su hija señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNE-ROS. POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79, 80, y 81 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341,354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE la muerte presunta del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía ochenta y un años de edad, actualmente tendría noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio esta Ciudad y como lugar de residencia la dirección: Barrio San Jacinto, Avenida Barberena, Pasaje Lindo, Casa Número novecientos treinta y dos, San Salvador; b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍ-NEZ BORJA, el día veintiocho de abril de dos mil seis; c) CONCÉDA-SELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, a la solicitante en su calidad de hija señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.-NOTIFÍQUESE.-" P.INGLÉS"ANTE MI" "O.A.D." "SRIO. RUBRI-CADAS".

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a ocho horas y treinta y nueve minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante María Ester Flores, conocida por María Ester Flores de Granados, y por María Ester Flores viuda de Sánchez; quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, divorciada, fallecida el día quince de noviembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a las señoras Ana Lucina Sánchez de Cañas y María Guadalupe Sánchez Flores, en calidad de herederas testamentarias de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en representación de los señores Manuel Antonio Sánchez Flores y Julio Sánchez Flores, como herederos testamentarios de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinteve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C000600

JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO, Notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla número cuatrocientos catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por acta de las trece horas del día diez de marzo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: MARÍA JULIA MARTINEZ DE LIZAMA. De la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó el señor RAMON MARTINEZ, quien falleció a consecuencia de un "tumor maligno de la región subglótica, abdomen agudo" según el informe médico de la una hora y veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil catorce; Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación Definitiva de la citada sucesión.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO, NOTARIO.

1 v. No. F032037

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre del año recién pasado, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ESTEBAN SORTO, ocurrida el día seis de diciembre de dos mil diez, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA ELENA SORTO DE PEÑA, en calidad de hermana del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de otro heredero, quien aún se encuentra pendiente de definir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F032042

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el señor SAÚL OVIDIO GONZÁLEZ ROSALES, quien falleció en la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, a la señora MAIRA HAYDEE MURCIA ORELLANA DE GONZALEZ, en su condición de HEREDERA por su calidad de cónyuge del causante, la señora MARIA ISABEL GONZALEZ MURCIA, el señor JUAN JOSE GONZALEZ MURCIA, conocido por JUAN JOSE GONZALEZ MURCIA, conocido por GUSTAVO RAMIRO GONZALEZ MURCIA, conocido por GUSTAVO RAMIRO GONZALEZ M., el señor SAUL OVIDIO GONZALEZ MURCIA, en su condición de HEREDEROS por su calidades de hijos del causante, habiéndose conferido a los herederos ab-intestato, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VI-LLAGRAN San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, NOTARIO.

1 v. No. F032105

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165

todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFI-NITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante CATALINA RUBIO SANTOS conocida por CATALINA RUBIO, quien falleció el día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Terreritos, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA MARTA FLORINDA ARGUETA DE SANCHEZ, de sesenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho seis seis cero ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria trece diez-veinticuatro cero dos cincuenta y ocho-cero cero uno-nueve, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Inés de Jesús Gutiérrez Rubio, Gloria Marina Rubio y Anadilia Rubio Gutiérrez, en calidad de hijos de la causante antes mencionada. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032133

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora CECILIA YOLANDA ALBERTINA PORTILLO CORDERO, en su concepto de CESIONARIA y por lo tanto HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día veintidós de Febrero de dos mil cuatro, dejó el señor SANTIAGO ADALBERTO PORTILLO POSADAS conocido por SANTIAGO ADALBERTO PORTILLO, y por SANTIAGO ALBERTO PORTILLO, quien fuera mayor de edad, Contador Público Certificado, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; en su concepto de cesionaria y por ende Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley. Santa Tecla, uno de abril del año dos mil diecinueve.

> GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F032162

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas treinta y tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00920-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RAÚL ANTONIO PEÑATE RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero: cero cero ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta

y dos - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento veinte mil cuatrocientos setenta y seis – ciento seis - ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NARCISA RAMÍREZ DE PEÑATE, cónyuge del causante, y a los señores LILIAN MARIBEL PEÑATE DE RAMÍREZ y MILTON ARMANDO PEÑATE RAMÍREZ, hijos del causante, señor ARMANDO ANTONIO PEÑATE SOLÍS, quien fuera de setenta y un años de edad al momento de su deceso, Sastre, Casado, Originario de Texistepeque, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día nueve de abril de dos mil catorce, hijo de los señores Sebastián Peñate y María Solís, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F032165

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y cinco y Ochenta y siete Avenida Norte número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las diez horas del día veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado a los señores HUMBERTO ALONSO MARTINEZ DAMAS y ANA MIRIAM MARTINEZ DAMAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las quince horas y treinta minutos, del día tres de febrero de dos mil dieciocho, dejó la señora MIRIAM ELIZABETH DAMAS VIUDA DE MARTINEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, NOTARIO.

1 v. No. F032168

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y cinco y Ochenta y siete Avenida Norte número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado a los señores HUMBERTO ALONSO MARTINEZ DAMAS y ANA MIRIAM MARTINEZ DAMAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, en el Hospital General del Seguro Social, a las trece horas y veinticinco minutos, del día veinticinco de abril de dos mil siete, dejó el señor HUMBERTO MARTINEZ QUINTANILLA, en su concepto de hijos

sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, NOTARIO.

1 v. No. F032170

WILFREDO ALFARO GARCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olimpic Plaza, Local Treinta y Dos, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores REGINO DE JESÚS RODRÍGUEZ HURTADO, YOLANDA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE RIVERA, DINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HURTADO, ARELI DEL ROSARIO RODRÍGUEZ HURTADO, CARLOS EDMUNDO RODRÍGUEZ HURTADO y VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ HURTADO, en sus conceptos de HIJOS y en calidad de Herederos Universales Intestado de la causante ROMELIA HURTADO CARDONA conocida por ROMELIA HURTADO DE SALAS, ROMELIA HURTADO DE RODRÍGUEZ y ROMELIA HURTADO, de sesenta y dos años de edad al momento del fallecimiento, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña por nacimiento, originaria y del domicilio de El Porvenir, departamento de San Ana, El Salvador, quien falleció en Cantón San Juan Chiquito, Jurisdicción de El Porvenir, departamento Santa Ana, a las seis horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el antes mencionado. Confiérasele a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho,

LIC. WILFREDO ALFARO GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F032194

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Edificio cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Nueve, Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACER SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día uno del mes de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN GILBERTO FUENTES PEREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y su último lugar de residencia en Reparto Santa Marta Dos, Calle Cuatro número doscientos cuatro, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador; la causa de la muerte la dictamino el Doctor Enoel Bolívar Pineda, diagnosticando que fue Diabetes Mellitus no Insulinodependiente, sin mención de complicación angina inestable, con asistencia médica, su defunción ocurrida

en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis. Diligencias promovidas por parte de los señores: A) ANA MARIA NOVA VIUDA DE FUENTES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete-ciento ocho-cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente. B) SANDRA PASTORA FUENTES DE CASTRO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento veintiún mil ciento setenta y siete-ciento uno-cinco; en su calidad de hija sobreviviente. C) ANA LILIAN FUENTES NOVA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatro mil ochocientos setenta y seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-trescientos mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento uno-cuatro; en su calidad de hija sobreviviente. D) JUAN GILBERTO FUENTES NOVA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos diez mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-uno, en su calidad de hijo sobreviviente; y los cuatro como Herederos Intestados, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; razón por la cual se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos del mes de abril del año dos mil discipueve

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032217

AIDA IRENE ECHEGOYEN DE RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Edificio Centro de Diagnóstico, Segundo Nivel, Local veinticinco, Diagonal Doctor Edmundo Vásquez, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita notario, proveída, a las diez horas del día primero del mes de abril de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su Defunción, ocurrida en Cantón Valle Nuevo, de la jurisdicción del Municipio de Olocuilta, del Departamento de La Paz, su último domicilio, el día catorce de septiembre de dos mil catorce, dejó el señor José Leónidas Lara Tobar, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, se ha declarado al señor LEONIDAS JOVANNY LARA GÓMEZ, en su concepto de hijo legítimo del causante, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos día del mes de abril de dos mil diecinueve.

AIDA IRENE ECHEGOYEN DE RAMIREZ, NOTARIO.

RENE HUMBERTO BARAHONA GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada, en Primera Calle Oriente entre Primera Avenida Sur y Avenida Independencia, Santa Ana, teléfono: 24476701, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día once de marzo del dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN ADALBERTO HERNANDEZ CASTANEDA, fallecido el día dos de febrero del dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora: KARLA JAZMIN CONTRERAS DE HERNANDEZ, en concepto de Cónyuge del referido causante; Confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la Oficina Profesional del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve.-

LIC. RENE HUMBERTO BARAHONA GUTIERREZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F032229

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día treinta de marzo del año en curso, han sido declarados Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSE ALFREDO RIVAS ORELLANA, CAROLINA BEATRIZ MORALES RIVAS, MARIBEL DEL CARMEN MORALES RIVAS Y MARIA EDITH RIVAS RIVAS, en concepto de hijos de la señora MARIA DOMITILA RIVAS RIVAS, conocida por DOMITILA RIVAS ORELLANA, quien falleció a las cero horas, del día veintiséis de Julio del año dos mil once, a consecuencia de Asma Bronquial sin asistencia médica, en el Cantón Las Mesas, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, a la edad de treinta y seis años. A los herederos se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO, NOTARIO.

1 v. No. F032231

HELEN JEANNETTE QUINTANILLA DE SILIEZAR, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Tres, sobre Boulevard de Los Héroes, Frente a Anexo del Hospital Bloom, del Municipio y Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas quince minutos del día dos de Abril del corriente año, HA SIDO DECLARADA HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora ROSA RIVAS DE MONGE, en concepto de ESPOSA SOBRE-

VIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que como hijos sobrevivientes del causante, señor RUTILIO MONGE, les correspondían en dicha sucesión, a los señores RAIMUNDO RIVAS MONGE, JORGE ALBERTOMONGERIVAS, JOSE EVELIOMONGERIVAS, MARIA OVIDIA MONGE RIVAS y OSCAR AMILCAR MONGE RIVAS, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los tres días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

${\tt HELEN\,JEANNETTE\,QUINTANILLA\,DE\,SILIEZAR,}$

NOTARIA

1 v. No. F032236

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Bufete Jurídico ubicado en Avenida Atlacat y Sexta Calle Poniente, Barrio Asunción de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día uno de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora GUADALUPE DEL CARMEN LEONOR CHAPETON, heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Cantón Plan de Amayo, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete a las tres horas treinta minutos, dejara la señora MARÍA VICTORIA LEONOR, habiendo sido su último domicilio la Villa de Caluco, departamento de Sonsonate, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores CARMEN ELENA LEONOR CHAPETON, RAUL ERNESTO LEONOR CHAPETON y FRANCISCA VICTORIA LEONOR CHAPETON, como hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ, NOTARIO.

1 v. No. F032239

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, notario, de este domicilio, con oficina situada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número 37-D, Reparto Santa Leonor de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a las Licenciadas RHINA MERCEDES RUIZ BOLAÑOS, SONIA LORENA RUIZ DE DELGADO y CRISTINA ELIZABETH RUIZ DE MARTÍNEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, respecto de los bienes con las cargas y obligaciones en la sucesión que a su defunción dejara doña CRISTINA MARGOT BOLAÑOS DE RUIZ conocida por CRISTINA MARGOTH BOLAÑOS DE RUIZ, el día nueve de septiembre de dos mil seis, en su

calidad de herederas intestadas de la causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032267

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Residencial Serramonte Número UNO, Avenida Bernal, Número NOVEVENTA Y SEIS, contiguo al Mini Súper Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN CARLOS FUENTES DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cinco dos nueve cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero nueve siete seis-uno dos ocho-uno; en su calidad de hijo, y cesionario de los derechos de los señores Delmy Gloria Díaz de Fuentes, José Darío Fuentes Díaz y José Cruz Fuentes Díaz, la primera en su calidad de cónyuge y los segundos en su calidad de hijos, respecto de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CRUZ FUENTES REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario, Casado con Delmy Gloria Díaz de Fuentes, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, hijo de Ana Julia Reyes y Epigmenio Fuentes (ambos padres Fallecidos), de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido el veintidós de julio del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Universitaria número dos, Calle Universitaria número ciento catorce, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y sin haber formalizado testamento alguno, en consecuencia se ha CONFERIDO AL EXPRESADO HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos de su madre Delmy Gloria Díaz de Fuentes, y de sus hermanos José Darío Fuentes Díaz y José Cruz Fuentes Díaz, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MERCY JULISSA COCA RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F032278

JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las quince horas del día veintisiete de Marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CESAR DANILO MOJICA MELARA, por derecho propio en su

concepto de hijo sobreviviente de la causante señora FIDELIA MELARA CALLES, quien falleció en Barrio San Rafael, final veinticinco Avenida Sur y final Once Calle oriente, casa Cuarenta y Dos, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las tres horas del día uno de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, enfermedad pulmonar obstructiva Crónica, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Nelson Antonio Mojica Peraza, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintinueve del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, NOTARIO.

1 v. No. F032291

JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día veintisiete de Marzo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARGARITA MARIBEL MARTINEZ DE CHIGUILA por sí y en representación del señor JOSE RICARDO MARTINEZ RUBALLOS, CECY ARELY MARTINEZ, y REINA DE LOS AN-GELES MARTINEZ RUBALLOS, por derecho propio en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA BERNARDA MARTINEZ, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las trece horas y diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diez, a consecuencia de evento cerebro vascular hemorrágico, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Víctor Manuel Villalta Recinos, sin haber formalizado testamento alguno, siendo el Cantón El Panal, Caserío Tierra Blanca, Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, NOTARIO.

1 v. No. F032293

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel 4, Local "G", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora ALEJANDRA ANTONIA RAMÍREZ CUESTAS, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete, de parte del señor JOSÉ SANTOS RAMÍREZ CUESTAS, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

DR. LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS, NOTARIO.

1 v. No. C000585

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local número uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de abril de uno mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO PEÑA INTERIANO, ocurrida en El Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las dieciocho horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil quince, de parte de la señora MARIA DELIA PORTILLO DE PEÑA, en calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos de sus hijos NERY GLORIBEL PEÑA DE PINEDA, JOSÉ ISMAEL PEÑA PORTILLO Y ZULMA YAMILETH PEÑA DE MALDONADO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. C000590

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día doce del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SERVANDA GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por SERVANDA RODRIGUEZ GARCIA DE HERNANDEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó

su cónyuge señor DANIEL REYNALDO HERNANDEZ, conocido por DANIEL REYNALDO HERNANDEZ DELGADO, DANIEL REINALDO HERNANDEZ DELGADO; y por DANIEL REYNALDO DELGADO HERNANDEZ, en su carácter de heredera universal testamentaria del usufructo de los bienes de dicho causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor DANIEL REYNALDO HERNANDEZ, conocido por DANIEL REYNALDO HERNANDEZ DELGADO, DANIEL REINALDO HERNANDEZ DELGADO; y por DANIEL REYNALDO DELGADO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado Jubilado, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos ochenta mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, falleció en la citada ciudad, el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, siendo dicha ciudad su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. C000592

ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Av. Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ABILIO CARBALLO VARGAS, conocido por JOSE ABILIO CARBALLO, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Bachiller Agrícola, soltero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo también su último domicilio, de parte de los señores JOSE RENE CARBALLO CONTRERAS y CLAUDIA JAZMIN CARBALLO DE CHAVEZ, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de Hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario ANTONIO CORTEZ GOMEZ, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

> LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C000621

65

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Abril de 2019.

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", Apartamento dos-veinte, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, el día dos de junio de dos mil dieciséis, dejó el señor REINIERO REBOLLO ROSALES, de parte de la señorita ADRIANA MARIA REBOLLO CENTENO, en concepto de hija y heredera intestada; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, NOTARIO.

1 v. No. F032041

MIGUEL ANGEL REYES SOSA, Notario, de los domicilios Soyapango y San Salvador, con oficina de Notariado, ubicada en Colonia Monte Blanco, Pasaje Veintidós, Block F, Casa número Cincuenta, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las dieciocho horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia El Pepeto, Pasaje Diez, Polígono "R", Casa número Uno, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día treinta de Diciembre de dos mil diecisiete, dejó el señor RICARDO MALDONADO, conocido por RICARDO MALDONADO ALFARO, del sexo masculino, de setenta años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete seis tres ocho siete-cuatro, Estado Familiar Divorciado, Originario de San Salvador y del domicilio de Soyapango, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hijo de la señora MARIA MALDONADO, a consecuencia de Hepatocarcinoma con Metastasis, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, a la señorita SONIA VANESSA MALDONADO HER-CULES, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, originaria de Ilopango y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro tres ocho tres siete cuatro-uno, en el concepto de hija sobreviviente del causante mencionado y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras 1) ROXANA ISABEL MALDONADO HERCULES, y 2) INGRID IVETH MALDONADO HERCULES, en su calidad de hijas del referido causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina

mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas del día dos de abril de dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ANGEL REYES SOSA, NOTARIO.

1 v. No. F032074

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, numero doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor JOSE HUBERTO PEÑA VALDIVIESO, conocido por JOSE HUBERTO PEÑA y por JOSE PEÑA, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho seis cinco ocho cuatro cero- cinco, originario de Citalá, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Bronx, Nueva York, Estados Unidos de América, hijo de los señores José de Jesús Valdivieso Pinto y María Trinidad Peña Pineda, fallecimiento ocurrido a las seis horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez, en Lincoln Medical and Mental Heath Center, Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de parte del señor HUBERTO ANTONIO PEÑA PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las nueve horas del día dos de abril de dos mil diecinueve.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F032156

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinte de Marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOSÉ SILVESTRE CRISTALES conocido por JOSÉ SILVESTRE CRISTALES MARTICORENA, de parte de la señora VILMA YOLANDA FIGUEROA DE CRISTALES en concepto de cónyuge y cesionaria del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. Santa Tecla, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032160

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Quince Calle Poniente número doscientos ocho-A, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, a las doce horas del día veintiséis de marzo del dos mil diecinueve. Se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó JOSE FERNANDO POSADA ROMERO, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio y originario de San Ignacio, Chalatenango, casado con Reina Esperanza Arriaga Chávez, hijo de Tomas Posada y María de los Ángeles Romero Escobar, conocida por María de Los Ángeles Romero, estos fallecidos; ocurrida el día siete de septiembre del dos mil catorce, de parte de REINA ESPRANZA ARRIA-GA CHAVEZ, como cónyuge y cesionaria de los derechos hereditario en su calidad de hijo del causante de VICTOR ARQUIMIDES POSADA ARRIAGA, confiriéndole la Administración y representación interina, con las facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes crean con derechos, a esta oficina dentro de los quince días después de la tercera publicación.

San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.-

LIC. JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, NOTARIO.

1 v. No. F032161

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: AV. Manuel Gallardo, Calle Burdeos, Residencial Villas de Francia, #7E, Santa Tecla, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GILBERTO CONTRERAS, ocurrido el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, quien falleció en Hospital del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, por parte del señor Salvador Ernesto Contreras Angel, en su calidad de hijo; en consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día primero de abril de dos mil diecinueve.

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F032213

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio el Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: CANDIDO MUÑOZ

DOMINGUEZ, ocurrida en Hacienda Santo Tomás, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA ESTELA MUÑOZ LOPEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032230

OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO:

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las diez horas del día veintiséis de Marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de Febrero de dos mil diecinueve, en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Ayagualo número M ocho, Santa Tecla, La Libertad, siendo el último domicilio del "de cujus" el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el Señor SANTOS GASPAR ROMERO GALDAMEZ de parte de la Señora GUADALUPE DE JESUS ROMERO GALDAMEZ, en concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA.-

Confiérasele la administración y representación interina de la sucesión a la aceptante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a referida herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, situada en Colonia Miralvalle, Calle Hamburgo, número cuatrocientos veinticinco, Ciudad y Departamento de San Salvador, con teléfono dos dos siete cuatro cuatro cuatro cinco. San Salvador, veintiséis de Marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F032238

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las veinte horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LORENZO ANTONIO RIVERA VALLE conocido por ANTONIO RIVERA VALLE, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas quince minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DE RIVERA conocida por MARTA DEL CARMEN PÉREZ DE RIVERA: DIANA RIVERA DE LÓPEZ, IVONE RIVERA DE LOUCEL conocida por IVONNE RIVERA PÉREZ DE LOUCEL y MARIO WALTER ANTONIO RIVERA PÉREZ, en concepto de herederos legatarios testamentarios; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión testamentaria interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.-

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032264

SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMÁN, Notario, del domicilio de Delgado, con despacho Notarial en Calle Arce, edificio mil ciento cuarenta y siete, segundo nivel, local tres de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO SALVADOR PORTILLO VÁSQUEZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de La Reina, nacionalidad salvadoreña, casado con María Maura Guerra de Portillo, hijo de los señores Emilio Vásquez y Blanca Portillo (ambos fallecidos), siendo la causa de la muerte shock cardiogénico, más diabetes mellitus, infarto agudo al miocardio, según constancia de reconocimiento de cadáver, expedida por el Doctor José Alberto Castaneda, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la señora MARIA MAURA GUERRA DE PORTILLO, como esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMÁN.- En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve -

SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMAN, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día diez de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES CARIDAD PARADA DE GONZÁLEZ, ocurrida en esta ciudad, a las seis horas y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ MINA, PAMELA MERCEDES GONZÁLEZ PARADA y DAVID RICARDO GONZÁ-LEZ PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, el primero, e hijos sobrevivientes de la causante, los segundo y tercero; habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados V desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día diez de marzo de dos mil diecinueve.-

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032270

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuadas en este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, dejó la causante señora ROSA ALICIA JIMÉNEZ CASTILLO, conocida por ROSA JIMÉNEZ CASTILLO, de parte del señor HÉCTOR RICARDO FIGUEROA, conocido por HÉCTOR RICARDO FIGUEROA JIMÉ-NEZ, HÉCTOR FIGUEROA y por HÉCTOR R. FIGUEROA, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían al señor UMBERTO FELICI, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y siete minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante señora MARIA ASUNCION AMANDA CASTRO conocida por TRANSITO CASTRO, TANCHO CASTRO, TRANSITO CASTRO DE CARCAMO y TRANSITO AMANDA CASTRO DE CARCAMO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originaria del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio casa número ochenta y ocho, Avenida España, Departamento de San Salvador, fallecida el día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; de parte de la señora MERCEDES CLEMENTINA CARCAMO DE CARCAMO, actuando en su calidad de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000599-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENMA MARTA GARCIA VDA. DE MARTINEZ conocida por EMMA MARTHA GARCIA, ENMA MARTHA GARCIA, ENMA MARTHA GARCIA VDA. DE MARTINEZ, MARTA GARCIA, ENMA MARTA GARCIA y EMMA MARTA GARCIA, quien falleció a la una hora veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en Parqueo de la UCSFI Concepción de Ataco, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores: A) YANIRA ELIZABETH MARTINEZ, por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su madre Juana Gladis Martínez García conocida por Juana Gladis Martínez, en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de Jesús Francisco Martínez Serrano, por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su madre Juana Gladis Martínez conocida por Juana Gladis Martínez, en su calidad de hija de la causante, B) XIOMARA MERCEDES MARTINEZ ARCE, por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Salvador Edgardo Martínez García conocido por Salvador Edgardo Martínez, en su calidad de hijo de la causante y como Cesionaria de Luis Miguel Arce, por

Derecho de Representación de derecho hereditario que le correspondía a su padre Salvador Edgardo Martínez García conocido por Salvador Edgardo Martínez, en su calidad de hijo de la causante; C) adolescente HECTOR RONALDO GARCIA AMAYA éste representado legalmente por su madre señora MARIA LETICIA AMAYA DE GARCIA, por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Juan Reynaldo García conocido por Juan Reinaldo García, en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de José Reynaldo García Amaya y Saraí Guadalupe García Amaya, éstos por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Juan Reynaldo García conocido por Juan Reinaldo García, en su calidad de hijo de la causante; D) KAREN HAMILETH GARCÍA DE JIMENEZ, por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Juan Reynaldo García conocido por Juan Reinaldo García, en su calidad de hijo de la causante; E) SALVADOR EDGARDO MARTÍNEZ TOBAR, por Derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Salvador Edgardo Martínez García conocido por Salvador Edgardo Martínez, en su calidad de hijo de la causante; y F) MANUEL ANTONIO MARTINEZ GARCIA, MARGOTH DEL TRANSITO MARTINEZ GARCIA y MARTHA LIDIA MARTINEZ GARCIA, por Derecho Personal, en sus calidades de hijos de la causante. Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor HECTOR RONALDO GARCIA AMAYA, por medio de la representación legal, su madre señora MARIA LETICIA AMAYA DE GARCIA. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presenten edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000622-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, el día diez de Diciembre de dos mil quince, Cantón Zamorano, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de los señores BLANCA RODRIGUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que el correspondían a los señores JOSE NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, y NOEMY DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, éstos en calidad de hijos Sobrevivientes del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. C000623-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01687-18-CVDV-1CM1- 137/ 18(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NELSON EDGARDO ACOSTA CABALLERO y MAURICIO RAMICHAL ACOSTA CABALLERO, en su calidad de hijos sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Marcelino Acosta conocido por Marcelino Rugamas Acosta, como cónyuge sobreviviente de la causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora ALICIA CABALLERO conocida por DORA ALICIA CABALLERO DE ACOSTA y por DORA ALICIA CABALLERO PONCE DE ACOSTA, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleada, casada, con último domicilio en Barrio San Rafael, Diecisiete Avenida Sur entre Trece y Quince Calle Oriente, número dieciséis, de esta ciudad, y quien falleció a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR ANDRES LOVATO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora NARCISA ARIAS LEMUS o NARCISA ARIAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida a las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éste en concepto de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores LUZ MARINA ARIAS y JOSE NORBERTO ARIAS, como hijos de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F032111-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora DAYSI LISBETH INTERIANO DE RIVAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleada, casada, fallecida el día veintidós de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del menor WILFREDO ALEXANDER RIVAS INTERIANO, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de heredero testamentario de la causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor WILFREDO ALEXANDER RIVAS INTERIANO, ejercer sus derechos a través de su Administradora de Bienes, señora LETICIA ESPERANZA INTERIANO ELIAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032150-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01797-18- CVDV-1CM1-145/18(1); promovidas por la Licenciada Miriam Leonor Belloso Velis, como Apoderado General Judicial de la señora ANA DOLORES MARTÍNEZ conocida por ANA DOLORES MARTÍNEZ VIUDA DE SALAZAR, ANA DO-LORES FUENTES, ANA DOLORES MARTÍNEZ FUENTES, ANA DOLORES FUENTES DE SALAZAR, ANA DOLORES MARTÍNEZ DE SALAZAR y por ANA DOLORES MARTÍNEZ FUENTES DE SALAZAR; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA DALIA SALAZAR FUENTES, NELSON ADALBERTO SALAZAR FUENTES y HUGO OSWALDO SALAZAR FUENTES, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor HUGO ALBERTO ANTONIO SALAZAR ESPAÑA conocido por HUGO ALBERTO ANTONIO SALAZAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Motorista, del domicilio y departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de abril del año dos mil ocho, quien falleció en Serrano Conyalecent Hospital- North, Los Ángeles, California, Estados Unidos, y siendo su último domicilio en el país, en Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad y departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MIGUEL ANGEL GOMEZ BARRERA; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos el día dos de septiembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Los Chapetones, Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA JOSEFINA HERNANDEZ DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F032182-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante ANA ESTER AREVALO TORRES, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente y Octava Avenida Norte número once; Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores ROBERTO CARLOS AREVALO ESCALANTE; YESENIA MARGARITA AREVALO DE DAVILA Y; GILBERTO JOSE AREVALO, en calidad de hijos de la causante.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de los señores FRANCISCO ADONAY AVALOS PÉREZ, JUAN JOSÉ AVALOS PÉREZ, DARÍO ANTONIO AVALOS PÉREZ y GUADALUPE DEL TRANSITO AVALOS DE DÍAZ, en su calidad de hijos, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondería a la señora ROSA FELINA PÉREZ DE AVALOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RENE ANTONIO AVALOS, quien falleciere a las tres horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PAÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES,-

3 v. alt. No. F032204-

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HĂCE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor VITELIO BOLAÑOS PORTILLO c/p BITELIO BOLAÑOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Erculana de Jesús Portillo y Pedro Bolaño Aguilar c/p Pedro Bolaños, quien fuera portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve cinco dos seis guión ocho, falleció en el Cantón Santa Clara del Municipio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día

cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARGOTH ESPERANZA CRUZ CAMPOS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cinco, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032219-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora ROSA ELENA PINEDA, el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, en Cantón La Concordia, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN PINEDA RIVERA, como hija de la causante de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante WALTER ANTONIO ALVAREZ ZELEDON, de parte de la señora SANTOS CATALINA VIGIL GUZMAN, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis siete cero seis seis - tres; y Número de Identificación Tributaria, uno tres dos cuatro guión uno ocho uno cero siete cero guión uno cero uno guión cero; y, los señores JORGE ALEJANDRO ALVAREZ VIGIL, de veintisiete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve tres cero uno tres guión seis; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión cero seis uno uno nueve uno guión uno cero uno guión dos; y ROMAN JESE ALVREZ VIGIL, de veinticuatro años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres cinco siete cuatro dos guión seis, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión uno seis cero uno nueve cinco guión uno cero uno guión dos; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, soltero, originario del Municipio y Departamento de San Salvador, con domicilio en Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Froilan Alberto Álvarez y María Isabel Zeledón de Álvarez; Falleció, a las trece horas del día diez de diciembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Miguel; siendo en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032234-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete

de mayo de dos mil dieciséis, que defirió el causante señor JONATHAN AMADEUS ALFARO COREAS, quien fue de Veintiocho años de edad, Casado, salvadoreño, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Estela Coreas de Pineda, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora CLARA ELIZABETH CASTILLO DE ALFARO, mayor de edad, Estudiante, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y los menores: ROMÁN AMADEUS y MARYORI LISBETH ambos de apellidos ALFARO CASTILLO, representados legalmente por su madre la señora CLARA ELIZABETH CASTILLO DE ALFARO, la primera en su calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores Mercedes Estela Coreas de Pineda y José Amadeo Alfaro y los menores en su calidad de hijos del causante, representados por el Licenciado RENÉ ALFREDO RAMOS ORTIZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.-DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032275-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor DARWIN ALBERTO MAGAÑA MONROY, fallecido a las catorce horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENÉNDEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C000603-1

TITULO DE PROPIEDAD

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario del domicilio de Santa Ana, con Bufete profesional situado en oficina ubicada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente Número diecinueve; Santa Ana; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en este despacho Notarial, se ha presentado el señor JOSE MANUEL CALDERON CABRERA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, de este departamento, MANIFESTANDO: I) que es dueño y actual poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años consecutivos del inmueble siguiente: el cual está situado en el Cantón El Coco, Municipio de Chalchuapa de este departamento de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial en su totalidad, y tiene los linderos siguientes:: LINDERO NORTE: Se colinda por este lindero con Rafael Antonio Sosa. Camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: se colinda por este lindero con Mercedes de Jesús Martínez, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Se colinda por este lindero con Cecilio Martínez Valladares. LINDERO PONIENTE: Se colinda por este lindero con Cecilio Martínez Valladares y con Gilberto Cabrera; los colindantes son de este domicilio, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercido Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, y por carecer de título de propiedad inscrito, pide se le extienda título de propiedad correspondiente, Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para los efectos de ley, en la ciudad de Chalchuapa, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F032246

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el Señor ROGELIO ORTEGA RECINOS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos sesenta mil novecientos setenta y tres - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y dos - doscientos diez mil setecientos setenta - ciento uno - uno, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, número S/N, suburbios, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, ocho metros, colinda con Tito Toni Portillo, LINDERO ORIENTE, dieciséis metros colinda con Armando Rodríguez. LINDERO SUR, ocho metros, colinda con el resto del inmueble general, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, quince metros, colinda con Raúl Amaya. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fé en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por compra que le hizo al señor RICARDO TEJADA ERAZO, y que juntamente con hacen más de diez años ejerciendo la posesión del inmueble antes descrito, tal como se comprueba en escritura pública a su favor ante los oficios notariales de Oscar Roberto Villarán Nochez, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción a los quince días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS. SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F032189-1

TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial de la señora MARIA EVA MOLINA DE HERNANDEZ, ambos de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de su poderdante, de naturaleza Rural, sin nombre conocido, situado en el Cantón Buenos Aires, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial según Certificación de la denominación Catastral de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO

OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE formado por un tramo, tramo uno, distancia de doce punto veinticinco metros; colindando con terrenos de LUCIANO HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de once punto treinta y un metros; Tramo dos, distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de MARTIR MIGUEL HERNANDEZ GUIDOS. LINDERO SUR está formado por un tramo: Tramo uno, distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con terrenos de MILADY DIAZ, y con terrenos de OSCAR MARTIN ROQUE HERNANDEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por tres: Tramo uno, distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, distancia de siete punto cero tres metros; colindando con terrenos de CRISCIA GUADALUPE HERNANDEZ, y con terrenos de MARIA LUCIA ASCENCIO, con SERVIDUMBRE DE POR MEDIO QUEDA ACCESO A PROPIEDA A TITULAR Y OTRAS.- Y lo valúa en el precio de TRES MIL DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Edgar Antonio Hernández Guidos, en el mes de enero del año dos mil doce. Que la posesión ejercida por la titular unida a la de sus antecesores sobrepasa los diecisiete años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.-

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

1 v. No. C000596

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia Santa María, Pólígono "G", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor DAVID HERNANDEZ ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Gerardo, del departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis cinco nueve ocho cero - seis, y tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno cuatro -uno cinco cero nueve cinco cuatro - uno cero dos -cinco; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Calvario, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; que tiene las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE:

veinticinco metros, colindando con SILVIA VARGAS con CERCO VIVO; NORTE: diecisiete metros colindando con ADELA DIAZ con MALLA Y PARED; PONIENTE: treinta y un metros, colindando con DAVID HERNANDEZ con MALLA Y PARED.; y SUR: dieciséis metros, colindando con ANTONIA NAVARRETE con CERCO VIVO, LINEA Y CERCO FIJO y CALLE de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de Treinta años, el cual lo adquirió por compraventa que le hizo a su favor la señora: MARIA ISABEL ALFARO DE DEL CID, según Testimonio de Compraventa Privada, que tengo a la vista, y que fue otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho; quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos setenta y cinco, y que unida la posesión de la señora MARIA ISABEL ALFARO DE DEL CID, a la del solicitante DAVID HERNANDEZ ALFARO, pasan más de treinta años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. C000609

LICENCIADO, MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES, NOTARIO, del domicilio de Soyapango,

HACE SABER: Que en oficina Notarial situada en calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARÍA ASUNCIÓN AGUILAR, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro uno cero uno ocho - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero diez mil ciento cuarenta y tres - ciento dos- cinco, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, de las colindancias especiales siguientes: ALORIENTE, con terreno de María Lucila López, río Sisimico de por medio, AL NORTE, con terrenos de Martin Cruz camino vecinal de por medio y con terreno de Tiburcio Rufino Aguilar y

Juan Agripino Aguilar, calle de por medio, AL PONIENTE, con terreno de Antonio Cruz y parte de terreno con Luis Aguilar, y AL SUR, con terreno de José Ángel Cruz, quebrada seca de por medio.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada librado en la ciudad de Cojutepeque a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, NOTARIO.

1 v. No. F032299

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MOSCO:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, con carnet de abogado número; quince mil ochocientos sesenta y siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE DIMAS HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete uno seis cinco tres guión tres y número de Identificación Tributaria uno dos cero dos guión cero cuatro cero seis seis siete guión ciento uno guión ocho solicitando se le extienda título de Dominio y Propiedad, de un de terreno de Naturaleza Urbana, Ubicado en Barrio El Calvario, de San Antonio, Departamento de San Miguel, el cual es de la Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta grados cero dos minutos treinta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros colindando con el señor German Guevara y cerco sin materializar; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero un grados veintinueve minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur cero un grados diecinueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros, colindando con la señora Berta García, cerco de púa y calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros colindando con resto de la propiedad, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres

punto cero cero metros; Tramo dos: Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto once metros, colindando con la señora Berta García, cerco de púa y calle de por medio; Tramo tres: Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros, colindando con la señora Virginia Lovo, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, inmueble que antes fue del señor Guillermo Márquez Márquez, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derecho real que pertenezca a persona alguna y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra venta de posesión material, que le hizo la señora Juana de la Cruz Márquez de Hernández, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, antes los oficios del notario Carlos Iván Córdova Lazo, que la posesión de dicho inmueble sumada con su actual dueño y su antecesora ya data de más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032126-1

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que el Abogado MATÍAS ORTIZ AVALOS, y posteriormente el Abogado MOISÉS ERNESTO UCEDA, ambos como Apoderados de la señora ISABEL ZEPEDA DE CAMPOS, se han presentado a este Juzgado MANIFESTANDO: Que el señor PORFIRIO ZEPEDA conocido por PORFIRIO ZEPEDA SORTO, mayor de edad, ex soldado, con último domicilio en San Juan Nonualco, departamento de La Paz, desapareció desde el mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado las diligencias necesarias para dar con su paradero, de quien desde esa fecha no ha vuelto a tener noticias. Y habiendo transcurrido más de treinta y seis años desde esa fecha promueve las presentes Diligencias de Muerte Presunta con base al artículo 80 C. C; a efecto de que se declare la presunción de muerte al señor PORFIRIO ZEPEDA conocido por PORFIRIO ZEPEDA SORTO.-

En consecuencia de lo anterior por este medio se cita por primera vez al señor PORFIRIO ZEPEDA conocido por PORFIRIO ZEPEDA SORTO a que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 ordinal 2° C. C.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F032043

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000587-1

NOMBRE COMERCIAL

76

No. de Expediente: 2019175625

No. de Presentación: 20190282270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CASONA GALERIAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLE-CIMIENTOS, DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES, REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ARTE Y CULTURA, ENTRETENIMIENTO EN GENERAL, VENTA DE ROPA, PERFUMERÍA, ALIMENTOS, MUEBLES, CALZADO, SERVICIOS FINANCIEROS, TURISMO, TELECOMUNICACIONES, FARMACIA, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYERÍA Y DECORACIÓN DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve

No. de Presentación: 20180276550

No. de Expediente: 2018173002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra DiferenciArte y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA: QUE BRINDA A LOS CONSUMIDORES EL SERVICIO DE ESPACIOS DE COMPRAS DE PRODUCTOS Y EXPOSICIONES DE ARTE HECHOS A MANO POR EMPRENDEDORES SALVADOREÑOS ASI COMO ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

77

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Abril de 2019.

No. de Expediente: 2019176290

No. de Presentación: 20190283705

DEL CASCO, LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO PEREZ CRUZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras YO SE LO REPARO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A SER-VICIOS DE REPARACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000625-1

No. de Expediente: 2019175786

No. de Presentación: 20190282727

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTACION DEL CASCO, LIMITADA que se abrevia: ESTACION

Estación del Casco

Consistente en: las palabras Estación del Casco, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE-DICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE BIENES RAÍCES, ESPECIAL-MENTE, LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES QUE PUEDEN CONSISTIR EN TIENDAS, RESTAURANTES, BARES, KIOSCOS Y/O OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F032095-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día uno de mayo del corriente año, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, conforme la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de aprobarla o improbarla.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275
 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Varios.

78

Para instalar legalmente la Junta, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día dos de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 02 de abril de 2019.

ING. MAX GUILLERMO NOVOA YUDICE

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000593-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día uno de mayo del corriente año, de las diez horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de aprobarla o improbarla.

- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275
 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Varios.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día dos de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 02 de abril de 2019.

3 v. alt. No. C000594-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse en el local situado en 67a. Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230, Colonia Escalón de esta ciudad, a las dieciséis horas del día miércoles ocho de mayo de dos mil diecinueve. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 60,001

CONVOCATORIA

acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. El quórum para conocer los asuntos de carácter extraordinario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social, es decir 90,000 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la misma proporción.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el nueve de mayo de dos mil diecinueve a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Para conocer de los asuntos de carácter extraordinario, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resoluciones, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA A DESARROLLAR:

ASUNTOS ORDINARIOS.

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio 2018
- 4- Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio económico del año 2018
- 5- Dictamen e informe del auditor externo.
- 6- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus honorarios.
- 7- Aplicación de resultados del ejercicio económico 2018.
- 8- Otros puntos que de acuerdo con la ley pueden ser tratados en esta junta.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

1. Aumento de Capital Social.

Aclaramos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, 03 de abril de 2019.

EDUARDO JOSE AGUILAR VELASCO, DIRECTOR PRESIDENTE.

La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Los Ausoles de R.L., convoca a sus Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el Área Social de la Cooperativa, situada en el Km. 101 1/2 Carretera a Las Chinamas, Ahuachapán, a las 08:00 horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se tratará la siguiente Agenda:

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. APROBACIÓN DE AGENDA
- 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4. INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA DEL EJERCICIO 2018
- 5. INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILANCIA
- 6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 7. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
- 8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2019
- 9. ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA
- 10. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CION DE SUS HONORARIOS
- 11. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS HONORARIOS
- 12. ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPONGAN Y QUE LA LEY PERMITA

Para celebrar esta Junta deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa.

De no haber quórum en la primera convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDI-NARIA para el día veintiséis de Mayo del corriente año, a las 10:00 horas en el mismo local, con el número de Socios presentes, siempre que no sea inferior a diez de acuerdo al Pacto Social.

Ahuachapán, 03 de Abril del 2019.

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA, ${\tt SECRETARIO}.$

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DEC. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día treinta de Abril del año dos mil diecinueve, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la sociedad, en sesión celebrada el día veinticinco de Marzo del presente año.

AGENDA A TRATAR.

- 1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2018.
- Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2018.
- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
- Elección de Junta Directiva y Fijación de sus Emolumentos.
- Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día dos de Mayo del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 03 de Abril de 2017.-

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNÁNDEZ y continuado por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE ambas actuando en su calidad Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO en contra de los señores JOSÉ RAMÍREZ y SARA ELIZABETH RAMÍREZ FUNEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, identificado como lote número LO-VEINTE, de un área de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: treinta y siete punto cincuenta y un metros; AL SUR, cuarenta punto sesenta y nueve metros; AL ORIENTE, quince punto veintiocho metros; y PONIENTE, catorce punto cuarenta y un metros. En dicho terreno actualmente existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo de cemento, de cinco metros de ancho por seis metros de largo, con una superficie de TREINTA METROS CUADRADOS. En la actualidad dicha construcción posee un área construida de CIENTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la cual es de sistema mixto, en proceso, paredes de ladrillo, repelladas y afinadas, techo de duralita, arteson de hierro de polín especial triangular, suspendidos en vigas macomber, piso encementado, dos puertas de hierro once cuadrados con balcón de hierro para ventanas Solaire, formarán esta construcción, una habitación, un cuarto y un corredor frontal. Inscrito a favor del demandado señor JOSÉ RAMÍREZ, bajo Matrícula Número NUEVE CERO CERO UNO SEIS DOS CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 14149 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de febrero de 2009, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

3 v. alt. No. F032061-1 LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION se ha presentado el propietario del certificado No. 607536 del Depósito a Plazo fijo emitido el 16 de octubre de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA. GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN LUIS se ha presentado el propietario del certificado No. 34444 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de Marzo de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F032063-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 653378 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de noviembre de 2018, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia PLAZA MERLIOT se ha presentado el propietario del certificado No. 25776 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de abril de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F032065-

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia PLAZA MERLIOT se ha presentado el propietario del certificado No. 7519473431 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de julio de 2015, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado la señora ZOILA GLORIA GUTIÉRREZ VIUDA DE LARÍN, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "MANUEL LARÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANUEL LARÍN, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Juayúa, Departamento de La Libertad, manifestando que se ha extraviado el certificado número VEINTISÉIS, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 12 de Diciembre de 2016.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO

"EDES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. F032151-1

AVISO

EL CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN,

COMUNICA: Que se ha presentado Solicitud de Reposición del Certificado de Participación Nos. 33 a nombre de ANTONIO CLOSA AGUILAR, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de Marzo de 2019.

JULIÁN ALTAMIRANO,

SECRETARIO.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YA-CHING LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, profesora, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta. Siendo sus padres los señores: Mu Sen Lin y Chen Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de: Bing Feng Chen, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la frontera terrestre "Anguiatú" el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2019005833

No. de Presentación: 20190024820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PACIFIC GREEN TECHNOLOGIES INC., del domicilio de 5205 PROSPECT ROAD, SUIT 135-226, SAN JOSE, CALIFORNIA 95129, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/CA2016/000223 denominada SISTEMA INTEGRADO DE DEPURACION HUMEDO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B01D 47/00, B01D 53/14, B01D 53/92, B03C 5/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62,376,619, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA AVANZADO PARA LA ELIMINACIÓN DE CONTAMI-NANTES AL AMBIENTE COMO RESULTADO DE LOS PROCESOS DE COMBUSTIÓN Y NO COMBUSTIÓN QUE GENERAN CONTA-MINANTES DEL AIRE QUE ESTÁN REGULADOS POR AGENCIAS AMBIENTALES. LOS CONTAMINANTES INCLUYEN, PERO NO SELIMITAN A, MATERIAL PARTICULADO; GASES ÁCIDOS QUE INCLUYEN DIÓXIDO DE AZUFRE, CLORURO DE HIDRÓGENO Y FLUORURO DE HIDRÓGENO; METALES COMO MERCURIO, DIOXINAS, COV Y REACTIVOS COMO EL AMONÍACO. EL SISTEMA RECOPILA Y PROCESA LA CORRIENTE DE GAS CON-TAMINADO A TRAVÉS DE DOS FORMAS DE TECNOLOGÍA DE LAVADO POR MÉTODO HÚMEDO. EL GAS PASA PRIMERO A TRAVÉS DE UN REACTOR DE LAVADO HÚMEDO QUE PUEDE REALIZAR UNA INTERACCIÓN COMPLETA ENTRE EL GAS Y EL REACTIVO DE LAVADO LÍQUIDO SELECCIONADO EN UNA O MÁS INTERFACES. EL MEDIO DE DEPURACIÓN SE SELEC-CIONA POR SU REACTIVIDAD CON LOS CONTAMINANTES QUE SE DESEAN ELIMINAR EN EL PROCESO, SU COSTO Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE. DESDE LA SALIDA DEL REACTOR DE LAVADO, EL GAS SE DIRIGE A TRAVÉS DE UN PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO HÚMEDO PARA ELIMINAR LOS CONTAMINANTES OBJETIVOS REMANENTES A UNA EFICIENCIA DE REMOCIÓN MUY ALTA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F032093

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: Al señor Nelson Quezada Cruz, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento dos mil seiscientos setenta y nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno dos cero nueve seis siete-uno cero uno-cero,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con el número EM-31-2-2018; incoado inicialmente por el Licenciado Mauricio Ovidio Franco Monge y continuado por los Licenciados Marta Grisel Medrano de Fabián y Juan Carlos Huezo Ayala, en su carácter de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA ANTES DENOMINADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, ANTERIORMENTE DENOMINADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMU-NAL VICENTINA DE RESPONSABILIDADA LIMITADA, que se abrevia "ACCOVI DE R.L o BANCOVI DE R.L"., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, copia certificada de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, certificación de estatutos y modificación de los mismos, copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, constancia extendida por el Contador General de la Asociación demandante; copia certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante; copia simple del Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de abogado de los postulantes; y en auto de las ocho horas con treinta y seis

minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados señores Elena Margarita Lizano de Velásquez y Nelson Quezada Cruz; de los cuales únicamente se ha podido emplazar a la señora Elena Margarita Lizano de Velásquez, mas no al señor Nelson Quezada Cruz; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al demandado referido; por lo que en auto de las once horas con un minuto del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó la notificación del decreto de embargo al mismo, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor Nelson Quezada Cruz, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil San Vicente, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE APOLONIO TO-BAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000602

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR; A LOS DEMANDADOS Sociedad GRUPO TE-RRACONSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRUPO TERRACONSE, S.A. DE C.V., de este domicilio con Número de Identificación Tributaria 0614-220801-102-3 y Señor MARCO ANTONIO RIVERA ARAQUE, mayor de edad, Ingeniero Civil, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 02311012-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-050264-018-4.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en su contra bajo la referencia 07552-17-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado General Judicial del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con dirección en: Segunda

Planta del Edificio Scotiabank Metrocentro, situado entre Boulevard Los Héroes y Calle Sisimiles, de esta Ciudad, contra los demandados arriba mencionados.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Lítem para que los represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 29,924.16) en concepto de Capital más los intereses convencionales del OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, y las costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F032059

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio,

NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIEN-TO al señor JOSÉ MARIANO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00255943-7 y Número de Identificación Tributaria 1110-080163-001-6, del último domicilio conocido en Colonia Florida, pasaje número 1 de Usulután, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este juzgado por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, previniéndole que de no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquela de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictara sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, doce horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032060

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora MARIA MAGDALENA MOLINA, conocida por MARIA MAGDALENA MOLINA SILVA y por MARIA MAGDALENA MOLINA FRANCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos trece mil novecientos cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinuevedoscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cinco-cero cero uno-ocho, que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en el proceso registrado bajo el número de NUE: 08755-17-MRPE-5CM3 y referencia interna: 370-EM-17-5, que promueve en contra de ella y de otra la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil sesenta y ocho-cero cero siete-cero, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial de la sociedad BAN-CO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos noventa y tres-ciento uno-ocho; y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS HÁ-BILES contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación de la sentencia a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032129

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018173010 No. de Presentación: 20180276558

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como GAPET PYRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES QUE OFRECE A LOS CONSUMIDORES UN ÁREA DE JUEGOS DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL GALERÍAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos míl dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\sf SECRETARIA}.$

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176289

No. de Presentación: 20190283704

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO PEREZ CRUZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YO SE LO REPARO y diseño. Se le hace del conocimiento al solicitante que se le concede la admisión de la marca en su conjunto, sobre los elementos de uso común que conforman la marca no se le concede exclusividad, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE REPARACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175781 No. de Presentación: 20190282719

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA LEONOR AGUIRRE MAYORGA, en su calidad de APODERADO de GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARANTIAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras G&S y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DEDICADOS A PRESTAR APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS TALES COMO AVALES Y FIANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mildiecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS. REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000629-1

No. de Expediente: 2019176233 No. de Presentación: 20190283581 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES MENJIVAR DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECHSOPLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ

COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000631-1

No. de Expediente: 2018172874 No. de Presentación: 20180276254 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ISABEL VILLATORO DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MEDICAL TEST y diseño, que se traduce al castellano como exámenes médicos. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto por el diseño representado, ya que sobre los elementos denominativos que contiene la marca, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS PARA PERSONAS COMO SON LOS EXÁMENES O EXTRACCIONES DE SANGRE, PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO, TOMA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE ORINA, TOMA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE ORINA, TOMA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE HECES, TOMA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE QUÍMICA-SANGUÍNEA, HEMATOLÓGICOS Y EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032094-1

No. de Expediente: 2019174648 No. de Presentación: 20190279868

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DEL CARMEN GUEVARA DE VILLALTA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CACHITOS SAN VICENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) TALES COMO PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032279-1

No. de Expediente: 2019175991 No. de Presentación: 20190283118

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUISELA HAYDEE POLANCO DE MAGAÑA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Sala de Té Rossy y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Rossy y el diseño con los colores y forma de letra en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Sala de Té que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FIESTAS Y RECEPCIONES (ORGANIZACIÓN DE EVENTOS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032287-1

No. de Expediente: 2019175990 No. de Presentación: 20190283117 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AGUSTIN SANCHEZ FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Credito's de Occidente



Consistente en: las palabras Credito ¿s de Occidente y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, que sobre los elementos de uso común individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032289-1

No. de Expediente: 2018173688 No. de Presentación: 20180277810

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIONTACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNDACION ANGELES DE LA AVIACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032294-1

No. de Expediente: 2019175401 No. de Presentación: 20190281669

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de FRANCIS-COJA VIER INTERIANO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra immar y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032295-1

No. de Expediente: 2018170701 No. de Presentación: 20180272317

CLASE: 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

everted

Consistente en: la expresión evertec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA. SERVICIOS DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE IN-VESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OUTSOURCING EN EL CAMPO DE OPERACIONES TÉCNICAS Y DATOS; SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, A SABER, GESTIÓN DE INSTALACIONES DE OPERACIONES TÉCNICAS; PROCESAMIENTO DE BASES DE DATOS PARA INSTITUCIO-NES FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES MONETARIAS. PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE TARJETAS DE DÉBITO, DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; PROCESAMIENTO DE CHEQUES, PROCESAMIENTOS DE PAGO DE PAGOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS PRE- PAGADAS, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN PUNTOS DE VENTA, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TRANSACCIONES DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; PROCESAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO EN PUNTOS DE VENTA DE PAGOS DE TRANSACCIONES. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR ACCESO A REDES INTERNAS DE TELECO-MUNICACIONES DE CLIENTES DESDE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO REMOTO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SER-VICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE ACCESO TEMPORAL A BASES DE DATOS Y ESPACIO EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES NATURALES (CONTINUI-DAD DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS Y SUMINISTRO DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS DE RESPALDO: CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SIS-TEMAS INFORMÁTICOS; IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS

INFORMÁTICOS PARA APLICACIONES EMPRESARIALES; DISEÑO DE SISTEMAS DE VOZ; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032297-1

No. de Expediente: 2017162781 No. de Presentación: 20170255759

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO AN-DRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS,



Consistente en: la palabra CIRCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032298-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176145 No. de Presentación: 20190283429

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO FRAN-CISCO VAQUERO PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Cleo y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: YOGURT, LECHE SABORIZADAS Y QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000586-1

No. de Expediente: 2018173782 No. de Presentación: 20180277968

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIZAC MILCOW y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000591-1

No. de Expediente: 2019175910 No. de Presentación: 20190282943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KeFazolina y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra KeFazolina y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CEFAZOLINA POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EL PRINCIPIO ACTIVO CEFAZOLINA, ANTIBIOTICO PERTENECIENTE A LA FAMILIA DE LAS CEFALOSPORINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de marzo del año dos mil diccinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000605-1

No. de Expediente: 2018173147 No. de Presentación: 20180276743

CLASE: 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de JINHUA COOFIXTOOLS I&E Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase COOFIX TOOLS & EQUIPMENT y diseño, que se traduce al castellano como Coofix Herramientas & Equipos. Sobre la frase Tools & Equipment que se traduce al castellano como Herramientas y equipos, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS OREZCLADORAS, MÁQUINAS GRABADORAS, MÁQUINAS CORTADORAS DE PIEDRA, MARTILLOS ELÉCTRICOS, MÁQUINAS CORTADORAS, SIERRAS DE CADENA, SIERRA RECIPROCA, TALADRO MANUAL (EXCLUYENDO TALADRO DE CARBÓN ELÉCTRICO), RECTIFICADORA DE ACABADO ANGULAR, MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE SOLDAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000626-1

No. de Expediente: 2018170897 No. de Presentación: 20180272661

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPORTUN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPORTUNPATH

Consistente en: la palabra OPORTUNPATH, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWAREDECOMUNICACIÓN POR COMPUTADORAS PARA NOTIFICAR A CLIENTES DE CUENTAS DE AHORRO, CUENTA DE CHEQUES Y TARJETAS DE DÉBITO SOBRE SU SALDO Y ACTIVIDAD DE DEPOSITO Y RETIRO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000628-1

No. de Expediente: 2018170989 No. de Presentación: 20180272830

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión uty 60 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la frase uty 60, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS COMO BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000633-1

No. de Expediente: 2018170986 No. de Presentación: 20180272827

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras bio pro cloro y diseño. Sobre el elemento denominativo cloro, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000634-1

No. de Expediente: 2019174857 No. de Presentación: 20190280385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POLIBAC, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

93

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Abril de 2019.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032033-1

No. de Expediente: 2019174859 No. de Presentación: 20190280387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRULANICO

Consistente en: la palabra BRULANICO, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil discinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032035-1

No. de Expediente: 2019174860 No. de Presentación: 20190280388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRUFEXIMA

Consistente en: la palabra BRUFEXIMA, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F032036-1

No. de Expediente: 2019174855 No. de Presentación: 20190280383

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO DE JESUS DIAZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HERDIAXILO

Consistente en: la palabra HERDIAXILO, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032038-1

94

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019174854 No. de Presentación: 20190280382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO DE JESUS DIAZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HERTRIAXONA

Consistente en: la palabra HERTRIAXONA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032039-1

No. de Expediente: 2019174856 No. de Presentación: 20190280384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO DE JESUS DIAZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V3-25

Consistente en: la expresión V3-25, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032040-1

No. de Expediente: 2018168145 No. de Presentación: 20180267171

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ISIS PHARMA GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ISISPHARMA

Consistente en: la palabra ISISPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS INCLUYENDO, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ Y DE PIEL GRASA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032096-1

No. de Expediente: 2018168149 No. de Presentación: 20180267175

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ISIS PHARMA GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEEN DERM

Consistente en: las palabras TEEN DERM, traducidas al castellano como DERM ADOLESCENTE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS INCLUYENDO, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ Y DE PIEL GRASA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032097-1

No. de Expediente: 2019175048 No. de Presentación: 20190280850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Hangzhou All Test Biotech Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALL TEST y diseño, que se traduce al castellano como Todas pruebas, que servirá para: AMPARAR: KITS DE DIAGNÓSTICO QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN ANTICUERPOS MONOCLONALES; TAMPONES Y REACTIVOS PARA SU USO EN PRUEBAS DE ENFERMEDADES; KITS DE PRUEBA DE DROGAS COMPUESTOS POR REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y ENSAYOS PARA PROBAR FLUIDOS CORPORALES; KIT DE PRUEBA DE PREDICCIÓN DE OVULACIÓN IN VITRO PARA USO DOMÉSTICO; REACTIVOS Y ENSAYOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES; KITS DE PRUEBA DE EMBARAZO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Îndustrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032098-1

No. de Expediente: 2018172884 No. de Presentación: 20180276264

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BONAFONT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONAFONT EL AGUA LIGERA

Consistente en: las palabras BONAFONT EL AGUA LIGERA, que servirá para: AMPARAR: AGUA POTABLE, INCLUYENDO

AGUA CON GAS, AGUA MINERAL Y AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032099-1

No. de Expediente: 2018170671 No. de Presentación: 20180272225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODELAN

Consistente en: la palabra VODELAN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032125-1

No. de Expediente: 2018172206 No. de Presentación: 20180275098 CLASE: 29, 30, 31, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS ETNICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS ETNICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Hacienda La Colina y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE SE PREDOMINE LA LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032191-1

No. de Expediente: 2018171735 No. de Presentación: 20180274306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLIXAN

Consistente en: la palabra COLIXAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIFICAMENTE PARA MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON GASTROENTEROLOGÍA Y GINECOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032252-1

No. de Expediente: 2018171736 No. de Presentación: 20180274308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMOTRAT AT

Consistente en: la palabra DERMOTRAT AT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA USO DERMATOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032254-1

No. de Expediente: 2018171802 No. de Presentación: 20180274417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDRIX

Consistente en: la palabra MEDRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE PARA MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS DE GINECOLOGÍA, DOLORES Y NEURALGIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032256-1

No. de Expediente: 2019175996 No. de Presentación: 20190283125

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO CRUZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BAKERY HOST y diseño, que se traduce al castellano como PANADERIA ANFITRION, que servirá

para: AMPARAR CAFE, TE, CACAO, Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELEZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032283-1

No. de Expediente: 2019175993 No. de Presentación: 20190283120

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMINTA NOEMY RODRIGUEZ DE CALDERON, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Promet y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Promet, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032284-1

No. de Expediente: 2019175995

No. de Presentación: 20190283122

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUAR-DO OLIVA LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEATHER LIFE y diseño, que se traducen como LA VIDA EN CUERO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032286-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Edin de Jesús Calderón Guerrero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Medardo Alfaro, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de junio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora María Luz Alfaro de Tobar, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Vega Cáceres, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y un años de edad a su defunción, Pensionado, Casado, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, y con último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, hijo de María Elena Vega, fallecido en Urbanización Sensunapán 2, 6a. Avenida Sur, pasaje 9, número 78-J; Sonsonate, a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil trece; de parte de los señores María del Carmen Portillo viuda de Vega, Rene Alexander Vega Portillo y Raúl Alejandro Vega Portillo, en su concepto de herederos testamentarios del causante.

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su

defunción dejó el causante señor Alejandro Vega conocido por Alejandro

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031659-2

3 v. alt. No. C000512-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley-

HACE SABER, nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ZENON MENDEZ ZELAYA, el día veintidós de febrero de dos mil siete en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de GLORIA ERMIS VILLALOBOS MENDEZ, en calidad de hija del causante.

Confiérasele al aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F031608-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARGARITA SERRANO, C/P MARGARITA SERRANO, MARGARITA SERRANO DE GOMEZ, MARIA MARGARITA SERRANO VIUDA DE GOMEZ y MARIA MARGARITA GOMEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día seis de Mayo de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARTA ESTELA GOMEZ DE MELENDEZ, en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS GOMEZ, MIGUEL ANGEL GOMEZ, GERARDO MARIANO GOMEZ, ROSA AMELIA DE JESUS GOMEZ SERRANO, MARIA ANGELA GOMEZ VIUDA DE RAMIREZ, conocida por ANGELA MARIA GOMEZ, JUAN AN-TONIO GOMEZ SERRANO, y JOSE RENE GOMEZ SERRANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que. a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil catorce, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor RICARDO LOPEZ CARRILLO; de parte de los señores DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, RICARDO ERNESTO LOPEZ LOPEZ, CARLOS DAVID LOPEZ CASTRO, ANA PATRICIA LOPEZ DE BORJA y JOSE RICARDO LOPEZ CASTRO como herederos testamentarios del causante. Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031710-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con un minuto del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor NICOLAS ARGUETA conocido por NICOLAS LOVOS ARGUETA, NICOLAS LOBOS ARGUETA y NICOLAS LOVOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00483424-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-041228-101-3, hijo de Juana María Argueta, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; de parte del señor CELESTINO ARGUETA CASTRO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02429385-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-070456-001-0, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA -

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA CATALINA GUILLEN DE FLORES, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, Casada, Salvadoreña, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos guión mil ochocientos diez guión cero, fallecida a las cuatro horas catorce minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor RUBÉN DE JESÚS GUILLEN, de cincuenta y seis años de edad, Casado, Agricultor, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y siete guión seis y con su Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cien mil doscientos sesenta y tres guión ciento tres guión tres, en concepto de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031747-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ORLANDO CHICAS FUENTES, JOSE CARLOS CHICAS FUENTES, JOSE MARIO CHICAS FUENTES, ARNULFO ANIBAL CHICAS FUENTES, FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, DORA DEL CARMEN CHICAS DE FLORES o DORA DEL CARMEN CHICAS FUENTES, CRUZ DEL CARMEN CHICAS CRESPIN o CRUZ DEL CARMEN CHICAS FUENTES, CANDELARIA ETELVINA CHICAS FUENTES, y SANTOS FUENTES DE CHICAS o SANTOS FUENTES ORELLANA, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor AURELIANO CHICAS AMAYA conocido por AURELIANO CHICAS, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital General del ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico su último domicilio, en sus calidades hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Roberto Edgardo Chicas Gámez.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-19-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Caridad Raúl Bonilla Bonilla conocido por Caridad Raúl Bonilla y por Raúl Bonilla, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, quien falleció el dio veintitrés de septiembre de dos mil trece, en San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores David Bonilla Umaña y Arturo Ernesto Bonilla Umaña, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, el primero además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Roberto Omar Bonilla Umaña en concepto de hijo sobreviviente del mismo causante y el segundo además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isidora Gladiz Umaña de Bonilla conocida por Isidora Gladis Umaña de Bonilla y por Isidora Gladis Umaña panameño, en concepto de cónyuge del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVÍL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031804-2

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031702-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado ELIAS ABEL RAMIREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA ELENA LARA LIEVANO y GIOVANNI RAIMUNDO LARA LIEVANO, ha promovido bajo el número de referencia 19-H-2018 la DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE de los bienes de la sucesión del causante PEDRO LARA conocido por TEODULO SINECIO LARA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil, en el Cantón Barahona de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo ese su último domicilio, estando interesados en dicha sucesión los señores MARIA ELENA LARA LIEVANO y GIOVANNI RAIMUNDO LARA LIEVANO, quienes son nietos del causante; nombrándose como curador para que represente la sucesión del referido causante; al Licenciado JAVIER JESUS MORALES RAMIREZ, el día doce de noviembre del corriente año.

Lo que se hace saber al público para que puedan hacerse presentes, las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031773-2

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de octubre del año recién pasado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO SALGUERO, ocurrida el día doce de junio de dos mil cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de dicha herencia, al licenciado CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA, quien es mayor de edad, abogado, y del domicilio de esta ciudad.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por el licenciado JUAN MADECADEL CORENA ARÉVALO, en calidad de apoderado general judicial del señor CRISTÓBAL ESTEBAN SILVA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco siete ocho siete cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres - dos dos cero nueve tres seis - cero cero uno - cero y que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintidós de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

agosto de dos mil dieciocho, se DECLARÓ YACENTE LA HEREN-CIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante SALVADOR DÍAZ LIEVANO, quien falleció en el Hospital Pro Familia de San Salvador, a las dos horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil ocho, a la edad de noventa años, Comerciante, originario de Zacatecoluca, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres seis cinco cuatro cinco - cuatro, hijo de los señores SALVADOR DÍAZLIEVANO y MARIANA QUINTANILLA, en virtud de haber transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión sin que nadie hubiese comparecido a aceptar o repudiar la misma. En la resolución en comento se nombró como su curador al licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentado en el cargo antes mencionado. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos hereditarios, especialmente a los señores NICOLASA RAMÍREZ (heredera testamentaria), RENE DÍAZ RAMÍREZ, RAÚL DÍAZ RAMÍREZ, ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ, ROSARIO DÍAZ RAMÍREZ DE SALGADO, SALVADOR DÍAZ RAMÍREZ Y MARCELA JANET DÍAZ CRUZ.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA, CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031803-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174788

No. de Presentación: 20190280261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIAN SELEDONIO MENDOZA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL AUDIT AND ACCOUNTING SOLUTIONS. SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase GRUPO INTEGRAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ LEMUS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000511-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta directiva de "JOINTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JOINTS, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día sábado nueve de marzo de dos mil diecinueve, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las siete horas pm del día jueves veintiuno de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas de JOINTS, S.A. DE C.V., situadas en 3ra. Calle Poniente y 83 Avenida Norte, No. 303, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para las siete y treinta minutos

pm del mismo día en el mismo lugar señalado, ha efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda para Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I Verificación de Quórum
- II Aprobación de Agenda Propuesta
- III Elección del Presidente y Secretario de esta Junta General Ordinaria
- VI Lectura de Acta Anterior
- V Memoria de Gestión Administrativa de ejercicio 2018
- VI Presentación de Estados Financieros de ejercicio 2018
- VII Dictamen de Auditor Externo ejercicio 2018
- VIII Aplicación de Resultados de Ejercicio 2018
- XI Elección de Auditor Externo Financiero y Fiscal para el Ejercicio 2019 y Fijación de sus Emolumentos
- X Varios
- XI Autorización a que se refiere el Art. No. 275, numeral IV del Código de Comercio

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los quince días de marzo de dos mil diecinueve.

RICARDO ERNESTO OLMEDO SANCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000507-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil diecinueve, en la sala de reuniones de la Empresa Panadería El Rosario, situada en Décima Quinta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- Lectura y ratificación de los acuerdos de Junta General Ordinaria anterior.
- Aprobación o no de la Memoria del Administrador Único, Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al Informe del auditor externo.
- Nombramiento de auditores
- 4. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.
- 5. Reparto de utilidades.
- Cualquier otro asunto de la competencia de la Junta Ordinaria

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- 1. Verificación de Quórum.
- Aprobación de viáticos y gastos de viaje del Administrador Único por representaciones de la sociedad en actividades internacionales.
- Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para la Junta General Extraordinaria el Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y sus resoluciones se tomarán con igual proporción. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

RUBEN LIZANNE MONTUFAR, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 224 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veinticinco de Abril del Año Dos Mil diecinueve, a las nueve horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- Aumento del Capital Social y modificar la cláusula QUINTA del Pacto Social.
- 4- Incorporación En la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de la totalidad de los estatutos de la sociedad LIDO, S.A. DE C.V., a fin de que sea el único y definitivo pacto social vigente, así como el respectivo nombramiento de ejecutor especial de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas y quince minutos, en el mismo lugar, el día veintiséis de Abril del mismo año, para tratar la misma agenda.

Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad con derecho a voto, y para formar resolución igual proporción; y en Segunda Convocatoria la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesarios para formar resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Soyapango, el día primero de abril del año Dos Mil diecinueve.-

ANA VICTORIA MOLINA DE LONDOÑO, DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000517-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y Cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, de las quince horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2018.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2018.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 8) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día diez de mayo del año dos mil diecinueve, de las quince horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No.C000528-2

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Abril de 2019.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE

LA ASOCIACION CONDOMINIO QUINIENTOS QUINCE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA $\label{eq:definition} \text{DE ACCIONISTAS}$

La Junta Directiva de la Sociedad Polígono Industrial Barcelona, Sociedad

La Junta Directiva de la ASOCIACION CONDOMINIO QUINIENTOS QUINCE, que se abrevia ASOCIACION 515, en virtud de lo establecido en el Artículo nueve, de los Estatutos de la Asociación, por este medio convoca a todos sus miembros, para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo en TERCERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del presente año, en las instalaciones situadas en Avenida La Capilla, número quinientos quince, Colonia San Benito, de esta ciudad y Departamento.

Cada miembro podrá hacerse representar, de conformidad al Artículo 10 de los Estatutos, por escrito por otro miembro; el límite de representaciones es de UN MIEMBRO; asimismo si la representación es por persona ajena de la asociación, será mediante carta debidamente legalizada por notario.

Los Puntos de la Agenda son los siguientes:

- 1) Verificación de acreditaciones.
- 2) Verificación y establecimiento de Quórum.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- Memoria de Labores de la Administración al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de dos mil dieciocho y su aprobación o improbación.
- Nombramiento del Auditor Externo y determinación de su período de labores.
- 6) Cierre.

Se hace la aclaración que no obstante haber sido convocados en PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA y no haberse obtenido el quórum necesario para la celebración de las mismas, se ha procedido a convocar por TERCERA VEZ y la Asamblea General, de conformidad al Artículo 9 de los Estatutos de la Misma se tendrá por legalmente instalada y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes y/o representados. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de los presentes, todo ello de acuerdo a las leyes generales y a los estatutos.

San Salvador, uno de abril de dos mil diecinueve.

LUISA MARGARITA GRANADOS DE STOCKAND, DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número 5/6, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas mismo lugar, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

Aumento del Capital Variable de la sociedad por Capitalización
 de Utilidades.

San Salvador, 26 de marzo de 2019.

LIC. MANUEL SÁNCHEZ MASCARÓ, DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Polígono Industrial Barcelona, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F031740-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA $\label{eq:definition} \text{DE ACCIONISTAS}$

La Junta Directiva de la Sociedad Farmanova, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Avenida Sur, número 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a las once horas

mismo lugar, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

 Aumento del Capital Variable de la sociedad por Capitalización de Utilidades.

San Salvador, 26 de marzo de 2019.

LIC. MANUEL SÁNCHEZ MASCARÓ, DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Farmanova, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F031741-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR

Banco Promérica S.A.:

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Alameda se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 4701000000658 por el valor de \$5000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Salvador, veintidós de febrero del 2,019.

MERCY MENDOZA,

JEFE DE AGENCIA

AGENCIA ALAMEDA ROOSEVELT,

BANCO PROMERICA, S.A.

Tel: 2513-5862

AVISO

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A43014, POR CIEN ACCIONES; No. A42702 POR CIEN ACCIONES; No. A33257 POR SEISCIENTOS CUANRENTA Y DOS ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUE-VE.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F031812-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRANSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE PRO-PIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA.

HACE CONSTAR QUE: En el acta número TRES, celebrada a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, en Avenida La Floresta y Calle Los Bambúes, Colonia La Floresta, San Salvador, se llevó a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA, en la cual en su punto SIETE se acordó lo siguiente:

PUNTO SIETE: ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DIRECTIVA 2019-2020 (CON BASE EN ACUERDO DEL PUNTO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL AÑO 2018).

Se aprobó la reelección de la Administración actual por parte de Serinam, S.A. de C.V., para el período del año 2019-2020, y para la conformación de la junta directiva, la terna compuesta por los señores Oscar Ernesto Azcunaga Duke, Xochill Marcela Domínguez Argueta y Xochill Itzel Hernández, terna que recibió apoyo unánime de todos los presentes, quedando conformada la Junta Directiva para el período 2019-2020 de la siguiente forma:

Presidente: Oscar Ernesto Azcunaga Duke, apartamento C-42.

Secretaria: Xochilt Marcela Domínguez Argueta, apartamento

C-53.

Tesorera: Xochitl Itzel Hernández, apartamento B-44.

Para ocupar los cargos de suplentes, fueron elegidos de forma unánime los siguientes condóminos:

Presidente Suplente: Francisco Eduardo Medrano Rivas, apartamento

B-23.

Secretario Suplente: Guillermo Antonio Mejía, apartamento B-13.

Tesorero Suplente: Katia Peña, apartamento A-13.

Que la presente es conforme a su original, la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Xochilt Marcela Domínguez Argueta,

Secretaria Junta Directiva.

Condominio Residencial Bosque de la Floresta.

3 v. alt. No. F031753-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019174521 No. de Presentación: 20190279622

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ABOVE ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABOVE ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra chao y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

$\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO},\\ {\sf REGISTRADOR}. \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000523-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175973 No. de Presentación: 20190283056

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOOD DAY GREEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra GoodDay y diseño, que se traduce al castellano como BUEN DIA, que servirá para: AMPARAR: CARGADO-RES ELÉCTRICOS PARA CELULARES ADAPTADORES, CABLE USB, AUDÍFONOS, BATERÍAS EXTERNAS PARA CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000509-2

108

No. de Expediente: 2019175972

No. de Presentación: 20190283054

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOOD DAY GREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOOD DAY GREEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras GD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES ELÉCTRICOS PARA CELULARES ADAPTADO-RES, CABLES PARA USB, AUDÍFONOS, BATERÍAS EXTERNAS PARA CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000510-2

No. de Expediente: 2019175880

No. de Presentación: 20190282858

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: las palabras Blu comfort y diseño, la palabra comfort se traduce al castellano como comodidad Sobre la palabra comfort, que se traduce al castellano como comodidad, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFÍL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000514-2

No. de Expediente: 2019175879

No. de Presentación: 20190282857

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la frase Blü comfort y diseño, la palabra comfort se traduce al castellano como comodidad. Sobre la palabra Comfort que se traduce al castellano como comodidad no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000515-2

No. de Expediente: 2019175705 No. de Presentación: 20190282474

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓ- NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEFESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARQUI BLOCK y diseño, la palabra BLOCK se traduce al idioma castellano como BLOQUE, que servirá para: AMPARAR: BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000519-2

No. de Expediente: 2019174983 No. de Presentación: 20190280640

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTOY A TIEMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEP-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

TO MUEBLES; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000524-2

No. de Expediente: 2018171234 No. de Presentación: 20180273249

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARWIN BIO-TECH.TAIWAN CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARWIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESEN-CIALES, COSMÉTICOS, TINTES PARA EL CABELLO, CHAMPÚ, PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000527-2

No. de Expediente: 2019175666 No. de Presentación: 20190282388

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA DE LOS ANGELES TEJADA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JAHYANG y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTO DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MAYONESA, SALSA KETCHUP, SALSA PICANTE, SALSA ORIENTALES, CHILE LIQUIDO Y EN POLVO, ESPECIAS LIQUIDAS Y EN POLVO, SAZONADORES, CONDIMENTOS, SALSA PARA COCINAR, SALSA INGLESA, SALSA SOYA, MOSTAZA, VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de Marzo de Dos Mil Diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Eugenio Portillo, conocido por José Eugenio Portillo Romero, de parte de la señora Santos Sofía Esperanza Munguía de Portillo, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos setenta y nueve mil quinientos ocho guión cero; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiséis guión cero veinte mil novecientos cuarenta y siete guión ciento uno guión cero; como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señora Nery Sofía Portillo Munguía y Patricia Carolina Portillo Munguía; éstos por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Cacaopera y del domicilio de Yoloaiquín, ambos municipios, Departamento de Morazán; hijo de la señora Paula Portillo; falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho, en el Caserío Guayanque, Cantón El Aceituno, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo ese mismo Municipio, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000377-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 479/ACE/17(1) iniciadas por el Licenciado Salvador Enrique

Ayala Mendoza, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores AGUSTINA LUE DE REYES, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres ocho dos cuatroseis y número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión cero cinco cero cinco cincuenta y cinco guión ciento dos guión dos; ANGELICA MARIA REYES LUE, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Física, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cuatro dos siete cero guión cinco y número de identificación tributaria cero trescientos ocho guión dieciséis once setenta y ocho guión ciento tres guión tres, ROXANA ELIZABETH REYES LUE, de veinticinco años de edad, Estudiante del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cinco cinco cero siete ocho guión uno y número de identificación tributaria cero trescientos ocho guión veinte cero uno noventa y dos guión ciento uno guión ocho y CARLOS HUMBERTO REYES LUE, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco cuatro tres tres cero guión cinco y número de identificación tributaria cero trescientos ocho guión diez once ochenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día diez de noviembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AGUSTINA LUE DE REYES, ANGELICA MARIA REYES LUE, ROXANA ELIZABETH REYES LUE y CARLOS HUMBERTO REYES LUE, en concepto de: la primera como esposa y los demás como hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el señor PEDRO REYES BRAN, edad a su deceso setenta y ocho años de edad, originaria de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de Julio del dos mil guince, San Salvador, siendo el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de la ciudad de Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, hijo de Alejandro Reyes y Dominga Bran.

A los aceptantes señores AGUSTINA LUE DE REYES, ANGE-LICA MARIA REYES LUE, ROXANA ELIZABETH REYES LUE y CARLOS HUMBERTO REYES LUE, en concepto de: la primera como esposa y los demás como hijos del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día diez de noviembre del dos mil diecisiete.-LIC.MSc.RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWING IVAN VASQUEZ TORRES, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado originario y del último domicilio de Ciudad Delgado de este departamento, con Documento Único de Identidad número 02998180-9 y número de identificación tributaria 0619-291084-104-0; de parte del señor FRANCISCO ESTEBAN VASQUEZ PEREZ, mayor de edad, motorista, divorciado, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 03046513-3 y número de identificación tributaria 0619-011264-105-5, en calidad de Padre sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos que les correspondían a la Señora MARIA VERENICE TORRES PINEDA, mayor de edad, comerciante en pequeño del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad 00578108-3 y número de identificación Tributaria 0619-100263-101-8, en calidad de Madre sobreviviente del causante; Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representado el aceptante en estas diligencias por el Licenciado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, Con número de identificación Tributaria 0614- 080552-007-9, publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIU-DAD DELGADO, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil dieciocho. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000379-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veinticuatro minutos del día doce de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Francisca Rodríguez, de parte de la señorita Iris Floriluz Ávila Rodríguez, de

veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco seis uno seis tres uno guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diecinueve guión ciento ochenta y un mil noventa y uno guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Lázaro Rodríguez, conocida por Braulia Rodríguez; y, Josué Isaí Torres Rodríguez, éstos por derecho propio la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originario del Municipio de Chilanga, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, ambos Departamento de Morazán; hija de la señora Braulia Rodríguez; falleció a la una hora y quince minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón San José de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de Marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000392-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CATALINA GUZMÁN VIUDA DE FLORES, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil once, a la edad de ochenta y dos años, viuda, ama de casa, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSE MAURICIO FLORES GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número 00140069-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0509-140163-101-5, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos

hereditarios que como hijo de la referida causante le correspondían al señor RICARDO FLORES GUZMAN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos, del día dieciocho de agosto del dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000414-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALENTIN YANES BONILLA conocido por VALENTIN YANES; ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil ocho, en Caserío Shalpa. Cantón La Perla, Jicalapa, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, hijo de los señores COSME YANES ACOSTA y BACILIA BONILLA ALVARADO conocida por BASILIA BONILLA o BACILIA BONILLA, siendo el causante originario de Polorós, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora CRISTINA YANES en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a las señoras JOSEFINA YANES YANES y SANTOS YANES YANES

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000415-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora RITA CATALINA CORTEZ, conocida por CATALINA CORTEZ, al fallecer a las nueve horas del día veinte de enero del año dos míl dieciocho, en La ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América siendo la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores ANA VIDAL CORTEZ, BLANCA LIDIA CORTEZ ROMERO, conocida por BLANCA LIDIA ROMERO, JOSE RAFAEL CORTEZ, y ROSA YLDA CORTEZ JANDRES como hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a los aceptantes dichos señores ANA VIDAL CORTEZ, BLANCA LIDIA CORTEZ ROMERO, conocida por BLANCA LIDIA ROMERO, JOSE RAFAEL CORTEZ, y ROSA YLDA CORTEZ JANDRES, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA-. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y tres minutos del día seis de febrero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA MARIA SOLEDAD BENITEZ DE ROSA, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, casada, fallecida el día siete de julio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora GUMERCINDA BENITEZ, de cincuenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Apopa; en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031116-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las doce horas con dos minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, dejó el señor SALVADOR PINEDA conocido por SALVADOR PINEDA ARGUETA, de noventa y un años de edad, casado, agricultor, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores PERFECTO PINEDA y CIRIACA ARGUETA, aceptación que hacen los señores ESTEBANA MAGDALENA MELENDEZ DE PINEDA, mayor de edad, ama de Casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Representada Legalmente por la señora GLORIA LUZ PINEDA DE CASTELLANOS, en calidad de cónyuge del causante, y la señora GRACIELA PINEDA MELENDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge hija del causante, y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores GLORIA LUZ PINEDA DE CASTE-LLANOS, MERCEDES DE JESÚS PINEDA MELENDEZ conocida por MERCEDES DE JESÚS PINEDA, ANTONIA PINEDA MELENDES conocida por ANTONIA PINEDA DE ARÉVALO, MARÍA DEL

CARMEN PINEDA MELENDEZ, FLOR DE MARÍA PINEDA DE LEIVA, MARÍA MILAGROPINEDA ZALDIVAR, HÉCTOR PINEDA MELENDEZ, como hijos del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con doce minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031150-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y quince minutos del día quince de octubre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANTONIA MIRANDA DE FLORES conocida por ANTONIA MIRANDA FUENTES, ocurrida el día diez de abril de dos mil quince, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ FLORES SANTOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores FAUSTO MIRANDA VASQUEZ, LORENA ARACELY FLORES MIRANDA, JOSÉ RONALD FLORES MIRANDA, NESTOR ENRIQUE FLORES MIRANDA y SANDRA LISBETH FLORES MIRANDA, como padre e hijos de la causante, respectivamente; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031161-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el Sacramento Caserío La Máquina, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor NATI-VIDAD PEÑA CRISTALES conocido por NATIVIDAD PEÑA, de parte de la señora EVANGELINA MARTINEZ PEÑA en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031173-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas quince minutos del veintidós de enero de dos mil siete, en el Cantón Cara Sucia del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ése su último domicilio, dejó el señor JORGE ADALBERTO POCASANGRE PORTILLO conocido por JORGE ALBERTO POCASANGRE, de parte del señor JORGE ANTONIO POCASANGRE ORELLANA, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO ALFARO RODRIGUEZ, al fallecer a las seis horas del día treinta de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JUAN MANUEL ALFARO AREVALO, en calidad de hijo del causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE MIGUEL ALFARO AREVALO, como hijo sobreviviente del mismo causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor JUAN MANUEL ALFARO AREVALO la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031198-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAMIAN ANTONIO GONZALEZ LAINEZ conocido por DAMIAN ANTONIO GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Eucefio Laínez y de Elena González, fallecido el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho; de parte del señor JOSE ANTONIO GONZÁLEZ PRUDENCIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04136660-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-070889-101-9, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores LUCIA PRUDENCIO DE GONZÁLEZ y ALFREDO GONZÁLEZ PRUDENCIO, la primera cónyuge del causante y el último como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031216-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00272-19-CVDV-1CM1-28119(C4), promovidas por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONSUELO PACHECO DE CALDERÓN, quien según solicitud es mayor de edad, secretaría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00088414-5 y con Número de Identificación Tributaria 0210-091265-003-5; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora, la sucesión dejada a su defunción por la causante señora EVANGELINA AVELAR ROJAS conocida por MARIA EVANGELINA AVELAR ROJAS, EVANGELINA AVELAR DE PACHECO y MARÍA EVANGELINA AVELAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de mayor de edad, costurera, con último domicilio en Barrio San Miguelito de esta ciudad, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinte de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Mauricio Antonio Valle López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-25-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Elena Guzmán o Rosa Elena Guzmán Andrés, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, soltera, originaria del Rosario de Mora departamento de San Salvador siendo su último domicilio la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en San Salvador departamento de San Salvador, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Suyapa Guadalupe Guzmán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los señores Ana Cecilia Fernández de Guzmán y Juan Ovidio Guzmán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031295-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01451-18-CVDV-1CM1-115/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara el señor DIMAS LINARES ÁLVAREZ conocido por DIMAS LINARES, quién según certificación de partida de defunción, fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago de la Frontera de este Departamento, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho a las dieciséis horas cero minutos; de parte de la señora EVILA DE MARÍA LINARES DE LINARES, conocida por EVILA LINARES DE LEÓN, EVILA LINARES y por EVILA LINARES LEÓN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un

millón ochocientos setenta y siete mil doscientos treinta y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cien mil novecientos cuarenta y seis - cero cero uno - dos , en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a los señores EVERTH LINARES LINARES; DORIS YANETH LINARES Y LINARES; HENRRY YONNY LINARES LINARES; MIRLA LISETH LINARES LINARES; MEILTON MEELVIN LINARES LINARES; JENCI ELIZABETH LINARES LINARES; Y KEBIN OTOBIL LINARES LINARES, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031315-3

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora URSULA PATRICIA RAUDA DE OLIVARES, actuando en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE ROBERTO OLIVARES RAUDA, GABRIELA BEATRIZ OLIVARES NAJARRO y MONICA MARIA OLIVARES RAUDA, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO OLIVARES CHOTO, como hijos sobrevivientes del causante, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, Ingeniero en Sistemas, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de ELSA CHOTO PEREZ (FALLE-CIDA) y JOSE ROBERTO OLIVARES (FALLECIDO); y teniendo como su último domicilio el de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate; quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos, del día trece de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de INFARTO AGUDO, FIBRILACION VENTRICULAR, con asistencia médica, en el Hospital de La Mujer S.A. de C.V., de esta ciudad; en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F031320-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Reynaldo Antonio Rosales Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-213-2018-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María del Carmen Pérez conocida como Carmen Pérez Andrade, Carmen Pérez, Carmela Pérez y Carmela Pérez Andrade, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido en cuidad de Los Ángeles, Estado California, de Estados Unidos de América, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio en este país, la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Blanca Vilma Pérez de Palacios, Silvia Egliselda Pérez de González, Miriam Cristabel Pérez Góngora conocida como Miriam Cristabel Macmanus y Ana Delmy Pérez Hernández, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JONAX JOVEL RAMIREZ URRUTIA, quien fue de treinta y siete años de edad, carpintero, fallecido el día treinta de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con número de Documento Único de Identidad 01060985-6 y Identificación Tributaria 0619-011178-101. Nombrándose curador de dicha herencia al Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, debiendo notificársele por medio del Telefax 2222 4366. Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031115-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de MARIA FELIPA GONZÁLEZ y ALBERTO CLAROS BATRES, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de Junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en Cantón Llano Grande, de esta jurisdicción, de Jucuapa, a consecuencia de Tétano, causante cuyo último domicilio fue el de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ, y nómbrese Curador al Licenciado REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, de treinta y seis

años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número: diecinueve mil treinta, y con número de Identificación Tributaria: once cero dos cero seis cero uno ocho tres - ciento dos - seis, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios veintidós.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031268-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172722

No. de Presentación: 20180276009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO VICTOR BATARSE HANDAL, conocido por VICTOR JUAN ANTONIO BATARSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOSEN. BATARSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: JOSEN. BATARSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión JOSE N. BATARSE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR, EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA COMPRA VENTA DE MERCADERÍAS EN GENERAL (FERRETERÍA, TEXTILES, COSMÉTICOS, ETC).

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000380-3

No. de Expediente: 2019175132 No. de Presentación: 20190280992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RG GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RUBIO GUZMAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES JURIDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000394-3

No. de Expediente: 2019175231 No. de Presentación: 20190281285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR IVAN ROMERO IRIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LESLYS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LESLYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FRELA Smoothies y diseño, traducidas al castellano como fresa batídos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE JUGOS, LICUADOS Y BATIDOS.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031170-3

No. de Expediente: 2019176049 No. de Presentación: 20190283263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONY FRAN-CINNY DIAZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DON JONY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE COMIDA RÁPIDA.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031230-3

No. de Expediente: 2019175564

No. de Presentación: 20190282097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pollo Campestre y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031321-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169762 No. de Presentación: 20180270548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Farmacia Express y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Farmacia Express y diseño, bajo el expediente número 2018168240 el cual se encuentra inscrito al número 00171 del Libro 00024 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS TALES COMO: LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000425-3

CONVOCATORIAS

AVICOLA DEL REY, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de "AVICOLA DEL REY, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las NUEVE horas del día VEINTIDOS de ABRIL del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 11 Avenida Norte y 12 Calle Oriente, Barrio Santa Bárbara, Santa Ana, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día VEINTITRES de ABRIL del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Administración, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, respectivamente.
- Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, respectivamente.
- Elección y nombramiento de auditor fiscal y financieros para el año 2019.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en 11 Avenida Norte y 12 Calle Oriente, Barrio Santa Bárbara, Santa Ana.

Santa Ana, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

ROSA LETICIA JACO DE FLORES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000420-3

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad denominada "EX-PORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas con el fin de celebrar Junta General y conocer asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en

PRIMERA CONVOCATORIA a las quince horas del día SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciséis horas del día SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; las agendas a tratar serán las siguientes:

- 1. Lectura del Acta Anterior.
- Presentación para su aprobación de la Memoria de labores de la Administración para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho
- Informe del Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del estado de resultados para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2018.
- Elección de administrador único propietario y administrador único suplente.
- Informe y toma de acuerdos respecto de relaciones de créditos a cargo de la Sociedad
- Acuerdo respecto de nuevas de líneas acción y negocios para la Sociedad.
- Autorización a los Administradores para negociar con la Sociedad Art. 275 Com.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, veinticinco de marzo dos mil diecinueve.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000429-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE COSMETICOS E INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del presente año, en las oficinas de la Sociedad situadas en Calle Arce, No. 724, San Salvador. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas presentes y representados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRES-PONDIENTE AL EJERCICIO DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 3.- PRESENTACION Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO POR EL MISMO PERIODO.
- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL PARA EL AÑO 2019 Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
- 7.- OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.
- 8.- CUALQUIER OTRO PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CODIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADO EN ESTA JUNTA.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma Agenda, para celebrarse a las nueve horas del día dieciocho de Mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

HAZEL PASTORA DE NAVARRETE, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000445-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las quince horas del día veintitrés de mayo del presente año, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Cuba y Calle San Sebastián No. 913, San Salvador. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas presentes y representados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRES-PONDIENTE AL EJERCICIO DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 3.- PRESENTACION Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO POR EL MISMO PERIODO.
- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2019 Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6.- CUALQUIER OTRO PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CODIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADO EN ESTA JUNTA.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma Agenda, para celebrarse a las quince horas del día veinticuatro de mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

IDANIEL VALENTINA PASTORA DE SIMÁN, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000446-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "NAPO-LITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NAPOLITANA, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes.

HACE SABER: Que convoca a los Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día lunes veintidós de abril del año dos mil diecinueve, en la siguiente dirección: Cuarta calle poniente, Barrio La Soledad, casa número Nueve, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y dirección a las once horas del día lunes veintidós de abril del año dos mil diecinueve. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

- I.- Lectura del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- II- El nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso.
- III- Los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, ya que no se han fijado en el pacto social.
- IV- Tomar acuerdos en relación a los puntos I, II y III.
- V.- Tomar Acuerdos en relación al patrimonio de la Sociedad.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

Los accionistas pueden solicitar por escrito la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, dicha solicitud puede ser presentada en las instalaciones de la Sociedad, es decir en la dirección arriba indicada.

Para los efectos legales pertinentes se deja por escrito que la presente convocatoria desde la fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se le ha hecho llegar en forma original al socio.

Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JORGE ERNESTO ESCOLERO PORTILLO, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

NAPOLITANA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F031336-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, contra el señor MOSIAH AL-BERTO SANTOS CALDERON, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno de naturaleza Urbana, y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO CINCUENTA Y UNO del polígono SEIS, block "D", de una extensión superficial de SESENTA METROS CUA-DRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización MONTELIMAR, situada en la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE, con una distancia de doce metros; AL SUR, con una distancia de cinco metros; AL PONIENTE, una distancia de doce metros. Dicho inmueble es propiedad del señor MOSIAH ALBERTO SANTOS CALDERON, por estar inscrito a su favor bajo la matrícula M CERO UNO DOS TRES SIETE OCHO UNO CERO, trasladado a la

matrícula CINCO CINCO CERO OCHO CUATRO SIETE UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. Y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031242-3

LICENCIADO JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el inicialmente por el Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández y continuado por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderados generales judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores MIRNA LISSET-TE AYALA CRESPIN y MORGAN EDUARDO REYES MELARA, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA en fecha que oportunamente se señalará dos inmuebles de naturaleza urbana ubicados el primero en: RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, CONDOMINIO NUEVE, NIVEL DOS, APARTAMENTO DOS-B, RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD DUPLEX BLOCK J, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula de folio real computarizado número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO UNO-ACERO CERO UNO CUATRO, y el segundo ubicado en: RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, CONDOMINIO NUEVE, NIVEL UNO, TENDEDERO DOS-B, RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD DUPLEX BLOCK J, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula de folio real computarizado número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO UNO-A CERO CERO UNO CINCO, ambos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, a favor de los señores MIRNA LISSETTE AYALA CRESPIN y MORGAN EDUARDO REYES MELARA. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS. LIC. LISANDRO JOSUE JOVEL DERAS, SECRETARIO INTERINO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 2720 por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 13 de marzo de 2019.

MIGUEL ANGEL CAMPOS BENAVIDES,

JEFE DE OPERACIONES.

CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C000402-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601110119 (10000194459), emitido en Suc. Jardín, el 24 de enero de 2018, por valor original \$50,000.00, a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031219-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142523735400, emitido en Ex Suc. Bancasa Centroamérica, el 16 de mayo de 1997, por valor original ¢15,000.00, \$1,714.29, a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031221-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601283704 (10000202746), emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 10 de julio de 2018, por valor original \$11,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031225-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 07601302318 (10000183097), emitido en Suc. San Miguel, el 6 de febrero de 2017, por valor original \$32,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031227-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175131 No. de Presentación: 20190280991

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RG GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión RG RUBIO GUZMÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS, ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS, INVESTIGACIONES JURÍDICAS, INVESTIGACIONES JUDICIALES, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS, REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO, SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO. Clase 45

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000393-3

No. de Expediente: 2019176231 No. de Presentación: 20190283579

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA SOLORZANO ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACESOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACESOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FRUTTETO y diseño, siendo su significado en castellano huerto frutal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000410-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 778031739 emitido en Suc. Sonsonate el 26 de febrero de 2018, por valor original \$282.50 a nombre de Seguros del Pacífico S.A solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB-GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031218-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175645 No. de Presentación: 20190282321

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ELIAS GALICIA SURIANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMINE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Feed Enhancer y diseño, traducidas al castellano como Alimento Potenciador. Sobre los elementos denominativos Feed Enhancer traducidas al castellano como Alimento Potenciador, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MINERAL SILICATO, CONOCIDO COMO BENTONITA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

126

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000381-3

No. de Expediente: 2019175952 No. de Presentación: 20190283029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VAGI-DROGUEMED

Consistente en: la frase VAGI-DROGUEMED, la palabra vagi se traduce al castellano como vaya, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000396-3

No. de Expediente: 2019175954 No. de Presentación: 20190283031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARGI-DROGUEMED

Consistente en: las palabras ARGI-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000397-3

No. de Expediente: 2019175717 No. de Presentación: 20190282499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLEON

Consistente en: la palabra PLEON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HU-MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000398-3

No. de Expediente: 2019175953 No. de Presentación: 20190283030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Fe-DROGUEMED

Consistente en: la expresión Fe-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000399-3

No. de Expediente: 2019176029 No. de Presentación: 20190283220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neurostop-Complex

Consistente en: las palabras Neurostop-Complex, la palabra Complex se traduce al idioma castellano como complejo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000400-3

No. de Expediente: 2019175293 No. de Presentación: 20190281462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CRISTINA ZELAYANDIA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CAZELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAZELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras Oil Works y diseño, traducidas al castellano como ACEITES TRABAJANDO. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES VEGETALES ESENCIALES, TALES COMO: ACEITE DE COCO, ACEITE DE ALMENDRAS DULCES, ACEITE DE ARGÁN, ACEITE DE ROSA MOSQUETA, ACEITE DE JOJOBA, ACEITE DE UVA, ACEITE DE RICINO, ACEITE DE AGUACATE, ACEITE DE MACADAMIA, ACEITE DE ROMERO, ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ, ACEITE DE LAVANDA; MANTECA DE KARITE; AGUA DE ROSAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000406-3

No. de Expediente: 2019176154 No. de Presentación: 20190283445

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR ERMENEGILDA CALDERON DE OSORIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OSORIO CALDERON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jardín del Pan y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000411-3

No. de Expediente: 2018173912 No. de Presentación: 20180278238

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXY-BIOTIC

Consistente en: las palabras OXY-BIOTIC, donde la palabra BIOTIC se traduce al castellano como BIOTICO. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA; ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\rm SECRETARIO}. \end{array}$

3 v. alt. No. C000423-3

No. de Expediente: 2018172155 No. de Presentación: 20180275015

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de US COTTON MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZUUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000424-3

No. de Expediente: 2018173914 No. de Presentación: 20180278240

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUABIOTIC

Consistente en: la expresión AQUABIOTIC, que se traduce al castellano como AQUABIOTICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA; ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA

3 v. alt. No.C000426-3

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Abril de 2019.

No. de Expediente: 2018172154 No. de Presentación: 20180275014

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de US COTTON MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZUUM ecosmetic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ. REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000427-3

No. de Expediente: 2018174179 No. de Presentación: 20180278732

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ROBERTO LLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULTRA LUB y diseño, que servirá para: AMPARAR:ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

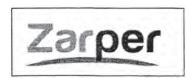
3 v. alt. No. C000428-3

No. de Expediente: 2018170760 No. de Presentación: 20180272432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zarper y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000430-3

130

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018174172 No. de Presentación: 20180278724

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRESHCROP y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000431-3

No. de Expediente: 2019174919 No. de Presentación: 20190280501

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDMILA KAREN MARÍA RAMOS AMADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LITTLE DEER y diseño, traducidas al castellano como Pequeño reno, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F031124-3

No. de Expediente: 2019174503 No. de Presentación: 20190279581

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITZAMNA BY ARABELA

Consistente en: las palabras ITZAMNA BY ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031159-3

No. de Expediente: 2019174621 No. de Presentación: 20190279820

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AH KIN BY ARABELA

Consistente en: las palabras AH KIN BY ARABELA, que se traducen al castellano como Ah kin por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031162-3

No. de Expediente: 2019174504 No. de Presentación: 20190279582

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXCHEL BY ARABELA

Consistente en: la frase IXCHEL BY ARABELA, que se traduce al castellano como lxchel por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031163-3

No. de Expediente: 2019174322 No. de Presentación: 20190279129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRULLS

Consistente en: la palabra TRULLS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLI-COS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031166-3

No. de Expediente: 2019174321 No. de Presentación: 20190279128

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RALTE

Consistente en: la palabra RALTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FAMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031167-3

No. de Expediente: 2019175852 No. de Presentación: 20190282815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA VICTORIA NATARENO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOFORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031168-3

No. de Expediente: 2019175422 No. de Presentación: 20190281763

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LEONCIO ARIZU S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA LINDA

Consistente en: las palabras LA LINDA, que servirá para: AM-PARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33. La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031169-3

No. de Expediente: 2018174258 No. de Presentación: 20180278937

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA RAQUEL SAADE DE FRANCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deli Snacks y diseño, traducidas al castellano como DELI MERIENDA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SEMILLLA DE MARAÑON. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031302-3